



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN.**

**LAS REDES SOCIALES COMO NUEVA  
PLATAFORMA PARA LA COMISIÓN DEL DELITO  
DE TRATA DE PERSONAS.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**GABRIELA TORRES DE LA PAZ.**

**ASESORA: LICENCIADA MARÍA ELENA ROMERO LOYA.**

**NOVIEMBRE, 2017.**

Santa Cruz, Acatlán, Edo. de México



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres, porque nunca  
me dejaron sola, por su  
inmenso amor, su esfuerzo y  
su confianza.*

*A mis hermanos, porque mi  
vida no sería tan plena si no  
estuvieran a mi lado.*

*Gracias, los amo.*

## **Agradecimientos.**

A Dios, porque sin él nada sería posible.

A mis papás, por ser mi ejemplo, mi guía y el motivo que me impulsa para seguir adelante.

A mis hermanos, por cobijarme, dirigirme y enseñarme el camino.

A mis sobrinos, por ser la razón que me inspira a buscar un mundo mejor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de sentirme orgullosamente parte de ella.

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por ser mi hogar y mi refugio durante cinco años.

A mis profesores, porque cada uno de ellos puso una pieza en el rompecabezas de mi vida profesional.

A mi asesora, por brindarme su amistad, su confianza, su cariño y por inspirarme a siempre ser un poco mejor.

*Sin clientes, no hay trata...*

# **Las redes sociales como nueva plataforma para la comisión del delito de trata de personas.**

## **Índice.**

<b>Referencia de siglas y abreviaturas.</b>	9
<b>Introducción.</b>	12
<b>Capítulo 1.- Aspectos generales del delito de trata de personas.</b>	17
1.1    Antecedentes.	17
1.2    Definición.	22
Cuadro 1. Definición del delito de Trata de Personas.	22
Cuadro 2. Evolución del concepto de trata de personas.	23
Cuadro 3: Elementos básicos.	25
1.3    Diferencias entre trata de personas, lenocinio.	31
Cuadro 4. Elementos del tipo penal de Lenocinio y Trata.	32
Cuadro 5. Diferencias entre Lenocinio y Trata.	34
1.4    Diferencias entre trata y tráfico de personas.	36
1.5    Prostitución y trata de personas.	40
Cuadro 6. Sistema reglamentarista.	49
1.6    Modalidades de la trata de personas.	55
Cuadro 7. Tipos de explotación.	55
<b>Capítulo 2.- Marco jurídico de la trata de personas.</b>	<b>69</b>
2.1    Convenciones Internacionales.	69
2.2    Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	83
2.3    Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia	86

a las Víctimas de estos Delitos.	
Cuadro 8. Elementos constitutivos.	87
Cuadro 9. Agravantes.	87
2.4 Código Penal Federal.	93
2.5 Legislación Estatal.	96
<b>Capítulo 3.- Uso de las redes sociales para la comisión del delito de trata de personas.</b>	<b>97</b>
3.1 Antecedentes, aparición y definición de las redes sociales	97
Figura 1. Classmates.com	101
3.2 Problemática y panorama actual.	108
Figura 2. Tipo de configuración de perfil aplicado por los usuarios de redes sociales respecto de su visibilidad y nivel de seguridad.	113
Figura 3. Facebook.com	114
Figura 4. Datos personales.	115
3.3 Las redes sociales y el Derecho.	119
3.4 Policía científica en México.	124
Cuadro 10. Riesgos del uso de internet.	125
<b>Capítulo 4 Trata de personas en las redes sociales.</b>	<b>129</b>
4.1 Situación actual de la Trata de personas en México.	130
Figura 5. Perfil de víctimas atendidas por PROVÍCTIMA.	131
Cuadro 11. Averiguaciones previas relacionadas con la trata de personas.	132
Figura 6. Número de casos de víctimas de trata atendidos por la OIM, 2005-2010.	134

Cuadro 12. Lugar de los hechos en la comisión de los delitos de trata de personas.	135
4.2 Víctimas: enganche, explotación y venta.	137
4.3 Conductas análogas en la red.	152
Cuadro 13. Encuesta de seguridad y privacidad en la web.	153
4.4 Deep web.	162
Figura 7. Web profunda: Un viaje al inframundo.	163
4.4 Cifras y casos reales.	167
Conclusiones.	175
Anexos	189
Anexo 1. Tráfico y trata.	189
Anexo 2. Leyes estatales.	192
Anexo 3. Legislación estatal en materia de Trata de Personas.	194
Anexo 4. Zonas de mayor incidencia.	199
Anexo 5. Formas de reclutamiento.	202
Bibliografía.	204
Hemerografía.	209
Legislación Nacional.	209
Tratados y convenciones internacionales.	209

## Referencia de siglas y abreviaturas.

Abreviatura	Español	Inglés
ARPA	Agencia de proyectos de investigación avanzada.	Advanced Research Projects Agency.
ASI	Alianza por la Seguridad en Internet.	
BRICIB	Brigada Investigadora del Ciber Crimen.	
CATWLAC	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.	Coalition Against Trafficking in Women.
CEAMEG	Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género.	
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.	The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.
CEIDAS	Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social.	
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	
CNS	Comisión Nacional de Seguridad.	
CP	Pornografía Infantil	Children Porn.
DGPME	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.	
DOF	Diario Oficial de la Federación.	
FBI	Departamento Federal de Investigaciones.	Federal Bureau of Investigation.
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.	

FTP	Protocolo de Transferencia de Ficheros.	File Transfer Protocol.	
HTML	Lenguaje de Marcas de Hipertexto.	HyperText Language.	Markup
IAB	Oficina de Publicidad Interactiva.	Interactive Bureau.	Advertising
INTECO	Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.		
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal.		
LAN	Red de área local.	Local Area Network.	
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.		
OIT	Organización Internacional del Trabajo.		
ONG	Organización No Gubernamental.		
ONU	Organización de las Naciones Unidas.		
PF	Policía Federal.		
PGR	Procuraduría General de la República.		
PROVICTIMA	Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos.		
VPN/ RPV	Red Privada Virtual.	Virtual Private Network.	
RSI	Red Social en Internet.		
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.		
SRI	Instituto de Investigación de Stanford.	Stanford Institute.	Research
STPS	Secretaría del Trabajo y previsión Social.		

TCP/IP	Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet.	Transmission Control Protocol/Internet Protocol.
TIC	Tecnología de la Información y la Comunicación.	
UCLA	Universidad de California, Los Ángeles.	
UCSB	Universidad de California, Santa Bárbara.	
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.	United Nations Children's Fund.
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.	
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.	United States Agency for International Development.
WWW	Red Informática Mundial.	<i>World Wide Web.</i>

## **1. Introducción.**

El presente trabajo de investigación proporcionará al lector un panorama más amplio sobre la situación que vive nuestro país respecto del delito de trata de personas, nos enfocaremos principalmente en el uso de las redes sociales como nueva plataforma utilizada por los criminales, partiendo del problema que genera el uso irresponsable de ellas, agigantado con el anonimato que las mismas facilitan, y si a esos dos factores le aumentamos la falta de autoridad y/o vigilancia en el la web, ésta se vuelve un paraíso para delinquir.

Es necesario establecer que por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Asamblea General de las Naciones Unidas. 15 de noviembre de 2000. Artículo 3. [Para los fines del presente Protocolo]. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños).

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2012, P. 16), la trata de personas es un delito que se compone de tres elementos básicos;

1.- **ACTIVIDAD:** Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona.

2.- **MEDIO:** violencia física o moral, engaño o el abuso de poder.

3.- PROPÓSITO: para someter a alguien a explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o para la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Para entender la problemática estudiada en el presente trabajo, es necesario definir el término “Internet”, mismo que de acuerdo con **Snell**, es una red masiva de redes, infraestructura de redes que conecta a millones de computadoras unidas de forma global; formando una sola red en la que una computadora puede comunicarse con otra. Así pues, es importante analizar la utilización de internet como la nueva plataforma que puede presentarse en los tres elementos de la Trata de Personas facilitando su comisión, puesto que al ser un medio que propicia el anonimato y que permite interactuar con personas de diferentes partes del mundo con la posibilidad de hacerse pasar por otra persona, abre la puerta a una gama infinita de formas en que se puede manipular a una persona con el propósito de engancharlos en redes de prostitución, pornografía o explotación; si a esto aumentamos la gran irresponsabilidad y suma ignorancia con la que los usuarios manejan sus redes sociales, y la facilidad con la que se distribuyen datos personales de cada uno de ellos, entenderemos la gloria que representa internet para los tratantes, aunado a que una vez enganchada la presa, internet es utilizado para facilitar el comercio sexual de victimas de trata por medio de páginas que funcionan como catálogos en línea.

Así las cosas, es menester que tanto la legislación como los órganos encargados de la procuración de justicia sean actualizados y/o adecuados para no dejar que el delincuente esté más avanzado que ellos, así mismo es importante que tal y como en el mundo material existen procedimientos y protocolos para combatir los delitos, también existan para que la población pueda denunciar la presunta comisión de los mismos, en

ese mundo virtual, y así, partiendo de una denuncia formal, se dé seguimiento a una investigación.

Es por ello que utilizando el método científico para el desarrollo de la presente investigación, se tienen como objetivos los siguientes:

- Investigar las tecnologías utilizadas actualmente como nuevas plataformas para la comisión de delitos.
- Conocer las nuevas ciberconductas y examinar su relación con el delito de Trata de Personas.
- Observar el panorama general sobre lo que contempla la ley actualmente en materia de Trata de Personas.
- Analizar los procedimientos existentes en nuestro país para combatir la ciberdelincuencia, cómo y en qué cantidad los ciudadanos acceden a ellos.

Una vez detallado el problema que aqueja a nuestro país en la presente investigación, se dará una propuesta para combatir la comisión del delito de Trata de Personas, abarcando los tres elementos personales: consumidor, víctima y tratante; con lo que se llegará al cumplimiento de la hipótesis de que el delito de Trata de Personas no debe tratarse sólo como problema legal, sino prestando atención en dichos elementos; es decir, partir de concientizar a la población sobre el problema, evitando con ello el consumo de personas víctimas de Trata, puesto que, como en todo comercio, sin comprador; no hay vendedor. Con lo que se demostrará que si se tiene conocimiento del problema, disminuiría en gran cantidad el mercado que da auge al delito de Trata de Personas y lo más importante, se crea un estado de alerta en la población que reduciría la cantidad de presas fáciles.

Asimismo, centrar la atención en las víctimas potenciales, para hacer de su conocimiento la responsabilidad que deben tener al usar las redes sociales, creando con esto que disminuya la vulnerabilidad y aumente el estado de alerta de los jóvenes usuarios de internet. Así, atendidos los dos puntos anteriores, tendríamos únicamente que preocuparnos por unificar el criterio de la ley en relación al tipo penal de Trata de Personas y la pena que a este corresponde.

Para llegar a la comprobación de la hipótesis, el presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos divididos de la siguiente forma:

Capítulo 1: Daremos un panorama general del delito de Trata de Personas, haciendo mención de las circunstancias que dieron origen al mismo y el recorrido histórico que originó éste delito, así como su definición; del mismo modo haremos notar las diferencias entre la Trata de Personas y delitos que pudieran sonar similares, tales como el Lenocinio y el Tráfico de Personas; para concluir dicho capítulo enlistando las modalidades que actualmente presenta el delito de Trata de Personas.

Capítulo 2: Analizaremos de forma particular cada legislación en la materia, partiendo desde Convenciones Internacionales, hasta la legislación estatal, comparando cada una de ellas y haciendo notar las deficiencias y aciertos de cada una.

Capítulo 3: Examinaremos la aparición y evolución de Internet y de las redes sociales, abriendo un panorama sobre el modo de uso a través del tiempo, indagando en la política de privacidad de las redes sociales más comunes y determinando el problema que representa la irresponsabilidad e ignorancia con la que los usuarios acceden a ellas, así como la falta de legislación y autoridades competentes en la materia.

Capítulo 4: Vincula el uso de redes sociales con la trata de personas, analizando el cómo y el por qué tienen una estrecha conexión, examinando las conductas adversas

que pueden llevar a esa relación Redes-Trata, señalando diversas modalidades del uso de internet para la comisión del delito de Trata de Personas.

## **CAPITULO 1. Aspectos generales del delito de trata de personas.**

### **1.1 Antecedentes.**

La trata de personas no es un fenómeno nuevo, ya que tiene una estrecha relación con la prostitución, el llamado oficio más antiguo del mundo, del que existen datos de sus primeras apariciones en México con Los Mexicas en el Siglo XV con las “auianime”, también llamadas “alegradoras” a quienes la sociedad indígena reconoció refiriéndose a ellas como “preciosa flor de maíz tostado” o “bebida que embriaga con flores”, a las que Sahagún (1499) citado por Yolotl (1989, p. 400), define como mujeres expertas en las artes amorosas, que vendían sus favores a cambio de presentes valiosos y que gustaban de ir muy adornadas y maquilladas; de la presencia de esas mujeres se sabe que no sólo estaba permitida su existencia en una sociedad aparentemente tan reprimida, sino que jugaban un importante papel y no estaban atadas a las reglas y restricciones que limitaban la libertad de las mujeres de casta alta.

BASSERMANN L (1969, p. 56), señala que la prostitución vista desde su proceso social se plantea como un fenómeno que puede manifestarse desde diferentes ángulos:

- *“La prostitución hospitalaria. Donde el jefe de familia ofrece a las mujeres de la casa, al huésped;*
- *La prostitución sagrada. Donde las prostitutas, llamadas devadasis (siervas y esclavas de los dioses), eran cantoras y bailarinas y disfrutaban de particular instrucción. Las meretrices del culto, consideradas como mujeres sagradas, atestaban los patios de los*

*templos y eran consideradas como transmisoras de las virtudes fecundativas;*

- *La prostitución civil o profana. Instaurada por primera vez por Solón en Grecia, es el tipo de prostitución indiscriminada y comercializada, florece muy pronto junto a la sagrada, pero se distingue de ella por una diversa mentalidad. En la prostitución sagrada la sexualidad se entiende como valor que se ejerce en dependencia de la divinidad, y el lucro derivado de las prestaciones va a beneficio sobre todo del templo; en la prostitución profana prevalece el uso arbitrario del cuerpo y el interés comercial, como ocurre hoy.”*

Así pues, puede observarse que tal como ocurre actualmente, ha existido la prostitución voluntaria y forzada, apareciendo las primeras huellas de la actual trata de personas ya que si bien es cierto era denominada prostitución, también es cierto que si se analizan los tipos de prostitución referidos, se pueden encontrar aspectos característicos de la trata de personas; tal es el caso de la denominada prostitución hospitalaria, donde era usual ofrecer una mujer al visitante, símbolo de bienvenida, y para establecer un intercambio comercial para la adquisición de bienes para la familia, es decir, un tercero ofrecía los favores sexuales de la mujer en contra de la voluntad de ésta, a cambio ya de una cosa material o para fortalecer cierta relación personal.

A través del tiempo, el concepto trata ha sido interpretado de diferentes maneras por organizaciones, gobiernos y la sociedad en general. Para esclarecer el panorama sobre los antecedentes al fenómeno de la trata de personas, es necesario remontarse a los diferentes períodos históricos. El fenómeno de la trata, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la

esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones. En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse, según explica Staff (2013, p. 1) a finales del siglo XIX e inicios del XX especialmente a partir de 1900 cuando el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como "trata de blancas", porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

La CNDH (2012, p. 6), señala que *“después de la Segunda Guerra Mundial, y gracias al aumento de la migración femenina, se hizo evidente que el fenómeno de la trata, lejos de haber desaparecido, se había extendido por todo el mundo y adquirido diversas modalidades. Así, el término “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a dicho fenómeno.”*

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

De acuerdo con Ezeta F. (2006, p. 16).l inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina trasnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo. En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de

edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término “*trafficking in persons*” de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

## 1.2 Definición

Como se mencionó en el apartado anterior, la comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por definir el fenómeno de la trata de personas. A mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes y formas que había tomado este fenómeno, el término trata de blancas resultaba incompleto pues ya no sólo se trataba del comercio de mujeres blancas, ni siquiera solamente de mujeres, ni el único fin era la explotación sexual.

Entonces se comenzó a utilizar el término tráfico de personas o tráfico humano traducido textualmente del término en inglés (“trafficking”) pero esto se prestaba a confusión con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos u otros de orden material. Es decir en ese momento e incluso durante la década posterior no existía claridad o consenso sobre la definición de qué era la Trata. Así, desde principios del año 1993 se inició un largo proceso internacional para definir y tipificar la trata de personas:

**Cuadro 1. Definición del delito de Trata de Personas.** Trata de personas: Aspectos básicos. México: Organización Internacional para las Migraciones.

1993 VIENA, AUSTRIA	1995 BEIJING, CHINA
<b>Conferencia de Derechos Humanos.</b> Por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales	<b>Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer.</b> Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.

1996	1997-2000	DICIEMBRE DE 2000 PALERMO, ITALIA	SEPTIEMBRE 2003
Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones Internacionales y ONGs sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la Necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.	Representantes de unos cien estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.	En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.	Entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de Diciembre del 2003.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en inglés: United States Agency for International Development) también conocida por sus siglas en inglés USAID, (México, 2009), explica la evolución del concepto de trata de personas en los instrumentos internacionales con el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Evolución del concepto de trata de personas.** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, México, 2009.

1904	Trata de blancas.	<b>Contratación</b> de <b>mujeres y muchachas</b> con el fin de darlas a la vida <b>depravada en el extranjero</b> .
1910	Trata de blancas.	<b>Contratación, secuestro o seducción</b> de una <b>mujer o una joven menor de edad</b> , para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos <b>licenciosos</b> , aun con su consentimiento.  <b>Contratación, secuestro o seducción</b> de <b>una mujer o a una joven menor de edad</b> , mediante fraude o con ayuda de <b>violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción</b> , para <b>satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aun con su consentimiento</b> .
1921	Trata de mujeres y menores.	<b>Contratación, secuestro o seducción</b> de una <b>mujer o de un menor de cualquier sexo</b> , para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos <b>licenciosos</b> , aun con su consentimiento.  <b>Contratación, secuestro o seducción</b> de una <b>mujer o de un menor de cualquier sexo</b> , mediante fraude o con ayuda de <b>violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción</b> , para <b>satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aun con su consentimiento</b> .
1933	Trata de mujeres mayores de edad.	<b>Conseguir, arrastrar o seducir</b> para <b>satisfacer las pasiones ajenas, a una mujer o muchacha mayor de edad</b> , aun con su consentimiento para <b>ejercer la prostitución en otro país</b> .
1949	Trata de personas.	<b>Concertar</b> la <b>prostitución</b> de otra <b>persona</b> , <b>inducir</b> a la <b>prostitución o corromper</b> con <b>objeto de prostituirla</b> , aún con el consentimiento de tal persona.  <b>Explotar</b> la <b>prostitución</b> de otra <b>persona</b> , aún con el consentimiento de tal persona.  <b>Mantener</b> una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuvo o participare en su financiamiento.  <b>Dar o tomar</b> a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para <b>explotar la prostitución ajena</b> .
2000	Trata de personas.	<b>Captación, transportar, trasladar, coger o recepción de personas</b> , recurriendo a la <b>amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación</b> .

 Conductas.   
 Víctimas.   
 Medios.   
 Fines.

Así, se tiene que en el año 2000 alrededor de 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios, el primero de ellos llamado “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*” Fue el primer documento oficial que nos ofrece en su artículo 3º una definición que engloba todas las vertientes que puede tener la trata de personas, quedando la misma como sigue:

*“Artículo 3.- Definiciones Para los fines del presente Protocolo:*

*a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

Por lo tanto, de acuerdo con el protocolo la trata cuenta con tres elementos básicos:

**Cuadro 3: Elementos básicos.** Naciones Unidas, Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.* Nueva York y Ginebra. 2010. P.36.

<b>Elemento básico.</b>	
<b>Acción.</b>	Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
<b>Medios.</b>	Amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
<b>Fines.</b>	Explotación (que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos).

En el caso de los niños y niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata:

*“Artículo 3*

*...*

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.*

*d). Por niño se entiende toda persona menor de 18 años.”*

Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.

A pesar de la existencia de un instrumento internacional, en nuestro país aún no se contaba con una definición clara en alguno de los ordenamientos locales ni federales; en el Código Penal Federal (1931, Cap. VI), aún no se encuentra una definición a este delito puesto que el capítulo dedicado a él sólo establece:

*“CAPITULO VI Lenocinio y Trata de Personas.*

*Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.*

*Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:*

*I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*

*III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*Artículo 207. Derogado.”*

El código penal vigente en la Ciudad de México al respecto establece:

*“CAPÍTULO IV TRATA DE PERSONAS*

*ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.*

*Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de*

*persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.”*

Ante tan problemática y debido a que nuestro país no contaba con algún ordenamiento que diera una definición y menos una sanción uniforme a este delito, el 27 de noviembre de 2007 se crea la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas que tiene como objetivo la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior, ésta ley en su artículo quinto establece:

*“CAPITULO II Del Delito de Trata de Personas*

*ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.*

*Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para*

*comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”*

El 14 de junio de 2012 se crea la “Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos” la cual abroga la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas; esta nueva ley aporta un enfoque más amplio e incluyente puesto que además de dar un tipo penal uniforme, no olvida a las víctimas y encierra todas las formas de esclavitud en las que se puede tener a una víctima, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ley, los objetivos son:

- I. “Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;*
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*

VI. *Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida”*

### 1.3 Diferencias entre Trata de personas y Lenocinio.

Cortés de Azevedo (s.f, p.3), señala que en sentido etimológico la palabra lenocinio deriva del latín *lenocinium* (inculcar a la mujer o granjearla para acciones contrarias a la castidad y para pecar con otros).

Según Cortes “*el carácter de lenocinio reside en la mediación en virtud del cual hombre y mujer se aparean con fines pecaminosos; allí el “alcahuete” desarrolla su habilidad, para que los actos de concupiscencia concretamente se ejecuten. Su papel, entonces, es el del “caftinismo”<sup>1</sup> pero no siempre hay necesidad de lucro por su parte para que se dé la figura delictiva; por ende, toda y cualquier intervención de un tercero para que una mujer y un hombre se encuentren y practiquen actos de lascivia, caracteriza a este lenocinio”*

En términos generales, el lenocinio tiene su esencia en el acto de mediar, entre dos o más personas, a fin de que una de ellas facilite la utilización de su cuerpo para actividades lascivas, destacando la obtención de algún beneficio en el lenón<sup>2</sup>.

Por otro lado el Código Penal Federal, en su numeral 206 BIS establece tres supuestos en los que se está en presencia de lenocinio, siendo estos:

*“...I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

---

<sup>1</sup> Termino Portugués, proviene de Cáften= Alcahuete. El que contrata mujeres para la prostitución; proxenetismo. Oficina de cáftem.

<sup>2</sup> Lenón.- Anteriormente llamado alcahuete. a) Persona que concierta una relación amorosa; b) mediador, intermediario, o encubridor, de relaciones afectivas irregulares; c) persona que sonsaca a mujeres para fines lascivos o que trafica con ellas. Proxeneta. a) Intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual; b) individuo que promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena; c) persona que, con móviles de lucro y a cambio de supuesta protección, favorece la prostitución ajena y las relaciones sexuales ilícitas

*II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y*

*III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos...”*

Por tanto, si analizamos a modo de comparación los elementos del tipo penal de Lenocinio con el de Trata de Personas, tenemos que:

**Cuadro 4. Elementos del tipo penal de Lenocinio y Trata.** Cuadro elaborado por el autor.

<b>ELEMENTO DEL TIPO</b>	<b>LENOCINIO</b>	<b>TRATA</b>
<b>Conducta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Explotar</li> <li>○ Mantenerse</li> <li>○ Lucrar</li> <li>○ Introducir</li> <li>○ Solicitar</li> <li>○ Facilitar</li> <li>○ Regentar</li> <li>○ Administrar</li> <li>○ Sostener</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Captar</li> <li>○ Transportar,</li> <li>○ Trasladar,</li> <li>○ Acoger</li> <li>○ Recibir</li> </ul>
<b>Medios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Comercio carnal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Amenaza</li> <li>○ Uso de fuerza</li> <li>○ Otras formas de coacción</li> <li>○ Rapto</li> <li>○ Fraude</li> <li>○ Engaño</li> <li>○ Abuso de poder</li> <li>○ Situaciones de vulnerabilidad</li> <li>○ Concesión o recepción de pagos</li> </ul>
<b>Bien Jurídico Tutelado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Libertad sexual</li> <li>○ Moral</li> <li>○ Buenas costumbres</li> <li>○ Salubridad pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Libre desarrollo de la personalidad</li> <li>○ Integridad física, sexual y psicológica</li> <li>○ Libertad personal</li> </ul>
<b>Objeto Material</b>	Fracción I.- La persona	La persona víctima de trata.

	que presta los servicios sexuales. Fracción III.- Prostíbulos, casas de cita o lugares dedicados a explotar la prostitución.	
<b>Sujeto Activo</b>	La persona que obtiene un lucro mediante la explotación sexual de otro. (Lenón, alcahuete, etc.)	La persona que ejerce cualquiera de las modalidades de explotación, sobre otra. (Tratante)
<b>Sujeto Pasivo</b>	Coincide con el objeto material, persona que presta los servicios sexuales.	Coincide con el objeto material, es la víctima.

Así pues, si analizamos la definición que la Real Academia Española (2001) nos da de cada una de las conductas que enlistan los tipos penales tenemos que:

**LENOCINIO:**

- 1.- Explotar.- tr. Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.
- 2.- Mantenerse (V. Mantener).- tr. Costear las necesidades económicas de alguien.
- 3.- Lucrar.- Prnl. Ganar, sacar provecho de un negocio o encargo.
- 4.- Introducir.- tr. Hacer que alguien sea recibido o admitido en un lugar, o granjearle el trato, la amistad, la gracia, etc., de otra persona.
- 5.- Solicitar.- tr. Hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos.
- 6.- Facilitar.- tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.
- 7.- Regentar.- tr. Ejercer un cargo ostentando superioridad.

8.- Administrar.- tr. Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan.

9.- Sostener.- tr. Sustentar, mantener firme algo.

## **TRATA DE PERSONAS**

1.- Captar.- tr. Atraer, conseguir o logra benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien. U. t. c. prnl.

2.- Transportar.- tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.

3.- Trasladar.- tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro. U. t. c. prnl.

4.- Acoger.- tr. Servir de refugio o albergue a alguien.

5.- Recibir.- tr. Dicho de una persona: Admitir a otra en su compañía o comunidad.

De la anterior se desprenden tres diferencias elementales entre el tipo penal de Lenocinio y el de Trata de Personas:

**Cuadro 5. Diferencias entre Lenocinio y Trata.** Cuadro elaborado por el autor.

<b>D I F E R E N C I A S</b>	
<b>LENOCINIO</b>	<b>TRATA</b>
Únicamente hace referencia a la explotación sexual, mediante el comercio sexual (prostitución).	Alude a diferentes formas de explotación. Ej. prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos
La conducta del sujeto pasivo configura en sí la explotación sexual de la víctima.	Penaliza las actividades encaminadas a la explotación, el resultado de dichas actividades será que la víctima sea explotada por sí o por un tercero.

<p>El único medio es el comercio carnal, es decir la actividad de proporcionar servicios sexuales a cambio de dinero a la que es obligada la víctima y con la que obtiene un beneficio el activo</p>	<p>El medio principal es la coacción en cualquiera de sus modalidades, es decir someter la voluntad de la víctima a la del sujeto activo.</p>
--	---

#### **1.4 Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.**

Tal como se explicó en capítulos anteriores ha existido una problemática mundial al intentar tipificar el delito de trata de personas, siendo una de las principales causas la existencia de múltiples tipos penales que resultan similares, tal es el caso del tráfico ilícito de migrantes al cual el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, Italia, 2000), en su numeral 3 lo define como:

*“Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material...”*

La Organización Internacional Para Las Migraciones [OIM] (2005-2006, p. 3), señala que esta definición indica que el tráfico ilícito de migrantes es, sencillamente, el servicio de cruce clandestino de fronteras. El servicio es ofrecido por un “coyote”, “pollero” o “pasador”, y pagado por el migrante. El cruce de fronteras es irregular o clandestino ya sea porque se realiza por un paso no habilitado, burlando los controles migratorios; o porque la persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o falsificados. Entonces, podemos decir que el tráfico es, esencialmente, una violación a la ley migratoria.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2009, p. 29), el tráfico ilícito de migrantes es *“conocido también como “coyotaje”, está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Se produce un “contrato” verbal*

*entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino. En ese momento se rompe la relación entre el traficante y el traficado. Puede suceder que, una vez que la persona que ha pactado ese traslado, defina su situación en el país de destino sin ser sometido a alguna modalidad de trata de personas. De ahí que es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza. La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales.”*

A partir de estas definiciones jurídicas podemos entender las diferencias que presentan dichos fenómenos. En la trata de personas existe una captación forzosa, el traslado coexiste mediante coacción y con la finalidad de explotar a la víctima; el tráfico ilícito de migrantes sólo hace referencia al cruce de fronteras acordado de manera bilateral, sin coacción y con la finalidad de obtener un beneficio económico (traficante) a cambio de satisfacer la solicitud del traficado (llegar a su destino).

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2009, p. 18) *“En la práctica, las diferencias entre trata y tráfico no son siempre tan obvias e incluso muchas veces los dos conceptos se pueden mezclar. Por ejemplo, aquellas situaciones que inician como un caso de tráfico en el que, ya en el tránsito o llegando a destino, el pollero o coyote “vende o entrega” a la persona para que sea sometida a trata. O*

*cuando una persona sabe que va a realizar determinado trabajo en otro país, pero es engañado sobre las condiciones del mismo para finalmente ser sometido(a) a una situación de violencia o explotación. Finalmente, la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes en situación irregular, al no hablar el idioma del país de destino, carecer de documentos, no tener dinero y/o haber sido víctimas de violencia, muchas veces los hace presa fácil de caer en este tipo de situaciones.”*

Por lo tanto es menester analizar la mecánica del delito para establecer en qué momento convergen ambos y cuándo sólo uno de ellos, ya que es importante aclarar que tal como lo señala la UNODC *“todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas.”* Gramenga, citado por la Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2003, p.3), señala que *“debemos tener en cuenta que hay una zona gris entre tráfico y trata: puede ocurrir que procesos que se inician como tráfico se conviertan en trata cuando el coyote o pasador está asociado a redes de tratantes y, en el momento del cruce de fronteras, entrega al migrante a una red que lo explotará en el lugar de destino.”*

Para un mejor entender el Observatorio Sobre la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual “CERO TRATA”, en su folleto informativo “Diferencia entre trata y tráfico de personas” (2012, p. 1), da a conocer un cuadro comparativo con las principales características de ambos fenómenos. **(Ver anexo 1).**

Así, se entiende que el tráfico ilícito de migrantes es un acuerdo bilateral por medio del cual el migrante paga cierta cantidad al traficante con el objeto de hacerlo llegar a su lugar de destino, aceptando las condiciones de traslado y la futura calidad de migrante, es un acuerdo consensuado donde no existe víctima, explotación, ni dolo,

contrario a la trata de personas donde no existe consentimiento de la persona tratada, y existe explotación convirtiéndola en víctima; un factor que es importante de destacar implica que en el tráfico ilícito de migrantes el traslado de las víctimas se lleva a cabo con las mínimas medidas de seguridad para salvaguardar su integridad física, debido a que el traficante en la mayoría de los casos ya recibió el pago que le corresponde por lo que no muestra interés alguno por el bienestar de los migrantes; caso contrario para los tratantes es de suma importancia la integridad de sus víctimas puesto que representan un negocio futuro, aunque el daño físico y psicológico se presenta a largo plazo.

### **1.5 Prostitución y trata de personas.**

Comúnmente cuando escuchamos hablar de víctimas de trata de personas lo primero que viene a nuestra mente es precisamente la prostitución, dejando de lado por un momento la gama de modalidades que puede presentar este delito, lo cierto es, que la prostitución forzada representa en México la primera causa para la comisión de la trata de personas.

Tal como se analizó en capítulos anteriores, la Real Academia Española define la prostitución como la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. De tal definición se desprende que es una acción que voluntariamente se realiza para obtener ingresos económicos propios. He ahí donde radica la diferencia entre la Prostitución voluntaria y la prostitución a través de la trata de personas: prostitución forzada; siendo la primera de ellas potestativa de la persona que la realiza, obteniendo beneficios para sí misma, contrario a la prostitución forzada que es producto de la coacción infligida por un tercero y siendo los beneficios para éste último.

La difícil distinción entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada representa para el delito de trata de personas una barrera difícil de destruir puesto que, debido al sometimiento psicológico bajo el que se encuentran las víctimas es difícil llegar a la verdad sobre el móvil personal para ejercer dicho oficio. De acuerdo con Fernando Centeno (2011, p. 66) “el uso de la mecánica de control puede provocar múltiples efectos en las víctimas; entre ellos la adaptación a la situación de cautiverio como un mecanismo de sobrevivencia: en este escenario las víctimas parecen estar de acuerdo con los tratantes (o afirmar que lo están), los métodos de estos últimos y la situación en

que se encuentran, y pueden incluso adoptar una posición de defensa de ellos cuando son detenidas.”

Lo anterior deriva de la postura que cada país toma respecto de la prostitución, que va desde reglamentarla hasta prohibirla, Álvarez Madrid (2009, p.24), señala que muchas naciones no consideran la prostitución como un delito, sin embargo, algunas de las actividades que la acompañan sí reciben una sanción penal. Esto significa que, si bien el ejercer la prostitución libremente no es considerado un delito, sí lo es el que otras personas vivan de la prostitución ajena (proxenetismo, lenocinio, rufianería, etc.)

En el caso de México, si bien es cierto que nunca encontraremos un documento legal que nos diga expresamente que la prostitución es legal, también lo es que dicha actividad es total y absolutamente legal de acuerdo con lo señalado por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, Art. 5), que a la letra dice:

*“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Párrafo reformado Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”*

Por tanto, de conformidad con el principio general del derecho que señala que lo que no está prohibido, está permitido, y en estricto apego a lo señalado por Nuestra Carta Magna, al no existir ley expresa que prohíba la prostitución como oficio o trabajo que voluntariamente se realiza por así convenir a los intereses de la persona que presta dicho servicio, es un oficio que goza de la protección legal que gozan las demás actividades, oficios o profesiones. Así, tal como lo señala la antropóloga Marta Lamas (2014) la diferencia consiste en que la prostitución es una opción laboral, mientras que la trata de personas es un delito.

Hablando particularmente de la Ciudad de México, el arábico 24 de la Ley de Cultura Cívica establece:

*“Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas*

*...*

*VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal*

*....”*

Suponiendo que exista el caso de que se formalice una queja vecinal por ejercer la prostitución y que se le dé el seguimiento correspondiente, en todo caso el/la infractor

(a), de acuerdo al último párrafo del citado artículo, solamente se harán acreedores a una multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente<sup>3</sup> o con arresto de 13 a 24 horas; entonces, tomando en consideración que la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en el ejercicio fiscal 2016, establece que la Unidad de Cuenta para ese año consiste en \$71.68 (Setenta y un pesos 68/100 M.N), estaríamos en el entendido que por ejercer la prostitución en la Ciudad de México y siendo este un oficio que cause perjuicio en algún vecino que formalice su queja, deberá absolverse multa por cantidades que van desde los \$716. 80 (setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) a los \$2,867.20 (Dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.); siendo importante aclarar que dicho ordenamiento no dicta que la prostitución constituya un delito, sino una falta administrativa siendo necesario para su actualización que exista queja vecinal.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el 31 de enero de 2014, la Licenciada Paula María García Villegas Sánchez Cordero (2014), Jueza Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al resolver el Juicio de Amparo 112/2013, declaró el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, contrario al artículo 5<sup>a</sup> de la Constitución Federal, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

---

<sup>3</sup> La Secretaría de Finanzas define la Unidad de Cuenta es el valor expresado en pesos que se utiliza en sustitución del salario mínimo, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México. El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será el que se determine en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal vigente. Para 2017 el valor de la unidad de cuenta es de: \$75.49.

*“A mi juicio, no es constitucionalmente válido que la ley reclamada establezca la infracción a una persona que ejerce el oficio del sexo servicio y en consecuencia le impida que se dedique a él cuándo exista queja vecinal, pues no puede quedar al arbitrio de un tercero, como es un vecino el ejercicio de la prostitución, ya que la Constitución Federal es muy clara en que los límites del ejercicio de la libertad de trabajo se dan únicamente cuando se afecten derechos de terceros o de la sociedad y la prostitución, se insiste, no se puede ver únicamente desde el punto de vista si es una actividad digna y honesta y dejarla al arbitrio de una denuncia vecinal.”*

Así pues, derivado del ambiente en el que se desarrolla la prostitución, nace una íntima relación con la trata de personas que ha hecho que muchos autores y legisladores se cuestionen cual debería ser la postura adecuada ante la prostitución que nos haga llegar a un buen combate frente a la trata, al respecto la Maestra Elma del Carmen Trejo García (2007, p. 10), establece que existen tres tipos de sistemas jurídicos de la prostitución:

“1. **Sistema reglamentarista.** Establece la reglamentación para las áreas en las que se permite ejercer la prostitución y se basa en la protección y prevención de la salud para disminuir el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS).

Dentro de las obligaciones contenidas en estos regímenes están el control o registro de las personas dedicadas a esta actividad, exámenes médicos periódicos y el no ejercer la prostitución en lugares distintos de los señalados.

Dentro de las carencias de este sistema encontramos que las ‘zonas de tolerancia’ o ‘casas de citas’ se convertían en cárceles para las mujeres dedicadas a la

prostitución y sus hijos, bajo una explotación que establecía obligaciones y sanciones, sin ningún derecho y con frecuentes violaciones a los derechos humanos de las mismas; por lo cual varios países encabezados por Francia promovieron la abolición del sistema reglamentarista.

Este sistema jurídico es característico de los países de América Latina, visto como un mal menor y necesario y en el que lo más importante es mantener y fortalecer la salud de la zona. También es visto como prevención a la violencia y abuso sexual contra las mujeres y sectores vulnerables.

Las ventajas de este sistema son:

- a) Concentra la prostitución y facilita su reducción y control.
- b) Disminuye la prostitución por medio de la reglamentación.
- c) Disminuye las enfermedades sociales por la inspección médica.
- d) Facilita el control del tráfico de drogas y estupefacientes en conexión con la prostitución.
- e) Previene los crímenes contra la mujer.
- f) Protege a la comunidad de la ofensiva y perjudicial proximidad de la prostitución.
- g) Disminuye el crimen, facilitando a la policía su vigilancia sobre un centro de orden reconocido por las autoridades.
- h) Salvaguarda contra las perversiones sexuales, aprovechando una vía para los apetitos sexuales irresistibles al hombre.
- i) Protege a los niños y jóvenes del contacto con la prostituta, apartando la tentación de las calles y de los distritos donde suelen asistir.

2.- **Sistema abolicionista** Tiene como fundamento el eliminar la reglamentación de la prostitución porque no la considera como un delito, de esta forma no se atenta contra los derechos y garantías individuales establecidas en las Constituciones y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Busca controlar la explotación por terceros de las personas que se dedican a la prostitución, pugna por la libertad para ejercerla con lineamientos e igualdad de sexos, su prioridad es la protección de menores y mujeres adultas.

Este sistema se basa en que la reglamentación de la actividad perpetúa la injusticia, a las personas que ejercen la prostitución no se les señala como delincuentes sino

como víctimas del tráfico humano. Esta corriente surge de la Ley de Enfermedades Contagiosas de 1869 en Gran Bretaña y de su contraposición, la Federación Continental para la Abolición de la Regulación de la Prostitución, que propone una serie de principios:

- a) Autonomía de la persona humana (responsabilidad individual.
- b) La prostitución personal y privada pertenece a la conciencia de cada uno por lo que no debe considerarse un delito.
- c) Deben castigarse los atentados al pudor cometido contra menores de edad e incapaces.
- d) Castigo contra la provocación pública al libertinaje y del proxenetismo en todas sus manifestaciones.
- e) Aboga por la extensión hasta los dieciocho años de la Ley de protección a la infancia, la fundación de policlínicas y la curación gratuita de enfermedades de transmisión sexual.

Se basa en los principios humanitarios y en el fracaso de los sistemas prohibicionistas. Este sistema persigue a quienes inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena con las figuras de lenocinio, corrupción de mayores y menores, tráfico de personas, etc. a los que se les imponen en algunos países sanciones hasta de pena de muerte.

Es importante señalar que dentro de este sistema se pierde el control de la transmisión de enfermedades infecciosas, lo que provoca un riesgo para la población, aquí se considera que toda la prostitución es clandestina.

**3.- Sistema prohibicionista** Es aquel en el cual los Estados tratan de penalizar la figura de la prostitución, aun cuando se ha probado a través de la historia que al prohibirla se comienza a practicar de manera clandestina aumentando así el riesgo de transmisión de enfermedades, se establecen sanciones para las personas que participen en esta actividad.

Desde la óptica jurídico penal este sistema tipifica la conducta de prostitución por lo que la persona que ejerza este oficio deberá responder por su conducta sometiéndola a penas o medidas de seguridad. Este sistema tiene entre sus inconvenientes la discriminación a favor del cliente pues éste al solicitar los servicios de la prostituta no está infringiendo la Ley, con la prohibición va a aumentar la prostitución clandestina...”

A partir de la explicación que nos da la Maestra Trejo, es necesario analizar la situación de nuestro país, en opinión del periodista Aguilar (2014), se debe decir sí a la prostitución *“con una regulación muy específica y seria respecto a cómo se ejerce este comercio. La prostitución sí, pero no entre menores; sí, pero no en cualquier circunstancia, bajo ciertas condiciones que no ofendan a la moral pública.”*

Para tomar una postura adecuada sobre las acciones que se deben tomar frente a la prostitución para emprender un buen camino contra la trata de personas es importante analizar distintas situaciones; de acuerdo con la Maestra Trejo, en México hay 13 Estados que contemplan en su Ley Estatal de Salud o Ley de Salud del Estado la prostitución, adoptando un sistema reglamentarista, Estos Estados son:

**Cuadro 6. Sistema reglamentarista.** Maestra Trejo, (2014).

<b>ESTADO</b>	<b>LEY</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Salud para el Estado de Aguascalientes	Artículos 199 a 204
<b>Baja California</b>	Ley de Salud para el Estado de Baja California	Artículos 240 a 246
<b>Coahuila</b>	Ley de Salud para el Estado de Coahuila.	Artículos 211 a 217
<b>Colima</b>	Ley Estatal de Salud	Artículos 67 a 70
<b>Chiapas</b>	Ley de Salud para el Estado de Chiapas.	Artículos 201 a 207
<b>Durango</b>	Ley de Salud para el Estado de Durango	Artículos 219 a 223
<b>Guerrero</b>	Ley de Salud para el Estado de Guerrero	Artículos 221 a 227
<b>Hidalgo</b>	Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	Artículos 90 a 96
<b>Michoacán</b>	Ley de Salud para el Estado de Michoacán	Artículos 207 a 211
<b>Nuevo León</b>	Ley Estatal de Salud	Artículo 88
<b>Querétaro</b>	Ley de Salud para el Estado de Querétaro	Artículos 214 a 220
<b>Sinaloa</b>	Ley de Salud para el Estado de Sinaloa	Artículos 230 a 232
<b>Zacatecas</b>	Ley de Salud para el Estado de Zacatecas	Artículo 128

A manera de ejemplo se analizará la legislación del Estado de Baja California, misma que para mejor entendimiento se transcribe:

*“Artículo 240.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie.*

*Las personas que se dediquen al sexo servicio deberán sujetarse a lo siguiente:*

- I. Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;*
  
- II. Por cada persona se integrará un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;*
  
- III. Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto contagiosos que expida la Secretaría de Salud;*
  
- IV. La Secretaría de Salud, en base al informe del estado de salud de las personas, cuando señale un riesgo inminente de contagio, y con fundamento en la presente Ley, podrá aplicar cualquiera de las medidas*

*que se requieran para la prevención y control de las enfermedades y/o medidas de seguridad pertinentes; y*

V. *Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.*

*Artículo 241.- Toda persona que se dedique al sexo servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. De acuerdo a las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.*

*Artículo 242.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas menores de edad, y personas con discapacidad mental.*

*Artículo 243.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.*

*Artículo 244.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.”*

De estos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, se desprende que sólo va enfocada a la prevención de las Enfermedades de Transmisión Sexual, dejando al lado que si bien es cierto es indispensable estar atentos a la salud física de las trabajadoras sexuales, también lo es que resulta sumamente importante su salud psicológica, misma que si analiza profesionalmente, nos lleva a conocer los motivos que individualmente se tienen para ejercer dicha actividad; y por consiguiente se podrían detectar los casos de trata.

Otro ejemplo que es necesario analizar es la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, misma que a la letra establece:

*“Artículo 214.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie.*

*Artículo 215.- Toda persona que ejerza el sexo servicio se sujetará a las medidas y formas de control que señale la Secretaría de Salud conforme a las prevenciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Toda persona que ejerza el sexo servicio, deberá portar en todo momento la tarjeta de control sanitario que establece el artículo 216 fracción IV; los sexo servidores y sexo servidoras que ejerzan el servicio, sin contar con la tarjeta de control sanitario, incurrirán en falta administrativa.*

*Artículo 216.- Solo podrán ejercer el sexo servicio dentro del Estado de Querétaro, las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

- *Ser mayor de 18 años*

- *Estar en pleno uso y goce de sus facultades físicas y mentales;*
- *Acreditar con un examen toxicológico realizado por las autoridades sanitarias que no se es adicto a bebidas alcohólicas, drogas ni estupefacientes y;*
- *Contar con tarjeta de control sanitario que para tal efecto otorgue la autoridad sanitaria.*
- *Estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud.*

*Artículo 217.- No podrán ejercer el sexo servicio, quienes:*

- *Padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual;*
- *Estén embarazadas, o;*
- *Cuando su tarjeta de control sanitario presente vencimiento, carezca de sello y firma vigente o les sea retirada.*

*Artículo 218.- El ejercicio de esta práctica estará sujeto a lo que prescribe esta ley y otras disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 219.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos donde se ejerza el sexo servicio.*

*Artículo 220.- Corresponde a las autoridades municipales definir y autorizar los establecimientos en los que se realice ésta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas necesarias para controlar el ejercicio del sexo servicio.”*

Esa legislación acertadamente resulta tener un sistema con el que se controla aún más la situación de la prostitución en el Estado; aunque tampoco incluye la salud psicológica de las personas que ejercen el sexo servicio, indirectamente tiene trascendencia dentro del delito de trata de personas, puesto que en el supuesto de que una persona ejerza la prostitución como resultado de una elección libre, sin afectaciones psicológicas o morales y utilizando dicha actividad con la única finalidad de obtener ingresos para la vida diaria, resulta benéfico para esta que el Estado vele por sus derechos laborales y por tanto, del mismo modo, voluntariamente acudirá a las Instituciones correspondientes a efecto de formalizar su estatus laboral; situación que jamás ocurrirá con una víctima del delito de Trata de Personas, puesto que al tratante no le es importante dicha formalización debido a que todo su actuar es ilegal.

Por tanto, es sumamente importante que los legisladores incluyan a la prostitución cuando se hable del delito de trata de personas ya que si en todas las legislaciones Nacionales y Estatales se estableciera como obligatorio que las personas dedicadas al sexo servicio tuvieran una regulación adecuada, que incluya derechos y obligaciones, se tendrán puntos rojos en las personas que no cumplan estos requisitos, y esto a su vez puede dar origen a líneas de investigación contra el delito de trata de personas.

## 1.6 Modalidades de la Trata de personas.

Una vez definido y delimitado el concepto de trata de personas es importante enlistar las maneras en que se materializa esta, tal como se analizó párrafos anteriores, el fin de la trata de personas es la explotación, misma que de acuerdo con el Protocolo de Palermo incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; en la práctica, éstas se han manifestado de diversas maneras, entre las cuales se encuentran las siguientes:

**Cuadro 7. Tipos de explotación.** Organización Internacional para las Migraciones, 2011 p. 26.

<b>Tipos de explotación.</b>	<b>Sectores donde se ejerce la explotación.</b>
<b>Sexual.</b>	Prostitución forzada. Explotación sexual comercial infantil. Pornografía (Fotografías, películas, internet). Turismo sexual. Relaciones sexuales remuneradas. Agencias matrimoniales. Embarazos forzados.
<b>Laboral.</b>	Servicio doméstico. Fábricas, maquiladoras. Trabajo agrícola. Construcción, minas, pesca. Mendicidad.
<b>Servidumbre.</b>	Matrimonio servil. Prácticas culturales o religiosas. Trabajo doméstico.

	Alquiler de vientres.
<b>Falsas adopciones.</b>	Compra o venta de niños para adopción.
<b>Comisión de delitos menores.</b>	Robos. Venta de drogas, armas, artículos robados.
<b>Tráfico de órganos.</b>	Sustracción, sin consentimiento o bajo coerción, de órganos, tejidos o sus componentes.
<b>Militar.</b>	Soldados cautivos. Niños soldados.
<b>Esclavitud.</b>	El estatus o condición de una persona sobre la cual se ejercen todos los poderes asociados al derecho de propiedad o alguno de ellos.

Centeno (2011, p. 68), establece que los fines y propósitos de la trata, tal y como se encuentran definidos en el Protocolo de Palermo, son muchos. A esto se agrega el que algunos términos de la definición, en ocasiones, resultan muy técnicos y al mismo tiempo poco explícitos. Consecuentemente, esto ha generado ciertas dificultades en el país para identificar adecuadamente situaciones de trata, y por ende para perseguir el delito y atender a sus víctimas.

En la definición que nos proporciona el protocolo de Palermo (2000) podemos encontrar cinco principales modalidades del delito de trata de personas, las cuales son:

**1. Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.**

Indudablemente esta modalidad es la más común cuando se habla del tema de trata de personas, como sociedad estamos acostumbrado a que se hable de prostitución sin que esto represente un foco rojo, ya que siempre es mejor hacerse a la idea de que las personas se prostituyen por gusto propio y no enfrentar la triste realidad de lo que pueden estar padeciendo.

El Protocolo de Palermo en esta modalidad nos da dos variantes, por un lado se encuentra la prostitución ajena que de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2011 p. 29), se define como: “*Es la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona.*”

En las notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (200, p. 5), se establece que “En los *travaux préparatoires* se indicará que el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definen en el Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.”

Es decir, este supuesto se analizará en el hecho concreto tomando en consideración la postura que el derecho interno del Estado en cuestión toma frente a la prostitución. En nuestro país, como ya se analizó en líneas anteriores, obtener beneficios gracias a la prostitución de otra persona es conocido como Lenocinio y contemplado por la ley penal en el artículo 204 Bis del Código Penal Federal.

La otra vertiente que nos da esta modalidad, “u otras formas de explotación sexual”, nos abre un panorama bastante amplio, puesto que dentro de este supuesto deja abierta una gama extensa de actos donde prevalezca la explotación sexual, definida esta por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (208, p. 25) como “el sometimiento de una persona a la prostitución, las exhibiciones públicas o privadas de carácter erótico sexual, la producción de pornografía el turismo sexual o cualquier otra

actividad de índole sexual, a través de la coacción física o moral, el engaño, la privación de la libertad, las amenazas, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.”

Según la Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC] (2013, p. 66) “La explotación sexual comprende diversas prácticas, tales como prostitución forzada, ya sea en la calle o en burdeles, casas de masajes, a domicilio (*call girls*) o servicios de acompañamiento (*escorts*), *table dance*, pornografía adulta e infantil (incluyendo el abuso sexual de niños), turismo sexual, lenocinio, explotación sexual comercial infantil, y puede llevarse a cabo casi en cualquier sitio.”

De acuerdo con el informe 2015 del Department of State Trafficking in Person Report (2015, p.3) “La trata con fines de explotación sexual también puede ocurrir como parte de la servidumbre por deudas, en los casos en que las personas se ven forzadas a seguir en la prostitución debido a una “deuda” ilegal supuestamente contraída a cambio de su transporte, reclutamiento o hasta de su inescrupulosa “venta”, que los explotadores insisten debe ser pagada antes de ponerlas en libertad.”

## **2. Los trabajos o servicios forzados.**

El Convenio relativo al Trabajo Forzado, conocido como Convenio No. 29, adoptado el 28 de junio de 1930, entrando en vigor en México el 12 de mayo de 1935, en su artículo 2 establece: “la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

Dicho artículo también nos señala los casos en que no puede considerarse trabajo forzado:

“Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" no comprende:

- a) Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- b) Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- c) Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- d) Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y, en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de la existencia de toda o parte de la población;
- e) Los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan el derecho de pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.”

La Organización Internacional para las Migraciones lo define como:

*“Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Aun cuando la*

*contratación inicial pueda suceder, en apariencia, de manera voluntaria, la decisión de la víctima se da sin conocimiento de causa. Los mecanismos coercitivos como la fuerza o la amenaza para mantener a la persona en una situación de explotación pueden entrar en juego posteriormente.”*

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2005, p. 20), señala seis puntos clave para identificar una situación de trabajo forzoso:

1. Violencia física o sexual. Muchas veces se exige un trabajo forzoso con amenazas o recurriendo a la violencia física o sexual.
2. Restricción de movimientos del trabajador. Es muy corriente que se recurra al encierro y el aislamiento para obligar a trabajar. Se recluye a los trabajadores en el lugar de trabajo o se restringen sus movimientos a una zona muy limitada, con el objetivo a menudo de impedir todo contacto suyo con la población local y de obtener el volumen máximo de trabajo.
3. Servidumbre por deudas/trabajo servil. Se da cuando una persona pasa a ser la garantía o fianza de un préstamo. Esta situación es limítrofe entre el trabajo forzoso y la esclavitud ya que, el individuo trabaja parcial o exclusivamente para reembolsar la deuda que ha contraído. En la mayoría de los casos, se perpetúa la deuda ya que, por un lado, el trabajo o los servicios prestados se infravaloran y, por otro, el empleador puede proporcionar comida y alojamiento a unos precios tan exorbitantes que al trabajador le resulte sumamente difícil zafarse de la deuda. Pueden contraerse también deudas en las fases de captación o reclutamiento y transporte, lo cual menoscabará el grado de libertad de la relación laboral en la fase final.

4. Retención de los salarios o negativa tajante a pagar al trabajador. El interesado trabaja convencido de que se le va a pagar, mientras que el empleador no tiene la intención de pagarle por su trabajo, o bien pretende sin causa ni fundamento mermar sensiblemente el salario.
5. Confiscación de pasaportes y documentos de identidad. No es infrecuente, sobre todo en el caso de trabajadores migrantes, que el empleador se quede con sus documentos de identidad y/o pasaporte, alegando a menudo que los necesita para algún trámite de inmigración, y que se niegue a devolvérselos si no siguen trabajando para él. La imposibilidad de acreditar su identidad, o incluso su nacionalidad, intimida muchas veces tanto al trabajador que se somete voluntariamente al empleador.
6. Amenaza de denuncia a las autoridades. Es ésta una forma de amenaza o castigo que se impone principalmente a los trabajadores migrantes en situación irregular. Aun siendo posible, en función de las circunstancias propias del trabajador, imponerla también a los nacionales, es menos frecuente en su caso.

### **3. La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.**

Para entender lo que comprende esta modalidad es indispensable definir primeramente el término “esclavitud”, al cual la Convención sobre la esclavitud, a la cual México se adhirió el 8 de septiembre de 1934, lo define como:

*“...el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”*

Ese mismo artículo nos define la trata de esclavos como:

*“La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”*

De acuerdo con la Organización internacional para las Migraciones [OIM] (2005), *“a la persona que se encuentra en situación de esclavitud, se le despojó de su capacidad para decidir sobre su vida y para disponer de su libertad individual. “Pertenece” a otra persona, como si fuera un objeto, un medio o una mercancía. Es más, en algunas sociedades, esta condición se puede transmitir de generación en generación, lo que convierte a ciertas familias o grupos sociales, en esclavos por herencia.”*

Una vez entendida la definición del término “esclavitud” es importante analizar a lo que el Protocolo de Palermo se refiere al pronunciar el complemento “o las practicas análogas a la esclavitud”, al respecto el artículo 1 de la Sección primera de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, establece como practicas análogas a la esclavitud las siguientes:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra

que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

- I. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- II. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- III. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

#### **4. La servidumbre.**

Uno de los principales problemas que se nos presenta al analizar esta modalidad, es que ningún instrumento internacional la define ampliamente, la definición más amena nos la da la versión preliminar del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y niños, la cual establece como definición de servidumbre:

*“el estado o condición de dependencia de una persona que es ilegalmente obligada o coaccionada por otra a prestar servicios a la misma persona o a otros, sin tener*

*otra alternativa razonable que realizarlos. La servidumbre puede incluir servicio doméstico y servidumbre por deuda.” (sic)*

La Real Academia Española (2001) define el término servidumbre como: “*f. Estado o condición de siervo.*” Definiendo la palabra siervo como “*m. y f. Persona completamente sometida a alguien o algo, o entregada a su servicio.*”, por lo que podemos entender que esta modalidad del delito de trata de personas hace alusión al estado o condición de una persona cuya libertad está sometida a alguien o algo.

Las vertientes que se pueden presentar dentro de esta modalidad, se definieron anteriormente y son

- La servidumbre por deudas.
- La servidumbre de la gleba.

Al respecto la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 12, establece:

“Tiene condición de siervo:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
- c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.”

## **5. La extracción de órganos**

Para poder comprender esta modalidad es necesario evitar confundirla con el delito de tráfico de órganos, definido en los artículos 461 y 462 de la Ley General de Salud, como:

*“Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

*Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de esta Ley.*

*Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.*

*Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;*
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;*
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;*
- IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;*
- V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;*
- VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y*
- VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.*

*En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se*

*les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.”*

De acuerdo con el Programa de Apoyo para Víctimas de Trata de Personas en México, [PROTEJA] (2011, p.29), *“para que la extracción de órganos sea considerada trata de personas, ésta debe darse como finalidad de captar, transportar, trasladar, entregar y recibir personas a través de la coacción física o moral, el engaño, la privación de la libertad, el abuso de poder o de vulnerabilidad. No se refiere en ningún momento al “tráfico de órganos”, esto es, a la venta de órganos humanos, sino a la comercialización de personas para extraer sus órganos. A diferencia de otras formas de explotación en las que se requiere de la persona para realizar determinadas actividades, es este caso la explotación consiste en comerciar con partes del cuerpo humano.”*

Por su parte la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su Capítulo II, relativo a los Delitos en materia de Trata de Personas, expresa:

*“Artículo 30.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.”*

Derivado de lo anterior entendemos que para que se pueda hablar de extracción de órganos como modalidad de la Trata de Personas, es necesario que se reúnan los elementos básicos de este delito que se analizaron en líneas anteriores, es decir acción, medios y fines; si alguno de estos elementos no se encuentra presente, es probable que nos encontremos en el supuesto del delito de Tráfico de órganos y no del de Trata de Personas.

De acuerdo con la Comisión Nacional De los Derechos Humanos *“Se produce muy a menudo una confusión sobre esta modalidad del delito, pues comúnmente se hace referencia al delito de tráfico de órganos, previsto en la Ley General de Salud. Sin embargo, la trata con fines de extracción de órganos, según fue regulada en Palermo, se refiere al hecho de que la persona en su totalidad sea captada, transportada, entregada, etc., con la intención de extraerle alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes, habiendo recurrido a alguno de los medios comisivos. El Protocolo no hace referencia a la venta, transporte o tráfico de órganos de manera aislada, esto es, separados del cuerpo...”*

Así pues, ha de entenderse que la diferencia crucial entre la extracción de órganos como modalidad del delito de Trata de Personas y el tráfico de órganos, es que para que se configure el primero es esencial el traslado del cuerpo de la víctima en su totalidad, independientemente de la parte del este que se vaya a comercializar, contrario al tráfico de órganos donde lo único que se transporta es la parte del cuerpo en cuestión.

## **Capítulo 2. Marco jurídico de la trata de personas.**

### **2.1 Convenciones Internacionales**

Desafortunadamente el delito de Trata de personas ha ido aumentando en los últimos años, generando múltiples violaciones a los derechos humanos de las víctimas, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC) y la Organización Internacional para las Migraciones han identificado casos de mexicanos explotados sexual y laboralmente en Japón, Canadá, República Dominicana, España, Argentina, Rusia, Suiza e incluso la India.

De acuerdo con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), entre enero de 2008 y julio de 2013 fueron rescatas en México 187 víctimas originarias de 18 países. Por su parte el Instituto Nacional de Migración reportó haber atendido a 301 víctimas de trata procedentes de 17 naciones. De las cifras aportadas por ambas instituciones se desprende que Guatemala, y Honduras aportan más del 60% de los extranjeros explotados sexual y laboralmente en nuestro país, asimismo de ambas bases de datos resaltan países como China, El Salvador, Argentina, Venezuela, Estados Unidos, Hungría, Colombia, Corea del Sur, Perú, Cuba, Ecuador y Brasil. Del mismo modo FEVIMTRA establece que atendió a víctimas pertenecientes a Haití, España, Paraguay, Rusia e Italia; finalmente en las bases de datos de Instituto Nacional de Migración existen datos de víctimas provenientes de Nicaragua, Costa Rica, Belice y República Democrática del Congo.

Derivado de las cifras anteriores y dado que la Trata de Personas es un problema mundial, el Estado Mexicano en un intento por resolver dicha problemática que afecta a

más de noventa y ocho mil personas, ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones y tratados internacionales:

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.**

Tratado adoptado por el Estado Mexicano el 15 de noviembre del 2000 junto con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo), ratificándolo el 4 de marzo de 2003, mismo que entró en vigor el 4 de septiembre del mismo año.

De acuerdo con Fernanda Ezeta, (2006, p. 17) dicho instrumento tiene dos funciones principales:

*“La primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.”*

Ezeta (2006, p. 20), señala que con esta Convención los Estados signatarios se han comprometido con las siguientes acciones

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;

3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, de la Cámara de Diputados (2008, p. 10) establece como el propósito de esta Convención *“promover la Cooperación Internacional para prevenir y combatir, de manera más eficaz, la delincuencia organizada transnacional, sin embargo la Convención no hace referencias específicas a la trata de personas ni algún delito en particular, solo aborda la penalización y combate de la delincuencia organizada, también incluye disposiciones sobre incautación, decomiso, extradición, traslados, cooperación internacional y medidas de protección a víctimas. Es por eso que fue creado el Protocolo de Palermo que lo complementa.”*

- **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.**

De acuerdo con el artículo 2 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales, su propósito es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Este Protocolo exhorta a Cada Estado Parte a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante toda suceso que: a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

Debido a que tal y como se analizó en el capítulo anterior, la trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, pueden ser fenómenos íntimamente relacionados pero no necesariamente estar involucrados, dicho protocolo en su numeral 3 inciso a), define el Tráfico Ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Del mismo modo, este protocolo establece los requisitos específicos en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional.

- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo).**

Quizá uno de los instrumentos internacionales más importantes, puesto que es el primero que define la trata de personas y llama a los Estados miembros a realizar acciones encaminadas a la prevención y combate de este delito así como la protección a las víctimas en especial de mujeres y niños.

Ezeta (2006, p. 17) El propósito del Protocolo es:

*“a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;*

*b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*

*c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*

*Este instrumento internacional se podría sintetizar de la siguiente manera: la primera parte se refiere a la definición de la trata de personas y colaboración de los estados parte para la adopción de las medidas necesarias en su legislación interna para prevenir y castigar; en la segunda parte se señalan algunas medidas de protección que se creen convenientes para las víctimas de trata de personas, asimismo se aborda la prevención y cooperación de los estados miembro con la finalidad de tener una lucha más justa entre los proxenetas de los estados”.*

Según Fernanda Ezeta (2006, p. 18), existen cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata personas:

*“1. Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;*

*2. Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;*

*3. Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas*

*para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;*

*4. Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.”*

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “*Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...*” (Art. 5 inc. 1). Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).

- **Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín).**

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer se realizó del 4 al 5 de septiembre de 1995, en Beijín, China, participando 189 países incluido México, teniendo como finalidad que los estados miembros se comprometieran a solucionar problemas centrales tales como pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, economía, toma de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, derechos humanos, medio de comunicación y medio ambiente; buscando crear metas de igualdad, desarrollo y paz para las mujeres en todo el mundo.

Esta declaración hace un llamado a los países para eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres, y entre otras acciones plantea:

- Examinar la posibilidad de ratificar y dar cumplimiento a los convenios internacionales relativos a la trata de personas y a la esclavitud
- Adoptar medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la comisión de este delito
- Fortalecer la legislación vigente en la materia, a fin de castigar a los autores por la vía penal y civil.

Al respecto, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2008 p.11), señala:

*“Así mismo, demanda a los países asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata, y que elaborar programas y políticas de educación y capacitación, y examinar la posibilidad de promulgar legislación encaminada a impedir el turismo y el tráfico sexuales, haciendo particular hincapié en la protección de las jóvenes, las niñas y los niños.”*

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en su resolución 34/180, y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el mismo año.

La finalidad de dicho instrumento internacional es eliminar cualquier práctica de discriminación contra la mujer, consagrando el principio de igualdad entre el hombre y la mujer e intenta asegurar por medio legislativo o administrativo que este principio se convierta en práctica cotidiana.

Dicha Convención define en su artículo primero, a la expresión "*discriminación contra la mujer*" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así mismo en su numeral 6 establece que todos los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).**

Esta Convención fue adoptada durante el 24 periodo de sesiones celebrado en Belem do Pará, Brasil, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. En México fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, ratificado el 12 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

En su artículo primero, dicha Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Del mismo modo el artículo 2 define la violencia física, sexual y psicológica del siguiente modo:

*“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b) *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c) *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

En relación a lo anterior el artículo 4 subraya la obligación de los Estados parte a defender los siguientes derechos humanos de las mujeres:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;

- i. El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- **Convención sobre los Derechos de la Niñez.**

Adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, convirtiéndose en el primer instrumento internacional que vela por los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con la UNODC en su Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009, p.53) es el tratado internacional que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad, iniciando con la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, lo cual fue consideración fundamental para el preámbulo de su posterior Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En toda la Convención el “interés superior de la persona menor de edad” es el principio subyacente que exige un cuidadoso equilibrio entre los derechos y libertades del niño y de la niña y la responsabilidad que incumbe a los padres o tutores y a la sociedad en general de protegerles y garantizar su crianza y desarrollo y su integridad física, mental y moral.

Dicho Manual [UNODC] (2009, p. 53) divide la funcionalidad de esta Convención en dos puntos clave: 1) sirve de referente para que muchos de los derechos que protege sean retomados por otros tratados o por iniciativas de organismos internacionales para la

definición de planes y políticas que deberían ser ejecutadas en el nivel nacional. 2) Sirve de base para la discusión de temas relacionados con el problema de las personas menores a nivel de conferencias internacionales.

Esta convención aborda el tema del delito de Trata de Personas en su artículo 11 inciso 1, mismo que señala la obligación que tienen los Estados Partes de adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Asimismo, el artículo 34 establece:

*“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

Con este instrumento internacional los niños, niñas y adolescentes dejan de ser simples beneficiarios de los servos y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

- **Convenio Internacional del Trabajo 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.**

México adoptó este convenio el 25 de junio de 1957, ratificándolo el 1 de junio de 1959 y entrando en vigor a nivel internacional el 17 de enero del mismo año y en

México el 17 de enero 1959, finalmente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1969.

Este Convenio busca que los Estados parte se encarguen de eliminar toda forma de trabajo forzoso a través de crear las medidas necesarias para evitar que el trabajo forzoso pueda convertirse en Trata de Personas. Asimismo elimina la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba.

La Oficina Internacional del Trabajo (2009, P.7), define el trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

El gran avance que representa este instrumento, se ve reflejado en la protección que da al salario, ya que establece que el sueldo que se gane el trabajador, deberá ser pagado en un lapso de tiempo regular.

Asimismo establece que queda estrictamente prohibido hacer uso de alguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: como medio de coerción o de educación, o como castigo por expresar determinadas opiniones políticas, u oposición ideológica al orden establecido; como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; como medida disciplinaria en el trabajo; como castigo por haber participado en huelgas y como medida de cualquier tipo de discriminación.

La organización Internacional del Trabajo estima que hay al menos 12.3 millones de personas que son víctimas de trabajo forzoso en el mundo y se estima que entre el 40 y 50 por ciento del total de las víctimas son menores de edad. De la cifra total, cerca de 2.4 millones de personas realizan trabajos forzosos como consecuencia de la trata de personas, convirtiéndose las mujeres y las niñas en un 80% total de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral.

En relación con lo anterior podemos decir que el trabajo forzoso tiene lugar a menudo como consecuencia de la trata de personas, es decir, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (excepto los casos de trata con fines de extracción de órganos).

- **Convenio Internacional del Trabajo 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.**

Tratado internacional adoptado a nivel Internacional el 17 de junio de 1999, entrando en vigor el 19 de noviembre del 2000, México lo ratificó el 30 de junio del año 2000, entró en vigor en territorio nacional el 30 de junio de 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del mismo año.

Este convenio internacional expone las situaciones en las que se encuentran millones de niños, niñas y adolescentes, los cuales trabajan en condiciones reprobables, poniendo en peligro su salud e incluso su vida, siendo esto resultado de la pobreza en la que se encuentran, en muchos casos porque adultos sacan provecho de su vulnerabilidad, otro factor es la deficiencia del sistema educativo y las tradiciones y actitudes sociales y culturales que aprueban el trabajo infantil, rodeándolo de silencio, indiferencia y apatía. El artículo 3 de dicho Convenio señala como “*las peores formas de trabajo infantil*” las siguientes:

- a) Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*

- c) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y;*
- d) *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

Asimismo establece planes y estrategias para prevenir y sancionar estas actividades delictivas, destacando la prevención y cooperación internacional, en especial en el intercambio de información entre las autoridades competentes.

De acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo [OIT] (2002, p. 19) “*La creciente preocupación internacional por el problema del trabajo infantil, que se traduce en la adopción de estos instrumentos, es fruto de diversos hechos, entre otros:*

- *La tendencia a una mayor liberalización de movimientos de capital y del comercio, lo que supuso que se escucharan más voces que proclaman que los niños no deberían ser víctimas de la creciente competencia entre países y empresas en la lucha por lograr una ventaja comparativa en los mercados mundiales mediante el trabajo barato y sumiso de los niños; una mayor transparencia de la economía mundial y la desaparición de los bloques tras el fin de la guerra fría;*
- *La indignación de los consumidores ante la idea de que los productos que adquieren pueden haber sido fabricados en condiciones abusivas, incluyendo el trabajo infantil, y*
- *La publicidad que se ha dado a la explotación sexual de los niños con fines comerciales, especialmente la prostitución infantil, la pornografía y el turismo sexual.”*

## **2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Desde 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la esclavitud y de manera clara establece que el Estado Mexicano no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona bajo ninguna situación.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo determina que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y que los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Del mismo modo el artículo 5 constitucional determina que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123<sup>4</sup> Asimismo señala que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte

---

<sup>4</sup> I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

En este contexto, el numeral 14 establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo el artículo 15 prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por último, el artículo 16 constitucional señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De los artículos anteriores se desprende que nuestra Constitución Política vela por erradicar cualquier forma de esclavitud, abriendo con ello un preámbulo para legislaciones locales y federales que contribuyan a erradicar la Trata de Personas.

La Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2011, P. 44) nos explica que *“Los legisladores federales, especialmente a través de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, buscan fortalecer y reformar el sistema legislativo actual a través de una reforma constitucional en materia de trata de personas. En este sentido, el 7 de abril de 2011 aprobaron reformas a los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política a fin de elevar la trata de personas a delito grave, permitiendo así no sólo otorgar cárcel*

*preventiva a los sospechosos de trata (art. 19), pero también proteger mejor la identidad y datos personales de las víctimas (art. 20). La reforma al artículo 73, por su parte, faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia, permitiendo resolver entre otras cosas, los vacíos legales existentes y homologar las diferentes leyes tanto de la Federación como los estados de la República.”*

Tal como lo señala la OIM, es de suma importancia que día con día nuestros legisladores presenten avances legislativos en materia de trata de personas, pero aún más importante es, que se siga analizando la legislación existente para detectar las posibles lagunas y vacíos legales, lo que ayudará a homogeneizar la legislación estatal y federal con lo que tendremos legislación de calidad, que ayudará en gran medida a erradicar el delito de trata de personas.

### **2.3 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Derivado de la firma y ratificación del Protocolo de Palermo en el año 2003, el Poder Legislativo a través de los años, ha creado y modificado diversos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de combatir el delito de Trata de Personas.

Así, en el año 2004 fue presentada ante el Senado de la República la iniciativa de Ley con el “*Proyecto de Decreto que expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales*”, dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, y tenía la finalidad de prevenir y sancionar la Trata de Personas así como proteger y asistir a sus víctimas y finalmente reparar el daño a las mismas, sin embargo esta ley no tuvo los resultados esperados.

Todo el territorio nacional se encontraba bajo el ámbito de aplicación de dicha ley, determinando que para todo lo que no estuviese previsto en la misma sería aplicable supletoriamente el Código Penal Federal, Código de Procedimientos Penales y la Ley General de Población.

Esta ley, en su artículo 5 definió al delito de Trata de Personas como “...quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.”

Podemos traducir la descripción del tipo penal que nos proporciona esta ley, a los siguientes elementos constitutivos del delito analizados en el capítulo anterior:

**Cuadro 8. Elementos constitutivos.** Cuadro elaborado por el autor.

ACTIVIDAD	MEDIOS	FINES
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Promueva</li> <li>▪ Solicite</li> <li>▪ Ofrezca</li> <li>▪ Facilite</li> <li>▪ Consiga</li> <li>▪ Traslade</li> <li>▪ Entregue</li> <li>▪ Reciba</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Violencia física</li> <li>▪ Violencia moral</li> <li>▪ Engaño</li> <li>▪ Abuso de poder</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Explotación sexual</li> <li>▪ Trabajos o servicios forzados</li> <li>▪ Esclavitud</li> <li>▪ Practicas análogas</li> <li>▪ Servidumbre</li> <li>▪ Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</li> </ul>

Al tratarse de menores de edad, de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, o que no tengan la capacidad para resistirlo, señala el mismo artículo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

El numeral seis establece que a quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; teniendo tipificando como agravantes las siguientes conductas:

**Cuadro 9. Agravantes.** Cuadro elaborado por el autor.

Conducta.	Penas.
Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.	De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa,
Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público.	La pena se incrementará hasta en una mitad, además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por

	un tiempo igual al de la pena de prisión Impuesta.
Cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;	Las penas se incrementarán hasta en una mitad.
Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima;	Las penas se incrementarán hasta en una mitad, además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.
Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito.	Se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal

La Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2009, p. 67) señala que:

*“...esta ley, sin embargo, establece que sólo en cuatro supuestos las autoridades federales podrán conocer los casos:*

*PRIMERO: Cuando el delito se prepare fuera de nuestro país para cometerse aquí;*

*SEGUNDO: Cuando se prepare en México para cometerse fuera del país;*

*TERCERO: Cuando el sujeto activo sea un servidor público federal y con esa calidad haya actuado, o que el delito se realice en embajadas o en representaciones diplomáticas, entre otros supuestos, y*

*CUARTO: Cuando se realice mediante delincuencia organizada, es decir, cuando sea cometido por tres o más personas y de manera reiterada.”*

Uno de los beneficios que trajo esta ley fue la creación de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos previstos en la ley y todos aquellos hechos

que puedan convertirse en delitos contra las mujeres; fue creada por acuerdo del Procurador General de la República el 31 de enero de 2008.

Dicha Fiscalía reportó que durante 2008 se iniciaron 24 averiguaciones previas por el delito de trata de personas, de las cuales únicamente dos fueron consignadas. Estas averiguaciones ocurrieron principalmente en Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Derivado de las múltiples lagunas con las que contaba esta ley, tales como las penas y el tratamiento y participación de la víctima en los procesos judiciales, el 4 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley general, al ser obligatoria a la federación, Estados y Municipios, busca homologar el tipo penal así como establecer acciones en conjunto para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en la materia.

El artículo 10 de esta ley modifica el tipo penal para quedar como sigue:

*“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...”*

Aportando un catálogo de formas de explotación de una personas, tales como:

1. La esclavitud,
2. La condición de siervo,
3. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,

4. La explotación laboral,
5. El trabajo o servicios forzados,
6. La mendicidad forzosa,
7. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
8. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años,
9. El matrimonio forzoso o servil,
10. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y
11. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos,

En relación a las penas, el artículo 13, establece:

*“Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:*

*I. El engaño;*

*II. La violencia física o moral;*

*III. El abuso de poder;*

*IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;*

*V. Daño grave o amenaza de daño grave; o*

*VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.”*

La Ley General incorporó principios básicos que no contemplaba la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, tales como máxima protección a víctimas, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud y de la discriminación, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no re victimización, presunción de minoría de edad medidas con independencia del sujeto activo.

De acuerdo con Barrón Cruz (2013. P. 37), la ley contaba con seis objetos, los cuales son:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federales, estatales y municipales.
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos:
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objetos de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objetos de esta ley: y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Un aspecto importante que contempla esta ley es la reparación del daño, la creación del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, el cual tiene como finalidad la

protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos, buscando brindar atención a grupos de alta vulnerabilidad, así como establecer reglas de financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en la ley. Finalmente como política pública se crea la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional.

## **2.4 Código Penal Federal.**

Antes de las reformas que sufrió el Código Penal en 2007, contemplaba en su Título octavo, los delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres subdividido en cuatro capítulos de la siguiente forma:

- Capítulo I: Ultrajes a la moral pública.
- Capítulo II: Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores.
- Capítulo III: Trata de personas y lenocinio.
- Capítulo IV: Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

En ese Código Penal, el Capítulo III, a la letra establecía:

*“Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.*

*Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:*

*I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*

*II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;*

*III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

*Artículo 208.- Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.”*

De tal modo que en ningún numeral del capítulo dedicado a la Trata de personas, nos proporcionaba una definición de la misma. Derivado de esta problemática y a partir de la firma y ratificación de diversos tratados internacionales, en el año 2007 se modifica este ordenamiento legal federal para quedar el Título octavo, denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, como sigue:

- Capítulo I: Corrupción de menores de 18 años de edad.
- Capítulo II: Pornografía de personas menores de 18 años de edad.
- Capítulo III: Turismo sexual de personas menores de 18 años de edad.
- Capítulo IV: Lenocinio de personas menores de 18 años.
- Capítulo V: Trata de personas menores de 18 años de edad.
- Capítulo VI: Lenocinio y Trata de personas.

En dicho código ya reformado se define la Trata de Personas como:

*“Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.”*

En relación a las penas establece que al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa.

Dicho artículo, fue derogado al entrar en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que por disposición del transitorio noveno deroga los delitos objeto de la misma, contenidos en el Código Penal Federal y Leyes Federales.

## 2.5 Legislación Estatal.

Como se ha mencionado anteriormente, la legislación mexicana en materia de trata de personas, sufre un grave problema de armonización; de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (2008, p.15), solamente 21 entidades federativas, cuentan con una ley estatal en materia de trata de personas; y de ellas solo 6 cuentan con un reglamento de dicha Ley, siendo importante destacar que 11 entidades se encuentran en un total rezago legislativo en la materia. **(Ver anexo 2).**

De los estados que cuentan con una ley en la materia, únicamente Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Puebla y Yucatán cuentan con un Reglamento que regula la aplicación de dicha ley.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez<sup>5</sup>, en un Estudio sobre la Trata de Personas en México (2010, p. 35), con la finalidad de ilustrar el estado en que se encuentra la legislación nacional en relación a la trata de personas, presentó un cuadro comparativo donde señala la actividad, los medios comisivos, los fines y la penalidad que cada estado contempla en su legislación en la materia. **(Ver anexo 3).**

---

<sup>5</sup> Órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana. El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujetará a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.

## **Capítulo 3.- Uso de las redes sociales para la comisión del delito de trata de personas.**

### **3.1 Antecedentes, aparición y definición de las redes sociales.**

Hace ya casi 50 años que comenzó a originarse una visión distinta del mundo con los primeros destellos de lo que hoy conocemos como internet; de acuerdo con Trigo Aranda (s.f., p. 1), fue durante la Guerra Fría, ya que a pesar de que Estados Unidos y la Antigua Unión Soviética nunca compitieron en un enfrentamiento armado, sí que ocasionaron decenas de conflictos bélicos en países satélites de ellas y se estima que estas guerras locales ocasionaron más de un millón de muertes, dicho autor señala que:

*“A finales de los sesenta, la situación seguía bastante tensa y, además, la entrada en juego de los misiles intercontinentales había introducido un nuevo factor en ese escalofriante juego. Ambos ejércitos tenían claro que si se producía una escalada bélica entre ellos, algo no descartable, ni mucho menos, el inicio del ataque vendría marcado por un masivo lanzamiento de misiles. Resultaba evidente que la velocidad de reacción era una cuestión primordial. Era necesario detectar los misiles nada más ser lanzados y preparar el contraataque que permitiese destruirlos en pleno vuelo y sólo se disponía de minutos, no de horas o de días. Era imposible que los seres humanos se encargaran de esa misión. La única forma fiable de intentar detener un ataque con misiles era dejando que los ordenadores actuaran y, para ello, debían estar interconectados, comunicándose entre sí...”*

Así fue como surgió la problemática que llevó a los militares estadounidenses a dar los primeros pasos para la aparición de Internet, puesto que los ordenadores interconectados que se comunicaban entre sí no eran de su total agrado, porque si un

misil acertaba en el lugar donde estaba el ordenador central y lo destruía, la red quedaría inoperante. Así pues, la solución a dicha problemática fue hacer que todos los ordenadores fueran centrales, es decir, hacer que la red careciera de nodos centrales, de esta forma, aunque algún equipo fuese dañado, la información podría circular entre los restantes.

Así, en 1969 se estableció ARPANET<sup>6</sup>, la primera red sin nodos centrales, de la que formaban parte cuatro universidades estadounidenses: Universidad de California Los Angeles (UCLA), Universidad de California Santa Barbara (UCSB), Universidad de Utah y Stanford Research Institute (SRI) La primera transmisión tuvo lugar el 29 de octubre de 1969, entre UCLA y SRI.

Al percatarse de las ventajas que conllevaba la interconexión, se fueron incorporando diversas universidades e instituciones; así, en 1971 ya había 15 Nodos y, en 1973, ARPANET se internacionalizó, con la incorporación de la Universidad College of London (Gran Bretaña) y NORSTAR (Norwegian Seismic Array, Noruega).

En 1982, ARPA declaró como estándar el protocolo TCP/IP (Transfer Control Protocol/Internet Protocol) y es entonces cuando aparece la primera definición de Internet: conjunto de internets conectadas mediante TCP/IP.

De acuerdo con Trigo Aranda (s.f., p. 10) “...hay diversas fechas para fijar el nacimiento de Internet (1969, 1982 y 1983), sin embargo, ¿cuándo dio el salto al ámbito personal? Lo cierto es que Internet no resultaba muy atractiva para el público en general. Primero debieron darse las condiciones para que Internet fuera considerado un servicio atractivo para la gente y esto no sucedió hasta principios de los noventa, gracias al

---

<sup>6</sup> La agencia ARPA (*Advanced Research Projects Agency*) la creó el departamento de defensa norteamericano en 1958, para aplicar la tecnología al ámbito militar.

británico Tim Berners-Lee. Licenciado en la Universidad de Oxford, Berners-Lee trabajó en el CERN (Laboratorio Europeo de Física de las Partículas) y, en los ochenta, comenzó a diseñar un programa, Enquire, que permitiera almacenar y recuperar información mediante asociaciones no deterministas. Partiendo de ese programa, en octubre de 1990 emprendió la elaboración del HTML<sup>7</sup>, que permite combinar texto, imágenes y establecer enlaces a otros documentos. También es creación suya el primer servidor World Wide Web<sup>8</sup> y el primer programa cliente WorldWideWeb.”

A nuestro país Internet llegó por primera vez el 28 de febrero de 1989, cuando el Tecnológico de Monterrey, campus Monterrey se convirtió en la primera institución en México –y en América Latina y el Caribe- que consiguió establecer un enlace dedicado a la red de la National Science Foundation (NSFNET), hoy Internet. Para ello fue utilizada una línea analógica privada de 5 hilos y 9,600 bits<sup>9</sup> por segundo, con la dirección 131.178.1.1, conformando así el primer nodo de Internet en México. Una máquina Microvax-II fue utilizada como primer servidor de nombres para el dominio .mx. El acceso dedicado a la red de la NSF fue establecido a través de la Escuela de Medicina de la Universidad de Texas en San Antonio (UTSA), donde precisamente se ubicaba el nodo más cercano de la red de la NSF con la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

De acuerdo con Islas (2011), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Instituto de Astronomía, ubicado en la Ciudad de México, logró

---

<sup>7</sup> Es un lenguaje de marcado que se utiliza para el desarrollo de páginas de Internet. Se trata de la sigla que corresponde a HyperText Markup Language, es decir, Lenguaje de Marcas de Hipertexto, que podría ser traducido como Lenguaje de Formato de Documentos para Hipertexto.

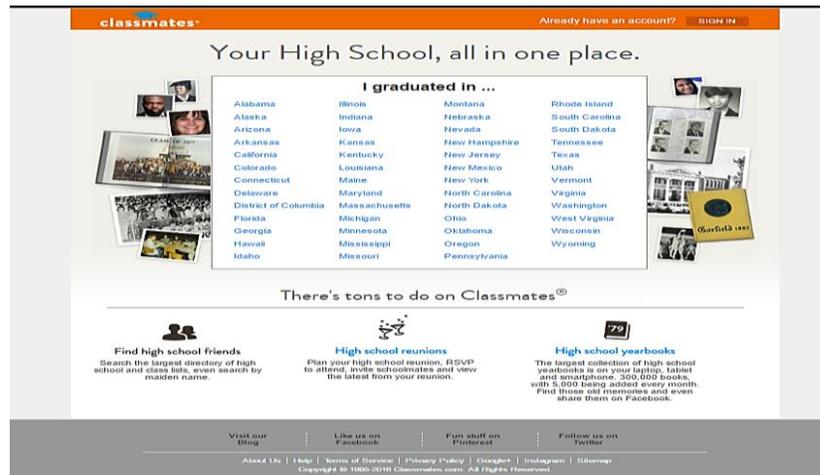
<sup>8</sup> Es una red mundial de datos a que se puede acceder a través de internet. Estos documentos están unidos entre sí con enlaces.

<sup>9</sup> Abreviación de Binary Digit (dígito binario), la cual en términos técnicos es la menor unidad de información de una computadora. Un bit tiene solamente un valor (que puede ser 0 o 1). Varios bits combinados entre sí dan origen a otras unidades como Byte, Mega, Giga y Tera.

establecer el segundo enlace dedicado con la red de la NSF, hoy Internet. La conexión digital se estableció mediante un enlace satelital con el Centro Nacional de Investigación Atmosférica (NCAR), ubicado en Boulder, Colorado, Estados Unidos. La UNAM y el Tecnológico de Monterrey, campus Monterrey entonces mantenían un enlace común mediante líneas analógicas privadas, y a través de la red de información BITNET. La tercera institución que logró establecer un enlace dedicado a la red de la NSF, hoy Internet, fue el Tecnológico de Monterrey, campus Estado de México, el cual también estableció su enlace con la red de la NSF, hoy Internet, a través de la NCAR.

Ponce Mercedes (2009, p. 4) señala que después de múltiples cambios, perfeccionamiento del Internet y aparición de un sinnúmero de sitios web, en 1995 Randy Conrads creó el primer sitio web dedicado a la interacción entre individuos, *classmates.com* se convirtió en la primera red social con la que se pretendía que la gente pudiera recuperar o mantener el contacto con antiguos compañeros del colegio, instituto, universidad, etcétera. Classmates, cuya traducción al español sería “compañeros de clase” fue el primer sitio web en el que podía mantener contacto con diversas personas aunque su objetivo principal estaba enfocado a reunir compañeros de la escuela; con ello Randy Conrads se convirtió en el pionero del servicio de las redes sociales.

**Figura 1. Classmates.com**



El sitio web *classmates.com* aún puede encontrarse en la red, aunque ha perdido miles de seguidores.

Los avances que desde su aparición tuvo internet se dieron a pasos agigantados, ya para el año 2004, existiendo alrededor de una decena de diferentes redes sociales, estando entre las más utilizadas por los usuarios de internet *Fotolog*, *LinkedIn*, *MySpace* y *Hi5*, surgió un cambio radical, apareciendo lo que se conoce como la Web 2.0, que de acuerdo con Enric Gil García (2009, p.7):

*“...nació en una lluvia de ideas realizada en el año 2004 entre Dale Dougherty (O'Reilly Media) y Craig Cline (MediaLive). Realizaron una diagnosis de la World Wide Web y comprobaron que, después del descalabro de las empresas punto.com, estaban apareciendo nuevas aplicaciones basadas en páginas web dinámicas que ponían énfasis en la interacción y en los vínculos sociales. A partir de aquí se dedujeron unos principios que sirven para entender mejor lo que algunos han considerado un cambio de paradigma”*

Los principios a los que hace alusión Gil García fueron un punto de partida para lo que hoy en día se conoce como redes sociales, puesto que abrieron un paradigma diferente para la interacción entre individuos, siendo estos:

*“ 1) **La web como plataforma:** muchos servicios dejan de ser aplicaciones cerradas en el ordenador personal (aplicaciones de escritorio) para estar disponibles y ser utilizadas desde cualquier lugar a través de la web (un ejemplo del primer tipo podría ser el Office de Microsoft y uno del segundo, los Docs and Spreadsheets de Google). El valor del software es proporcional a los datos que ayuda a gestionar. En el caso del segundo ejemplo, los documentos se pueden gestionar y compartir en línea. En todo momento la plataforma supera la aplicación.*

*2) **La web como expresión de la inteligencia colectiva:** los usuarios editan y publican contenido, que es enlazado por otros usuarios, creando una red de interrelaciones que crece como consecuencia de la tarea colaborativa (es casi un organismo con sus propias leyes, por ejemplo, la blogosfera, que según Hiler es una especie de ecosistema informacional).*

*3) **La web como una arquitectura de participación:** la web ya no depende de la iniciativa de las grandes organizaciones, sino de la actividad colectiva de los usuarios. Como ejemplo, la Wikipedia, una enciclopedia que puede ser mejorada por los internautas a partir de la herramienta viqui, y que ha sustituido como referente a servicios como la Britannica Online. Incluso los contenidos ya no se clasifican con la típica división en categorías taxonómicas, sino en un estilo de clasificación basado en la libre elección de las palabras clave mediante*

*etiquetas (folcsonomía, propia de los sistemas de etiquetado social como del.icio.us).*

**4) La web como sistema descentralizado:** *la Web 2.0 enfatiza el poder colectivo de los sitios web pequeños, ya que éstos constituyen la mayor parte del contenido del ciberespacio. La gestión colaborativa de la información permite que ésta llegue no sólo al centro, sino también a los extremos. Por ejemplo, el servicio de transferencia de archivos BitTorrent no podría funcionar sin un uso masivo por parte de la gente.”*

De acuerdo con Ruíz Rey (s.f., p. 1) *“La Web 2.0 consiste fundamentalmente en el cambio de rol del usuario de la Red, que pasa de ser un mero lector a lector-escritor. Desde hace algunos años uno de los máximos exponentes de este nuevo formato son los blogs o weblogs, y más recientemente los wikis, sitios colaborativos en los que se va construyendo conocimiento con la aportación de miles de usuarios.”*

Según el Centro de Difusión de la Innovación de Educación de Madrid (2011, p.4), se puede definir a la Web 2.0 como *“todas aquellas utilidades y servicios de Internet que se sustentan en una base de datos, la cual puede ser modificada por los usuarios de servicio, ya sea en su contenido (añadiendo, cambiando o borrando información o asociando datos a la información existente), bien en la forma de presentarlos, o en contenido y forma simultáneamente”*

Con la aparición de la Web 2.0 y las mejoras que progresivamente tuvo, aparecieron redes sociales aún más sofisticadas y por medio de las cuales la interacción entre usuarios de las mismas, llegó a niveles de acercamiento impensables, tal es el caso de Youtube (2005), Skipe (2005), Metroflog (2006), Facebook (2006), Sonico (2007), Tagged (2007), Twitter (2007) y recientemente dentro de las más populares WhatsApp

(2009), Instagram (2010) y Snapchat (2010); permitiendo todas ellas una nueva era de la comunicación, con lo que miles de usuarios que aún no estaban adentrados a esta nueva tecnología, hoy forman parte de ella, representando un punto clave para la situación actual entorno al fenómeno de las redes sociales.

De acuerdo con Oliva (2004, p. 7), *“El concepto de red social se remonta a una época muy anterior a Internet e incluso a la aparición de los ordenadores personales. Hace referencia a una comunidad en la cual los individuos están conectados de alguna forma, a través de amigos, valores, relaciones de trabajo o ideas. Hoy, el término red social también se refiere a la plataforma Web en la cual la gente se conecta entre sí.”*

No quedándose atrás, la definición de red social también ha ido evolucionando; ya para noviembre de 2001 en las “Jornadas sobre Gestión en Organizaciones del Tercer Sector” en la Universidad Di Tella de Buenos Aires, Argentina, se definió a las Redes Sociales como:

*“Las Redes son formas de interacción social, definida como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos. Una sociedad fragmentada en minorías aisladas, discriminadas, que ha desvitalizado sus redes vinculares, con ciudadanos carentes de protagonismo en procesos transformadores, se condena a una democracia restringida. La intervención en red es un intento reflexivo y organizador de esas interacciones e intercambios, donde el sujeto se funda a sí mismo diferenciándose de otros.”*

En el año 2007, Nicole B. Ellison y Danah M. Boyd, (2013, p. 52) definieron las redes sociales como:

*“servicios dentro de las webs que permiten al usuario 1) construir un perfil público o semi-público dentro de un sistema limitado, 2) articular una lista de otros usuarios con los que comparte una conexión y 3) visualizar y rastrear su lista de contactos y las elaboradas por otros usuarios dentro del sistema. La naturaleza y nomenclatura de estas conexiones suele variar de una red social a otra”.*

En el año 2009 La Fundación Manpower Inc, en el marco del festejo por sus 60 años de servicio en México, da a conocer un estudio denominado *El Impacto de las Redes Sociales de Internet en el Mundo del Trabajo: México*, el cual nos amplía el panorama sobre la definición de redes sociales, enunciando algunas modalidades:

***“Red social:***

*Es el conjunto de relaciones, de cualquier tipo, entre más de dos personas. Se constituye en una estructura social que se puede representar en forma de uno o varios grafos, donde los nodos representan individuos (a veces denominados actores) y las aristas relaciones entre ellos.*

***Red social en Internet (RSI):***

*Es un medio social cuya principal funcionalidad radica en la vinculación entre distintos perfiles definidos (pueden ser individuos o grupos), que funcionan como los nodos de la red.*

***Redes sociales deliberativas:***

*Páginas de discusión y debate con el propósito de habilitar o soportar procesos de toma de decisiones. Se construyen para establecer relaciones sustentables,*

*por ejemplo entre los ciudadanos y su gobierno. Dependen de la existencia de opiniones informadas, y la participación se registra bajo la expectativa de recibir resultados tangibles.*

***RSIs de etiqueta blanca:***

*Ofertas que permiten a los usuarios crear sus propias plataformas de RSIs personalizadas, de ahí que éstas sean conocidas como de etiqueta blanca (Ning, Kickapps y Onesite son algunos ejemplos).*

***RSIs generalistas:***

*Redes que no están enfocadas a una temática exclusiva sino que contemplan una variedad de tópicos.”*

En este contexto, una de las definiciones más recientes es la que nos da la Subcomisión de Comunicación 2.0 de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza (2014, p. 17):

*“Las redes sociales virtuales son aplicaciones que permiten a los usuarios crear un perfil con el propósito de construir una estructura relacional entre personas que comparten intereses o actividades.”*

Por último, la Oficina de Publicidad Interactiva, IAB (2013, p.10) por sus siglas en inglés, en su estudio anual de redes sociales nos dice:

*“En sentido amplio, una **red social** es una estructura social formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común.*

*Podemos definir las **redes sociales on-line** como estructuras sociales compuestas por un grupo de personas que comparten un interés común, relación o actividad a través de Internet, donde tienen lugar los encuentros sociales y se muestran las*

*preferencias de consumo de información mediante la comunicación en tiempo real, aunque también puede darse la comunicación diferida.”*

### 3.2 Problemática y panorama actual.

Sin duda el fenómeno de las redes sociales ha significado un progreso inimaginable para todo el mundo, su aparición y constante evolución ha significado un cambio mundial en la forma de comunicarnos, favoreciendo al usuario en tiempo, modo, lugar y economía, sin embargo tal como en el mundo material, en ese llamado mundo virtual también existen factores de riesgo.

Tal como lo señala Oliva (2014, p.5) *“Las redes sociales se han convertido en un arma de comunicación potente y atractiva; con tantas virtudes que, tal vez por ingenuidad, la mayoría de usuarios no toman las precauciones necesarias en cuanto a la prudencia de revelar datos personales. De esta forma, acumular información privada en la Red puede crear problemas: por ejemplo, según algunos medios de comunicación, en México, estos espacios virtuales han servido de instrumento para posibles secuestros, ya que entre las fotografías y datos obtenidos a través de la Red, se trataba de averiguar si el estatus económico de la persona espiada era deseable.”*

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación *“Las redes sociales generalistas o de ocio cuentan con un nivel de riesgo superior al de las redes sociales profesionales, dado que los usuarios exponen no sólo sus datos de contacto o información profesional (formación, experiencia laboral), sino que se pueden exponer de manera pública las vivencias, gustos, ideología y experiencias del usuario, lo que conlleva que el número de datos de carácter personal puestos a disposición del público es mayor que en las redes sociales de tipo profesional. Asimismo, se tratan datos especialmente protegidos, lo que supone un mayor nivel de riesgo para la protección de dichos datos personales y, por ende, del ámbito de la privacidad e intimidad de los usuarios.”*

Por ello, antes de crear un perfil en alguna red social es importante analizar las políticas de privacidad y la manera en que se protegen nuestros datos, al respecto Facebook, la red social más utilizada de acuerdo al Estudio Anual de Redes Sociales del IAB representando al igual que WhatsApp un 38% de preferencia en los usuarios; dentro de su apartado denominado Política de Datos (2016), enlista los tipos de información que recopila de los usuarios, entre los cuales destacan:

- Tus acciones y la información que proporcionas.
- El contenido y otros datos que proporcionas cuando usas el servicio, por ejemplo, al abrir una cuenta, al crear o compartir contenido, y al enviar mensajes o al comunicarte con otras personas. La información puede corresponder a datos incluidos en el contenido que proporcionas o relacionados con este, como el lugar donde se tomó una foto o la fecha de creación de un archivo.
- información sobre el modo en que usas los servicios, por ejemplo, el tipo de contenido que ves o con el que interactúas, o la frecuencia y la duración de tus actividades.
- Las acciones de otras personas y la información que proporcionan.
- El contenido y la información que otras personas proporcionan cuando usan el servicio y que puede incluir datos sobre ti, por ejemplo, cuando alguien comparte una foto en la que apareces, te envía un mensaje o sube, sincroniza o importa tu información de contacto.
- Si usas el servicio para efectuar compras o transacciones financieras (por ejemplo, cuando compras algo en Facebook, realizas una compra en un juego o haces una donación), se recopilan datos sobre dicha compra o transacción. Estos

datos incluyen información del pago, como el número de tu tarjeta de crédito o de débito y otra información sobre la tarjeta, así como otros datos sobre la cuenta y la autenticación, además de detalles de facturación, de envío y de contacto.

- Información cuando visitas o usas sitios web y aplicaciones de terceros que usan el servicio (por ejemplo, cuando ofrecen el botón "Me gusta" o el inicio de sesión con Facebook, o cuando usan sus servicios de medición y publicidad). Dicha información incluye datos acerca de los sitios web y las aplicaciones que visitas, el uso que haces de Facebook en dichos sitios web y aplicaciones, y los datos que el desarrollador o el editor de la aplicación o del sitio web te proporciona a ti o a esa red social.
- Información de socios.- Los socios proporcionan a Facebook información sobre ti y tus actividades tanto dentro como fuera de Facebook, por ejemplo, cuando ofrecen servicios de forma conjunta o datos de un anunciante acerca de tus experiencias o interacciones con este.
- Empresas de Facebook.- Las empresas pertenecientes a Facebook o administradas por Facebook proporcionan información sobre ti, de acuerdo con sus respectivas condiciones y política.

De tal suerte que la empresa Facebook Inc, así como las empresas de las que es dueña, se vuelven archivo donde se resguardan los expedientes de la vida de cada usuario, donde no sólo se enlistan los movimientos, preferencias, y vivencias de cada uno de ellos, sino que además Facebook se vuelve “dueño” del contenido multimedia que se comparte en la red, situación que aceptamos sea así cuando al crear un perfil, aceptamos las “*Condiciones del Servicio*”(2016):

“En el caso de contenido protegido por derechos de propiedad intelectual, como fotos y videos ("contenido de PI"), nos concedes específicamente el siguiente permiso, de acuerdo con la configuración de la privacidad y de las aplicaciones: nos concedes una licencia no exclusiva, transferible, con derechos de sublicencia, libre de regalías y aplicable en todo el mundo para utilizar cualquier contenido de PI que publiques en Facebook o en conexión con Facebook ("licencia de PI"). Esta licencia de PI finaliza cuando eliminas tu contenido de PI o tu cuenta, salvo si el contenido se compartió con terceros y estos no lo eliminaron.

1. Cuando eliminas contenido de PI, este se borra de forma similar a cuando vacías la papelera de reciclaje de tu computadora. No obstante, entiendes que es posible que el contenido eliminado permanezca en copias de seguridad durante un plazo de tiempo razonable (si bien no estará disponible para terceros).
2. Cuando utilizas una aplicación, esta puede solicitarte permiso para acceder a tu contenido e información, y al contenido y a la información que otros compartieron contigo. Exigimos que las aplicaciones respeten tu privacidad, y tu acuerdo con la aplicación controlará el modo en el que esta use, almacene y transfiera dicho contenido e información.
3. Cuando publicas contenido o información con la configuración "Público", significa que permites que todos, incluidas las personas que son ajenas a Facebook, accedan a dicha información, la utilicen y la asocien a ti (es decir, a tu nombre y foto del perfil)..."

Es importante mencionar que al aceptar los términos y condiciones que la empresa Facebook impone y a lo que te obliga para poder crear una cuenta; se expresa la

manifestación de un acuerdo de voluntades entre el futuro usuario que desea registrarse para formar parte de la comunidad y la empresa, para con ello poder participar y visualizar los contenidos existentes dentro de la red social de que se trate; lo que da vida a un contrato de uso, donde esa lista de condiciones de uso, hacen las veces de las cláusulas del contrato. El principal problema es que en cualquier sitio web aceptamos las condiciones como parte de una rutina, sin siquiera imaginar lo que implican esas condiciones; situación que en cualquier contrato resulta fatal, puesto que ignoramos lo que estamos aceptando.

Para ejemplificar lo anterior, y dar un pequeño panorama de lo que aceptamos al crear nuestra cuenta de Facebook, a continuación se transcribe el numeral dos del apartado denominado “*Disputas*”, de la declaración de derechos y responsabilidades de la empresa:

***“Disputas.***

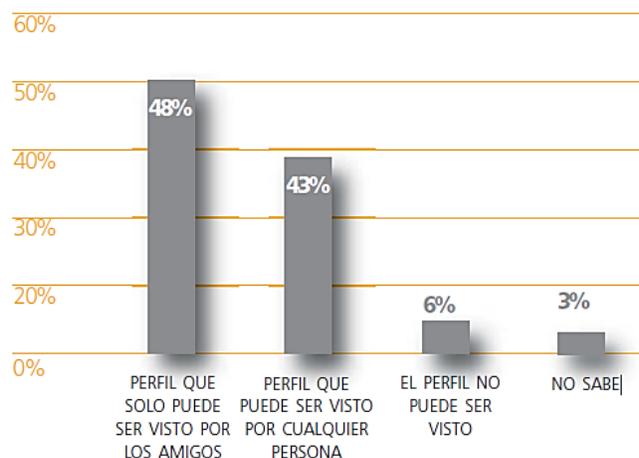
...

*Si alguien interpone una reclamación contra nosotros relacionada con tus acciones, tu contenido o tu información en Facebook, nos indemnizarás y nos librarás de la responsabilidad por todos los posibles daños, pérdidas y gastos de cualquier tipo (incluidos los costos y honorarios judiciales razonables) relacionados con dicha reclamación. Aunque proporcionamos normas para la conducta de los usuarios, no controlamos ni dirigimos sus acciones en Facebook y no somos responsables del contenido o de la información que los usuarios transmitan o compartan en Facebook. No somos responsables de ningún contenido que se considere ofensivo, inapropiado, obsceno, ilegal o inaceptable*

*que puedas encontrar en Facebook. No somos responsables de la conducta de ningún usuario de Facebook, tanto dentro como fuera de Facebook. ...”*

Aunque si bien es cierto que la publicación de los datos personales que se comparten en dicha red social puede ser protegida por el mismo usuario determinado no sean públicos, es decir, que no se compartan con otros usuarios, esta limitante es olvidada por muchos de los consumidores, tal como lo señala el Instituto Nacional de las Tecnologías de las Comunicaciones, basado en el Estudio *"Redes Sociales Análisis cuantitativo y cualitativo sobre hábitos, usos y actuaciones"* publicado por Ofcom (Office of Communications):

**Figura 2. Tipo de configuración de perfil aplicado por los usuarios de redes sociales respecto de su visibilidad y nivel de seguridad.** INTECO. *"Redes Sociales Análisis cuantitativo y cualitativo sobre hábitos, usos y actuaciones"*, 2007.



Además del problema que representa aceptar que la empresa Facebook se convierta en titular del contenido que se comparte por los usuarios, existe otro problema que aqueja al consumidor de dicha red social, siendo este la facilidad para falsear los datos

personales que le proporcionan los usuarios a la empresa; al respecto Oliva (2004, P. 10) nos dice:

*“Respecto a las relaciones personales, mientras algunas personas trasladan sus delirios al mundo virtual, otros utilizan Internet para dejar atrás sus experiencias reales. En el mundo virtual es posible llevar una “segunda vida” e interactuar sin las restricciones del mundo real. Los mayores pueden aparentar ser jóvenes; los jóvenes, mayores; los hombres pueden pretender ser mujeres y experimentar con los roles sociales de una forma que hubiera sido imposible antes de Internet. Estos comportamientos constituyen nuevas formas sociales, no una mera modificación de las interacciones en una red social ya existente.”*

Dicha facilidad que nos proporcionan las redes sociales para actuar en el anonimato, es un tema sin relevancia para empresas como Facebook, puesto que, tal y como se muestra en la imagen, cualquier persona que decida crear un perfil dentro de la red, sólo necesitará proporcionar datos como: nombre, apellido, correo electrónico y/o número de celular, fecha de nacimiento y especificar su sexo, sin necesidad de comprobar que los datos que proporciona sean ciertos.

**Figura 3. Facebook.com**

facebook

Correo electrónico o teléfono Contraseña

¿Olvidaste tu contraseña?

Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida.

Abre una cuenta

Es gratis y lo será siempre.

Nombre Apellido

Número de celular o correo electrónico

Vuelve a ingresar tu número de celular o corr...

Contraseña nueva

Cumpleaños

Día Mes Año

Mujer Hombre

Abrir una cuenta

Crear una página para un personaje público, un grupo de música o un negocio.

Español English (US) Português (Brasil) Français (France) Italiano Deutsch العربية 日本語 简体中文

Regístrate Iniciar sesión Messenger Facebook Lite Celular Buscar amigos Insignias Personas Páginas Lugares Juegos Ubicaciones Famosos Grupos Momentos Información Crear anuncio Crear página Desarrolladores Empleo Privacidad Coaches

Otra situación que debemos destacar es que a pesar de que la empresa Facebook dentro de su “*Declaración de derechos y responsabilidades*” señala los 13 años como edad mínima para convertirse en usuario de sus servicios; lo cierto es que esa regla no se cumple, toda vez que el menor tiene la libertad de falsificar datos para obtener su deseado perfil de Facebook. Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en el apartado titulado “*cumpleaños*” deberá el interesado proporcionar su fecha de nacimiento, también es cierto que del dato que proporcione no dependerá la creación de la cuenta, puesto que al oprimir la leyenda “*¿Por qué tengo que proporcionar mi fecha de nacimiento?*”, aparecerá un cuadro explicativo de la siguiente forma:

**Figura 4. Datos personales.**



Ahora bien, al respecto de los menores y el uso de dicha red social, la Política de datos de la empresa establece (2016):

*“Los menores y la seguridad: Nos tomamos las cuestiones de seguridad muy en serio, sobre todo cuando se trata de niños, y animamos a los padres a que eduquen a sus hijos en el uso de prácticas de Internet seguras.*

*Para proteger a los menores podríamos aplicar una serie de medidas de protección especiales (como limitar la capacidad de los adultos para contactar y compartir contenido con ellos), a sabiendas de que esto puede suponer una experiencia más limitada en Facebook para los menores.”*

Así pues, la empresa nos da dos vertientes que al igual resultan problemáticas, la primera de ellas la representan las “medidas de protección especiales” a las que hace referencia la red social, dándonos como ejemplo impedir el contacto entre mayores y menores de edad, siendo que, tal como se analizó en líneas anteriores, se puede crear una cuenta con datos falsos, incluyendo la edad, por lo que un adulto puede crear un perfil falso aparentando ser menor de edad y así abrirse paso y acceder a las cuentas de muchos menores de edad que son usuarios de la red social. Situación que dicha empresa no analiza y por tanto resultan insuficientes e ineficientes sus medidas de protección.

El segundo aspecto que debemos analizar al respecto hace énfasis a los padres de los menores de edad que son consumidores de Facebook, al respecto el catedrático Picotti (2013, p. 4) menciona:

*“La entrada de los menores en este mundo constituye un ulterior problema de grandes dimensiones, porque son sujetos todavía no enteramente capaces de comprender el alcance actual y futuro de sus actos, lo que plantea el interrogante de cómo afrontar la natural desprotección de los menores en Internet, entorno que a menudo sus padres y educadores conocen de manera insuficiente y en el que no son capaces de protegerles ni de enseñarles a*

*autoprotgerse, creando así un espacio de riesgo de especial relevancia en un medio del que tanto podrían beneficiarse. Este tipo de comportamientos está exponiendo al ciudadano a convertirse, no solo en víctima, sino también en autor de muchos delitos cometidos en ese ámbito”*

Se debe destacar que esta situación no afecta únicamente a menores de edad, puesto que al ser la red social una comunicación principalmente escrita a través de la pantalla de un aparato digital, al respecto Bustillos (2007, p. 7) señala:

*“En las redes sociales somos lo que deseamos ser. Cada uno proyecta un yo perfeccionable, un camino entre lo que somos y lo que anhelamos, sin el peso de la realidad. El yo se libera del peso material de la realidad y la conciencia en internet. Es la identidad de dominio público. Un yo construido como una personalidad (o varias en función de intereses y comunidades) con la que relacionarse con los demás y con el mundo de la sociedad de la información (público) de una manera abierta, donde la privacidad tendría que reconceptualizarse, porque se hace público, lo privado. En las redes sociales se comparten con el otro, con el cibernauta, ideas, imágenes, videos, cotidianidades, en la que la mayoría de las personas ofrecen mucho de lo que tienen, piensan o son, e interactúan con los otros integrantes de su comunidad, esperando su respuesta”.*

Entonces, en el entendido de que mediante una red social puedes crearte otra personalidad, encontramos otro foco rojo, puesto que al comunicarnos a través de nuestro aparato multimedia, nunca tendremos la certeza de que nuestro interlocutor es quien dice ser; de ahí la importancia de la protección y enajenación de los menores de edad de las redes sociales, puesto que son más vulnerables a ser engañados.

Así pues, tenemos que, ser usuario de una red social como Facebook, representa al consumidor principalmente tres problemas:

- Falta de protección de datos personales así como del contenido multimedia que se comparte.
- Vulnerabilidad de menores de edad que son usuarios de las redes sociales.
- Falsedad de datos en la red.

### 3.3 Las redes sociales y el derecho.

A pesar de que internet es una plataforma aceptada y utilizada mundialmente, representa un espacio aislado de las legislaciones de muchos países, puesto muchas de ellas se han quedado atrasadas y se niegan a actualizarse al paso que lo hace la tecnología; desafortunadamente la legislación de nuestro país forma parte de ellas.

De acuerdo con la Maestra Trejo (2006, p. 18) “en el desarrollo de la red de redes se han perfilado varios campos de posible conflicto debido a la ausencia de reglas suficientemente claras. Hay quienes consideran que basta con legislar, aunque el problema es de mayor complejidad debido a las características únicas de Internet.”

Al respecto de dicha complejidad Cassou (2008, p. 5), señala:

*“...un usuario que acceda al servicio del Internet en los Estados Unidos de Norte América, puede estar llevando a cabo conductas delictivas que se ejecuten materialmente en un diverso país, esa situación dificulta, desde luego la aplicación del derecho penal, porque por principio y a fin de cumplir con el marco normativo básico, se debe establecer la existencia del delito, posteriormente tiene que identificarse al sujeto activo, aspecto que en tratándose de ilícitos que se llevan a cabo a través del Internet no se facilita, dado el incipiente impulso que se ha dado a la materia de informática forense, aún ubicando la identidad del trasgresor de la ley penal es necesario su enjuiciamiento con las formalidades esenciales del procedimiento, lo que se torna más difícil si como ya se destacó la conducta lesiva se llevó a cabo en un diverso país, es por ello que la necesidad que impone la Constitución en nuestro país de seguir con un debido proceso legal, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, se dificulta en relación con los*

*delitos informáticos, desde luego, existen algunos avances en cuanto a la configuración de dichos delitos en la ley penal, así como a mecanismos para lograr con técnicas forenses en materia de informática la ubicación del lugar en que se llevó a cabo la conducta delictuosa; sin embargo, el problema se complica para lograr la identificación del sujeto activo en un delito que difícilmente deja huellas y rastros a seguir...”*

Lo anterior aunado a la problemática ya analizada sobre la utilización de las redes sociales, nos deja en completa indefensión ante los delitos cometidos en internet, y más aun los que se valen de las redes sociales para su comisión. Infortunadamente, en nuestras leyes penales las sanciones por el mal uso de internet se encuentran muy limitadas y en ninguna de ellas se prevé el actuar doloso de los usuarios de redes sociales.

Desafortunadamente nuestro Código Penal Federal, no contiene un apartado donde se reúnan las diferentes conductas que puedan generarse a través de internet y que puedan tipificarse como un delito; únicamente se limita a mencionar la posibilidad de utilizar medios electrónicos para la comisión de delitos ya tipificados, ejemplo de ello es el artículo 202 que señala:

*“Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos,*

transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.”

Es importante destacar que dicho código en sus artículos 211 Bis 1 al 211 Bis 7, hace referencia al “*Acceso ilícito a equipos y sistemas de informática.*” Señalado como:

*“Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

*Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”*

Al ser los únicos artículos que contemplan la utilización de sistemas informáticos como medios para la comisión de delitos, se hace notoria la falta de actualización de la legislación penal respecto de las acciones de los usuarios de internet, ya que al ser una plataforma que se actualiza día con día, conlleva a los usuarios a generar nuevas conductas, siendo muchas de ellas delictivas, por lo que el derecho frente a internet debe actualizarse del mismo modo, día con día; al respecto, la maestra Trejo (2006, p. 28), señala:

*“La legislación nacional mexicana respecto del Internet presenta un grave problema; cualquier cosa, situación, actividad, etc., con posibilidades de ser regulada legalmente, debe ser, necesariamente definida antes de que se visualice en las leyes, es decir, nada puede ser objeto de legislación si no se tiene un concepto claro del objeto. En el caso del Internet, este no es definido en alguna ley mexicana, sin embargo, se dice que el Internet ingresa en los términos genéricos de ‘Medio*

*Electrónico’ e ‘Informática’; Internet no está comprendido en esa categoría, no podemos asegurar por completo que el Internet tenga un cuerpo jurídico que lo regule.”*

Así pues, tenemos que las redes sociales y en general Internet se encuentra en el limbo jurídico siendo cada vez más difícil que la legislación abrigue todas sus vertientes; la Maestra Trejo señala como principales problemas a afrontar, los siguientes:

- “El impacto más importante es que aún no está definida la naturaleza jurídica de Internet.
- No hay un instrumento jurídico internacional que contenga las disposiciones fundamentales para la regulación de Internet.
- Hasta el momento se ha dejado todo a la autorregulación, lo cual implica dejar en manos de actores privados – en general poderosas empresas- decisiones que pueden afectar a consumidores y usuarios.
- Existencia de limitantes en la jurisdicción en cuanto a lo que se va a entender por lícito o ilícito, dado que esto va a depender de las legislaciones internas.
- Las violaciones que se dan al derecho de anonimato.
- La incapacidad de los usuarios de acudir a una instancia gubernamental o de justicia para reclamar cualquier arbitrariedad sobre lo que se realiza en Internet.
- La facilidad con que es posible crear una dirección de correo electrónico o una página web con datos falsos permite actuar con impunidad a quienes podían estar sujetos a la Ley.

- La responsabilidad de los proveedores de los servicios de conectividad solo alcanzan lo relacionado al servicio y se dice prácticamente nada sobre el contenido a pesar del esfuerzo de diferentes Estados por querer comprometer a estos proveedores.
- Existe la incapacidad de determinar qué clase de usuarios van a acceder a la red, y por tanto determinar si son o no menores de edad, esto casi imposible para los prestadores de servicio como para los propios gobiernos.
- En el aspecto nacional a pesar de todas las leyes, no podemos asegurar por completo que el Internet se encuentre regulado en el cuerpo legal mexicano. En ningún momento se utiliza este término.
- No está tipificado lo que es Internet en las leyes mexicanas.”

### **3.4 Policía Científica en México.**

A medida que los delitos cometidos en la red fueron incrementando, surgió la necesidad de crear organismos dedicados a vigilar las actividades que se realizan en la red. Así, en un intento de frenar y prevenir dichas conductas, en el año 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Ley de la Policía Federal*, reglamentaria del artículo 21 constitucional, la cual establece a la Policía Federal como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenta con autonomía técnica y operativa, cuyos objetivos son:

- Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos.
- Prevenir la comisión de los delitos.
- Investigar la comisión de delitos bajo conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Esta ley otorga nuevas atribuciones de investigación a la Policía Federal, “se le faculta para recabar información en lugares públicos, desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad... operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación, previa autorización del juez; así mismo para realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet.”.

Posteriormente, en el año 2012 la Policía Federal crea la División Científica la cual, de acuerdo con el Reglamento de la Ley para la Seguridad Pública tiene como

atribuciones, entre otras vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet, para prevenir conductas delictivas.

Dicha división científica se encarga de generar metodología científica y tecnológica para la prevención e investigación del delito, a través del desarrollo de herramientas técnico-científicas, la participación con personal experto en criminalística, investigación cibernética y seguridad de sistemas de información y servicios científico tecnológicos, que contribuyen a los objetivos de la Policía Federal.

Entre las acciones llevadas a cabo por la Policía Federal para la prevención del delito cibernético, a partir del año 2012 se lleva a cabo el programa “*Hacia una comunidad segura*”, que promueve el cambio de comportamientos y la difusión de estrategias para que los docentes incorporen en su enseñanza cotidiana la prevención del acoso escolar y del delito cibernético, así como medidas de autoprotección y seguridad comunitaria en nuestros entornos más importantes donde se expresa la vida comunitaria: el hogar, la escuela y los espacios comunes; dicho taller se divide en cuatro factores a tratar, que son:

- Prevención del delito cibernético.
- Prevención del acoso escolar.
- Comunidad segura.
- Manual del factor preventivo.

Para llevar a cabo dicho programa se imparten talleres en primarias y secundarias, para lo que se creó la “*Guía del Taller Prevención contra el Delito Cibernético*” (2014, p. 14), la cual define 8 riesgos derivados del uso de internet:

**Cuadro 10. Riesgos del uso de internet.** Policía Federal. “*Guía del Taller Prevención contra el Delito Cibernético*”, 2014, p. 14.

<b>1.- Acceso a la información.</b>	El fácil acceso a una gran variedad de páginas, distrae al usuario (a) de su objetivo inicial.
<b>2.- Tipo de información.</b>	Los usuarios (as) pueden tener acceso a información inadecuada, agresiva, ilícita, pornográfica, entre otras.
<b>3.- Relaciones personales.</b>	Puede crear un entorno que facilita comportamientos desinhibidos y dar una imagen que no corresponde con la realidad. El uso excesivo puede generar un problema de socialización en las niñas, niños y jóvenes, ya que fomenta el aislamiento.
<b>4- se puede producir una pérdida de intimidad.</b>	La participación en determinados foros, chats y redes sociales requieren que el/la usuario (a), facilite datos personales a terceros o páginas falsas.
<b>5.- Amistades “no convenientes”.</b>	El uso de programas de mensajería instantánea y redes sociales permite el contacto con personas desconocidas que pueden ser violentas y con intenciones ilícitas.
<b>6.- Adicciones.</b>	El uso excesivo de internet puede provocar “adicción”, sin embargo ésta dependerá de su perfil, circunstancias personales y situaciones de comportamientos compulsivos.
<b>7.- Relativos al propio funcionamiento de internet.</b>	Internet no es una red segura, ya que existen sitios web clonados y páginas con un gran número de spam y links de sitios webs que contienen información inapropiada.
<b>8.- Temas económicos.</b>	La facilidad para poder ingresar a sitios con miles de servicios y promociones falsas, pueden llevar a los/las usuarios(as) a ser víctimas de engaños, fraudes, estafas, compras y negocios ilegales, etc.

Así mismo define como Conductas ilícitas derivadas del mal uso de internet:

- Uso de medios cibernéticos con fines fraudulentos.
- Robo y suplantación de identidades.
- Robo de información personal, bancaria, institucional o empresarial.

- Negociaciones de secuestros y extorsión.
- Pornografía Infantil.
- Trata de Personas.
- Narcomenudeo
- Abuso sexual del/la menor
- Maltrato infantil
- Pederastia

Dentro de las más recientes acciones en busca de la prevención del delito cibernético, en el año 2014 la División Científica de la Policía Federal, suscribió un acuerdo con la empresa Microsoft México que le permitirá compartir experiencias y casos de éxito en materia de detección, captación, análisis, clasificación y registro de la información, que resulte de la vigilancia y monitoreo de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos en medios electrónicos.

La dinámica de trabajo de la Policía Federal y Microsoft México va enfocada a establecer un marco de cooperación que le permitirá a la Policía Federal acceder a la experiencia y los activos desarrollados por esta empresa para la prevención y combate de delitos cibernéticos, entre ellos, un centro de datos contra la Delincuencia Cibernética ubicado en Redmond, Washington, en los Estados Unidos.

En este marco de colaboración, en octubre de 2016 personal de la División Científica de la Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, asistió a la inauguración del Centro de Transparencia y Ciberseguridad en la Nube de Microsoft para Latinoamérica, ubicado en Brasilia, Brasil.

A través de dicho organismo, los gobiernos de México y el resto de América Latina, podrán revisar el código de los programas creados por la firma y sumarse a los esfuerzos de la empresa para fortalecer la prevención y mitigar la distribución de códigos maliciosos en los países de la región.

Una de las acciones más relevantes de dicha división es su participación en la redacción de la primera iniciativa de ley en materia de ciberseguridad, la cual consta de 48 artículos en los cuales se tipificarán como delitos, aquellas conductas relacionadas con la interceptación e interferencia de sistemas informáticos, uso de armas informáticas, depredación sexual, intimidación, divulgación indebida de carácter personal, actividades que afecten el patrimonio de las víctimas, suplantación de personas, ataques y terrorismo cibernético, ciberespionaje, violación de sellos digitales y de correspondencia o mensajería electrónica; dicha iniciativa fue presentada al Pleno por el Senador Omar Fayad Meneses, en octubre del año 2016.

#### **Capítulo 4: Trata de personas en las redes sociales.**

Tal como se ha señalado en capítulos anteriores, internet representa un espacio excluido del derecho, puesto que a pesar de que se han realizado múltiples intentos por legislarlo resulta sumamente complejo crear un ordenamiento que abarque el inmenso iceberg que representa, aunado a que es un mundo nuevo y que se transforma día con día, por lo que es casi imposible avanzar a su paso.

Uno de los problemas que surgen con los avances de internet, es la puerta abierta que se les deja a los criminales, haciendo más fácil la comisión de delitos y más difícil la investigación y sanción de los mismos; si a esto le sumamos las dificultades legislativas que se han suscitado respecto del delito de trata de personas, al no poder unificar criterios a nivel nacional, aunado al jugoso provecho económico que representa cada víctima, agregando la falta de cuidado que tienen los usuarios al usar internet y en particular las redes sociales, los criminales se topan con un paraíso disponible para delinquir, situación de la que tal como lo demuestran las cifras, se han valido para incrementar la comisión de este ilícito.

Por lo anterior, es menester establecer el panorama actual y las cifras reales sobre la comisión del delito de Trata de Personas, para así, partiendo de ello, y de los datos que las cifras arrojen, establecer en qué grado tienen influencia las redes sociales en la comisión del delito del que se trata.

#### **4.1 Situación actual de la Trata de personas en México.**

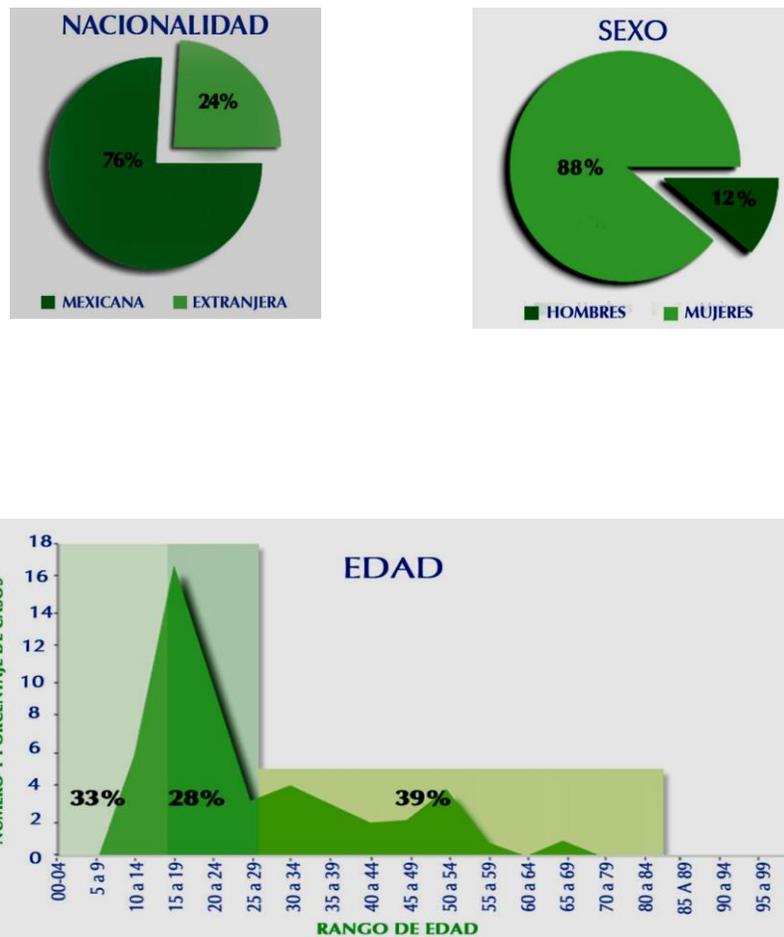
Como ya se analizó en capítulos anteriores, México tiene un grave problema cultural, aunque parezca increíble actualmente se lucha por eliminar las retrogradadas ideas patriarcales que sobajan a la mujer al grado de considerarla un objeto; esta situación favorece a la comisión del delito de trata de personas, puesto que existe gente que genera demanda al comprar a una persona y/o pagar por los servicios que esta pueda ofrecer contra su voluntad. Desafortunadamente en la actualidad esa victimización ya no va enfocada solo al género femenino, puesto que de acuerdo a las cifras del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, a octubre de 2016 al menos el 6.1 % de un total de 2,843 víctimas, son hombres.

No debemos olvidar que la Trata de Personas no sólo se resume a la explotación sexual, por lo que tal como lo señala el Diagnostico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2013, p. 23), “cualquier persona puede resultar víctima de trata desde el momento en que se encuentre en posibilidad de satisfacer la demanda de algún potencial cliente dispuesto a utilizar los trabajos y servicios de personas forzadas a esto, o dispuesto a conseguir, por cualquier vía, órganos, tejidos o sus componentes, o dispuesto a pagar por servicios sexuales.”

En el caso de México de acuerdo con la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos [PROVÍCTIMA] (2013, p. 64), de enero a agosto de 2012 se atendieron a 54 víctimas y ofendidos, de los cuales 48 correspondían al sexo femenino y 6 al sexo masculino. Aproximadamente, el 76% pertenecía a la nacionalidad mexicana y un 24% a extranjera, principalmente hondureña y guatemalteca. En términos de edades,

al menos 33% eran menores de edad, otro 28% se concentraba en edades de 18 a 24 años y el resto oscilaba entre distintas edades de los 25 a los 69 años de edad (39%).

**Figura 5. Perfil de víctimas atendidas por PROVÍCTIMA (enero-agosto, 2012).** Diagnostico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México, UNODC, 2013, p. 64.



De acuerdo con la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas [FEVIMTRA] (2009, p.8), de febrero de 2008 a enero de 2009, se iniciaron 24 averiguaciones previas relacionadas con el delito de trata de personas, recabando los siguientes datos:

**Cuadro 11. Averiguaciones previas relacionadas con la trata de personas, febrero 2008 – enero 2009. FEVIMTRA, 2009, p.8.**

Total	Características de las víctimas sexo/edad/nacionalidad	Tipo de trata	Características de los indiciados: sexo/ edad/nacionalidad
	<p><b>Menores de edad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Niña de 9 años, mexicana</li> <li>• Niño de 8 años, mexicano</li> <li>• Niño de 15 años, salvadoreño</li> <li>• Hombres de 14 (2), 15 (2) y 16 años, guatemaltecos</li> <li>• Niñas de 16 y 17 años, mexicanas</li> <li>• Niña de 17 años, coreana</li> <li>• De 8 adolescentes se desconoce su identidad</li> </ul>		<p><b>Mujeres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 44 años, mexicana;</li> <li>• De 1 mujer de nacionalidad mexicana se desconoce la edad</li> <li>• De 39 años, hondureña</li> <li>• De 2 Coreanas se desconoce edad</li> <li>• De 2 indiciadas se desconoce la edad y nacionalidad</li> </ul>
24	<p><b>Mujeres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 18 (2), 24 (2), 25 y 36 años, mexicanas</li> <li>• De 27 y 34 años, argentinas</li> <li>• De 18, 25 y 39 años, guatemaltecas</li> <li>• De 18, 24 (2) 27 (2), 28 y 39 años, hondureñas</li> <li>• De 21, 28, 35 (2), 46 y 58 años, chinas</li> <li>• De 33 años, peruana</li> <li>• Se desconoce la edad de 1 mujer salvadoreña</li> </ul> <p><b>Hombres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 24, 32 y 42 años, guatemaltecos</li> <li>• De 26, 30, 32, 36, 37 y 45 años, mexicanos</li> <li>• De 25, 32 y 40 años, chinos</li> <li>• Se desconoce la edad de 1 hombre de origen mexicano</li> </ul>	Explotación sexual y laboral	<p><b>Hombres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 28, 32 Y 37 años, mexicanos;</li> <li>• De 3 indiciados más de nacionalidad mexicana se desconoce la edad</li> <li>• De 40 años, hondureño</li> <li>• De 50 años, chino</li> <li>• De 17 hombres se desconoce la edad y nacionalidad</li> </ul>

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género [CEAMEG] (2013, p. 10), desde la Organización Internacional para las Migraciones se tiene el informe estadístico de 176 casos que han sido identificados y/o asistidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata en México,

desde junio de 2005 y hasta agosto de 2010, de los cuales 143 son mujeres y 33 hombres, en un rango de edad que oscila entre los 2 meses y 58 años, predominando las niñas y adolescentes. La mayoría de los casos identificados y/o asistidos fueron víctimas de trata laboral (105 casos), predominando los niños y niñas, seguido de los casos de trata sexual (53 casos) y de los casos de trata con ambos fines - sexual y laboral - (15 casos).

Tal como puede observarse en las estadísticas anteriores, el mayor número de víctimas rescatadas son mexicanas cuya explotación se realizó al interior del territorio nacional, aunque de acuerdo con la CNDH (2013, p. 137), México también es un país de origen de víctimas para la trata de personas transnacional, encontrándose víctimas en mayor número en los Estados Unidos de América, donde se registra 97 % de los casos, principalmente en las ciudades de Los Ángeles (119), Houston (68), San Francisco (68), Nueva York (50), Santa Ana (32), San Diego (29), San José (25), Las Vegas (24), Washington (22), Nueva Orleans (20), Fresno (18), Atlanta (14), Chicago (12), San Bernardino (12), Oxnard (9), Calexico (8), Miami (8), Dallas (7), Filadelfia (7), Portland (7) y Sacramento (6), entre otras; también hallándose víctimas en países como Canadá, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Egipto, Kuwait, Chile, Guatemala, Las Bahamas y Honduras.

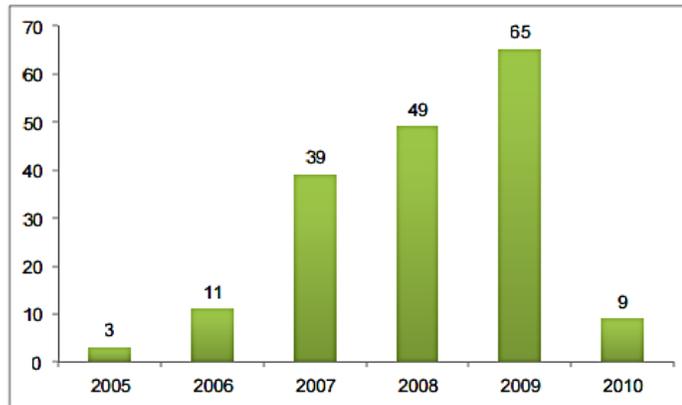
De acuerdo con la CNH (2013, p.136), México fue considerado el primer proveedor de víctimas de trata a Estados Unidos de América durante 2008, el segundo en 2009, el tercero en 2010 y nuevamente el primero en 2011 y 2012.

Dicha situación se robustece con el informe de la Organización Internacional para las Migraciones, mismo que señala que el número de casos atendidos tuvo un aumento significativo a partir de 2007, y especialmente en los años 2008 y 2009, debido

a la identificación de varios grupos de niño(a)s víctimas de explotación laboral en el sur del país.

**Figura 6. Número de casos de víctimas de trata atendidos por la OIM, 2005-2010.**

*Información Estadística sobre las Formas y Métodos de Captación de Víctimas de Trata de Personas*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género [CEAMEG], 2013, p. 10.



Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2013,p.74), las cifras disponibles (418 casos) de la Red Diplomática y Consular de México a través de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME de la SRE) sobre las víctimas mexicanas identificadas, principalmente en territorio estadounidense, sólo dividen los casos identificados en tres categorías: “secuestro y/o explotación física”, “violación de derechos laborales con fines de explotación” y “trata laboral”.

De acuerdo con estas cifras el riesgo de las personas mexicanas de ser víctimas de trata de personas o algún tipo de explotación en el extranjero es similar para hombres (53%) y para mujeres (47%), puesto que los hombres se encuentran relativamente en situaciones de mayor vulnerabilidad a la trata de personas con fines de explotación

laboral y las mujeres tienen una mayor situación de vulnerabilidad al secuestro y la explotación física, siendo el rango de edad predominante de 15 a 22 años (77%).

Las víctimas mexicanas identificadas en el extranjero proceden mayoritariamente de Puebla (69), Michoacán (59), Guerrero (39), Distrito Federal (35), Jalisco (37), Veracruz (37), Oaxaca (31), Guanajuato (31), Estado de México (26), Sinaloa (16), San Luis Potosí (15), Morelos (15), Zacatecas (14), Querétaro (14), Hidalgo (13), Tlaxcala (12), Baja California (12), Tamaulipas (11), Nuevo León (10), Chihuahua (10), Chiapas (11), Nayarit (8), Sonora (6), Colima (6), Yucatán (5) y Durango (5). [CNDH] (2013, p. 137).

Desafortunadamente México tiene registro de este delito en todos los estados, sea por origen, destino y/o tránsito. **(Ver anexo 4).**

De acuerdo con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas [FEVIMTRA], del año 2008 al 2014 se registraron los siguientes datos:

**Cuadro 12. Lugar de los hechos en la comisión de los delitos de trata de personas. FEVIMTRA, 2014.**

LUGAR DE LOS HECHOS EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS*								
Entidades Federativas 2008-2013.								
Entidad Federativa	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL 2008-2014
Aguascalientes				1			0	1
Baja California			2	2	1	3	5	13
Baja California Sur						1	1	2
Campeche			1				1	2
Coahuila		1		1		2	0	4
Colima		1		1			0	2
Chiapas	7	8	17	14	3	8	8	65
Chihuahua			7		9	2	2	20

<b>Distrito Federal</b>	5	9	16	12	14	23	33	<b>112</b>
<b>Durango</b>			1		1		0	<b>2</b>
<b>Estado de México</b>		2	3	8	7	7	12	<b>39</b>
<b>Guanajuato</b>	1	4	8	4	1	3	3	<b>24</b>
<b>Guerrero</b>		2			3		3	<b>8</b>
<b>Hidalgo</b>	1		2			3	1	<b>7</b>
<b>Jalisco</b>	1		3	3	1	1	6	<b>15</b>
<b>Michoacán</b>				1	1	2	2	<b>6</b>
<b>Morelos</b>		1	1	1	1	2	4	<b>10</b>
<b>Nayarit</b>			2	1	2		1	<b>6</b>
<b>Nuevo León</b>				1	1	1	3	<b>6</b>
<b>Oaxaca</b>	1	1	1	3	4	6	3	<b>19</b>
<b>Puebla</b>	1	6	8	10	8	20	16	<b>69</b>
<b>Querétaro</b>			1			1	3	<b>5</b>
<b>Quintana Roo</b>		1	2	3	1	2	4	<b>13</b>
<b>San Luis Potosí</b>			1			1	0	<b>2</b>
<b>Sinaloa</b>							0	<b>0</b>
<b>Sonora</b>	2		4	1			0	<b>7</b>
<b>Tabasco</b>		1	3	3		1	7	<b>15</b>
<b>Tamaulipas</b>		1	4		4	4	3	<b>16</b>
<b>Tlaxcala</b>	3	4	5	5	18	10	8	<b>53</b>
<b>Veracruz</b>		3	2	3	7	2	8	<b>25</b>
<b>Yucatán</b>				1			4	<b>5</b>
<b>Zacatecas</b>							1	<b>1</b>
<b>Extranjero</b>	3	6	3	6	8	12	10	<b>48</b>
<b>Indeterminado**</b>				1	1	1	26	<b>29</b>

\* Debido a la naturaleza del delito, el lugar de los hechos puede ocurrir en más de una entidad federativa, toda vez que las víctimas son trasladadas a diferentes Entidades Federativas.

\*\* En donde el lugar de los hechos no es propiamente un lugar sino un medio de comunicación impreso, electrónico, sitio de internet, entre otros; o en su caso, el lugar no es proporcionado de forma específica.

Dicha fiscalía posiciona a los estados de Ciudad de México (antes Distrito Federal), Puebla, Chiapas y Tlaxcala como los lugares más recurridos para la comisión del delito de Trata de personas con 112, 69, 65 y 53 víctimas, respectivamente, en el periodo de 2008 a 2014.

#### **4.2 Víctimas: enganche, explotación y venta.**

Como ya se mencionó anteriormente, todos podemos ser víctimas de trata de personas, siempre que reunamos las características solicitadas por algún potencial cliente que esté dispuesto a dar una retribución económica y/o en especie, a cambio de un servicio realizado en contra de la voluntad de la víctima, pero existen factores de riesgo que aumentan la posibilidad de ser víctima de trata; la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. [CEIDAS] (2009, p.35), es importante distinguir entre las posibles víctimas de trata con fines de explotación laboral, de aquellas que son victimizadas con fines de explotación sexual. Asimismo, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, es importante separar a las víctimas menores de edad, de las víctimas que son mayores de 18 años.

En el caso de los menores de edad víctimas de trata con fines de explotación sexual señala como factores específicos que propician la trata de niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

- a) La pobreza.** “Quienes intentan vender niños, niñas y adolescentes como esclavos o para su explotación sexual no buscan a sus presas en suburbios cómodos, los buscan en las villas más pobres o en las áreas rurales más miserables, donde la pobreza aguda eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los abusos”.

**b) La desigualdad que padecen mujeres y niñas.** “La falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas es un caldo de cultivo para la trata. Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las mujeres y niñas pueden ser compradas y vendidas”.

**c) La baja tasa de matriculación escolar.** “La matriculación escolar es un factor crítico en la lucha contra la trata. Las niñas, niños y adolescentes no educados tienen pocas oportunidades para su futuro y por tanto, son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes (...) La escuela también puede proporcionar un refugio para mantener a los niños, niñas y adolescentes fuera de las calles”.

**d) Niños desamparados.** “Los huérfanos o los niños separados de sus padres, debido a la pobreza o los conflictos armados, violencia o migración quizá vivan con familiares más lejanos o con familias transitorias. Sin guía, sin sentido de pertenencia u oportunidades, estarán en una posición de mayor riesgo de ser víctimas de la trata”.

**e) Falta de registro en el nacimiento.** “Las niñas, niños y adolescentes que no están inscritos en los registros oficiales son más susceptibles a ser víctimas de trata (...) Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes ocultarlos. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición”.

**f) Alta demanda de “servicios” para la explotación sexual y mano de obra barata.** “La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas”. La pornografía constituye el “combustible” que alimenta la demanda, el consumo de trata de personas.

**g) Tradiciones y valores culturales.** “La trata de niños, niñas y adolescentes cruza las líneas del papel tradicional de las familias extendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los niños, niñas y adolescentes en la fuerza de trabajo”.

Respecto a las mujeres mayores de 18 años víctimas de trata con fines de explotación sexual, la CNDH y el CEIDAS (2009, p. 38), señalan que las víctimas o las potenciales víctimas de trata de personas suelen ser mujeres entre los 18 y los 25 años de edad, con niveles de ingresos nulos o deficientes, con baja escolaridad, baja educación, desempleadas o con perspectivas de empleo precario y uno o más dependientes directos. Por cuanto hace a las víctimas de trata con fines de explotación laboral, señalan que no sólo responde a los contextos de los que provienen las personas (pobreza, violencia, desigualdad, etc.), sino adicionalmente a características relacionadas con los sectores y actividades económicas en las que se desempeñan.

#### **A. Sectores**

En el documento *Combating Forced Labour* la OIT identifica a nivel global los siguientes: 1) la agricultura y la horticultura; 2) la construcción; 3) la industria textil; 4) establecimientos de expendio de bebidas; 5) la minería; 6) procesamiento de alimentos y empacadoras; 7) la industria de los transportes y ; 8) la “industria” del sexo y la prostitución.

#### **B. Perfil de los Trabajadores**

El trabajo forzoso es un fenómeno global y puede afectar tanto a trabajadores formales como informales; sin embargo, la OIT considera que ciertos grupos son mucho más vulnerables a la coerción y la victimización frente a este delito, tales como:

- a) Los trabajadores que han sufrido periodos prolongados de discriminación o explotación, así como los indígenas, campesinos y obreros de zonas urbano-marginales de Latinoamérica.
- b) Los trabajadores migrantes, particularmente aquellos en situación irregular.
- c) Los trabajadores empleados en actividades informales, incluidos los trabajadores de zonas rurales remotas y;
- d) La población joven e inexperta, analfabeta o con bajos niveles educativos, quienes pueden ser menos conscientes de los derechos laborales que poseen o de los riesgos que enfrentan ante probables condiciones de explotación laboral, trabajo forzado o trata de personas.

Así pues, los tratantes aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad, y guiados por la demanda de los clientes potenciales, enganchan a la presa para someterla y convertirla en víctima. La Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2011, p. 60), define al *enganchador o reclutador* como el encargado de identificar a las personas que puedan ser presas fáciles de las redes de explotación y tiene como objetivo obtener el consentimiento de éstas para realizar alguna actividad; para ello, se aprovecha de la situación de vulnerabilidad de las personas y/o de sus aspiraciones económicas, emocionales, familiares o sociales, empleando métodos como el engaño, el sometimiento mediante el uso de la violencia o el rapto. Generalmente, el reclutador forma parte de las redes de trata de personas y participa directamente en la captación de las víctimas; no obstante, también puede no formar parte de estas redes y funcionar como un proveedor externo.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2013, p. 118), señala que las formas de reclutamiento que se han identificado en México incluyen

principalmente el engaño, la seducción o enamoramiento, la captación con ayuda de otras víctimas, Internet, la venta (particularmente en el caso de niños y niñas) y la adopción ilegal. **(Ver anexo 5).**

La Organización Internacional para las Migraciones, [OIM] (2011, p.66) dentro del Programa de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, especialmente Mujeres, Niños y Niñas, llevado a cabo de 2005 a 2009 en la Ciudad de México y en Tapachula Chiapas, brindó asistencia a más de 165 personas víctimas del delito de trata o trata en grado de tentativa, dentro del cual destacan como métodos de reclutamiento más utilizados, los siguientes:

- El engaño ha sido el método principal y el más efectivo para los reclutadores, quienes se han valido de falsas promesas, para dejar a las personas a disposición de los tratantes o cometer la explotación ellos mismos. Este engaño puede darse de manera total o parcial; cuando es parcial, las personas tienen conocimiento acerca de las actividades que realizarán, pero son engañadas respecto a las condiciones de trabajo. En casi el 87% de los casos, las falsas promesas tuvieron que ver con ofertas de trabajo, seguidas de las propuestas relacionadas con estudios, matrimonio, tener una familia, o, incluso, recibir ayuda para realizar un aborto, después de una violación. Además, dada la ubicación geográfica de México, también se realizaron ofrecimientos de traslado o cruce de la frontera con Estados Unidos.
- Otra forma de reclutamiento, que se presentó en el 23% de los casos, fue la cesión de las personas víctimas a los tratantes, en calidad de préstamo o alquiler; por lo general, se trató de niños, niñas y adolescentes que fueron cedidos por sus

padres para ser explotados desempeñando distintas labores, a cambio de un pago en efectivo.

- De manera similar, pero en un porcentaje del 16%, se registraron los casos de padres que realizaron un pago en efectivo a los tratantes, para que reclutaran a sus hijos y los trasladaran a México a trabajar durante un tiempo determinado.
- Asimismo, el rapto y el secuestro de niñas, mujeres y hombres por parte de la delincuencia organizada, con fines de explotación laboral o sexual, constituyeron métodos de reclutamiento en casi 5% de los casos.
- Finalmente, el 3% de los casos correspondió a niñas que fueron vendidas a los tratantes por algún familiar, para encauzarlas a la servidumbre o al comercio sexual.

En más del 70% de los casos, los enganchadores dieron prioridad a establecer contacto personal con la víctima, abordándola directamente; en menor medida, tratantes y víctimas fueron presentados por terceras personas.

En otros casos, los reclutadores utilizaron anuncios en medios de comunicación — principalmente en periódicos locales— o hicieron contacto con las víctimas vía telefónica, para exhibirse como agencias de empleo con ofertas especialmente “atractivas de trabajo en México”. De igual manera, el uso en Internet de clubes de *chat* para “hacer amistades” o “encontrar pareja” fue un modo idóneo de engañar a las mujeres que aspiraban a tener una relación de noviazgo o contraer matrimonio. En menor número, se tuvo registro del uso de medios coercitivos de enganche, entre ellos: amenazas, agresiones físicas, chantajes, venta o alquiler de las personas, fraude, rapto y,

más recientemente, secuestro de las víctimas (por lo general, migrantes en tránsito por territorio mexicano).

Para lograr un mejor entendimiento del *modus operandi* de los tratantes, la Organización Global Rights (2005, p.24), resume los diferentes roles que pueden asumir, aclarando que pueden llevarse a cabo por una o más personas:

- **Reclutador o enganchador.** Es quien se encarga de identificar y captar a las potenciales víctimas de trata.
- **Transportista.** Es el que establece las negociaciones y pagos con los conductores de transportes de carga o pasajeros, asegurando el traslado y, en su caso, el cruce de la víctima por las fronteras internacionales, de manera encubierta.
- **Transportador.** Es el individuo encargado de trasladar a la víctima a través de diferentes regiones, utilizando vías con poca o nula vigilancia, caminos de extravío o evadiendo los puntos de control y revisión de las autoridades.
- **Receptor o explotador.** Se trata del sujeto que recibe a la víctima y la somete a la explotación, haciendo uso de diferentes métodos de control y sometimiento.
- **Falsificador.** Es el comisionado de “legitimar” el proceso de la trata, mediante la gestión y obtención de documentación falsificada —de viaje e identidad— para la víctima, recurriendo a los servicios de funcionarios corruptos.

De acuerdo con la OIM (2011, p.87), en más del 62% de los casos, la figura del tratante estuvo representada por una mujer, mientras que en casi en el 38% se trató de un hombre, observándose en una cuarta parte del total de los casos, la participación de

ambos sexos, desmitificando la idea de que los tratantes son exclusivamente del sexo masculino.

Ello posiblemente derivado de que las mujeres tienden a generar con mayor facilidad espacios de confianza con otras mujeres o niñas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2013, p.51) señala que es frecuente la utilización de las nuevas tecnologías de la información para la comisión del delito de trata de personas. Se advierte un uso creciente de internet para la captación de las víctimas, e incluso se han presentado estimaciones considerando que el internet está presente en uno de cada cinco casos de trata de personas.

La Alianza por la Seguridad en Internet A.C. [ASI] (2010, Recuperado en [http://asi-mexico.org/sitio/archivos/ASI-Trata\\_menores\\_internet.pdf](http://asi-mexico.org/sitio/archivos/ASI-Trata_menores_internet.pdf)), señala que por su gran poder de comunicación, almacenamiento masivo de información y nuevas plataformas como las redes sociales, internet ofrece ciertas características únicas que pueden ser explotadas por delincuentes dedicados a la Trata de Personas, como son:

- Facilita el almacenamiento y disponibilidad masiva de imágenes de explotación sexual infantil para uso personal o para fines comerciales, lo que permite un tráfico intensivo entre oferta y demanda de esos contenidos.
- Las redes sociales y foros ofrecen mecanismos que pueden usarse en forma anónima para ofrecer el material, incluso creando comunidades que fomente el interés por el consumo del mismo, facilitando y agilizando el contacto comercial entre compradores y vendedores, quienes aprovechan las tecnologías de cobranza y pago disponibles para cualquier negocio legítimo de comercio electrónico.

- Las llamadas “Redes punto a punto” (P2P) permiten el intercambio no supervisado de archivos de contenido ilegal.
- El volumen operacional diario de internet hace muy difícil para cualquier autoridad la persecución de este tipo de contenido, considerando que en el 2010, internet tiene aproximadamente:
  - a) 1,500 millones de usuarios.
  - b) 18,000 millones de páginas web.
  - c) C) 250 millones de sitios web.

**La UNODC (2013, p. 121), señala que de esta manera, el Internet funciona como lugar virtual de enganche para posteriormente acercarse físicamente a la víctima e iniciar la fase de explotación. En el contexto de la trata de personas, el Internet se convierte en una herramienta ventajosa y eficaz para enganchar y explotar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres con distintas finalidades, a través de algunos portales, *blogs*, páginas de Internet, *chats* y redes sociales.**

Maltzahn (2005, p. 4), señala que los proxenetas y traficantes usan el Internet para publicitar a las mujeres, niñas y niños que tienen disponibles para ser utilizadas/os en la creación de pornografía. Los proxenetas también utilizan sitios de Internet para hacer publicidad de sus burdeles o servicios de acompañantes llegando en forma directa a los hombres. Estos sitios se utilizan con frecuencia para atraer a hombres de negocios o turistas extranjeros. Cada vez más, los sitios de Internet dedicados a la prostitución incluyen fotografías de las mujeres, a veces desnudas. Esta práctica expone a las mujeres, identificándolas ante el público como prostitutas.

La UNODC (2013, p. 123) recalca que otro factor que puede jugar un papel facilitador para los tratantes es la presencia continua de videos o fotografías en plataformas de diálogo virtual. El 67% de los usuarios han subido un video o fotografía en Internet. De los 22.7 millones de internautas, 1.6 millones tienen entre 6 y 12 años de edad, siendo éstos los que se encuentran en situación de mayor riesgo en la red.

Al respecto UNODC (2013, p. 123), señala que PROVÍCTIMA no ha localizado casos de trata de personas por esta vía, pero sí ha localizado casos de niñas menores de edad que fueron enganchadas en el Internet para otros propósitos. De acuerdo con una encuesta sobre seguridad en Internet realizada recientemente: 11% de los niños y niñas que tienen acceso a Internet se han enamorado o hablan de sexo con personas que conocen por este medio.

Maltzahn en su artículo “Peligros Digitales: Las tecnologías Información y Comunicación y la Trata de Mujeres” (2005, p.5), señala que Las TIC<sup>10</sup> satisfacen necesidades diferentes, según los usuarios. Pueden funcionar para los traficantes y otros similares de por lo menos seis maneras:

- Varias TIC que van desde los teléfonos móviles hasta el correo electrónico facilitan la comunicación entre traficantes. Estas tecnologías no están creando opciones que no existieran previamente, pero sí están haciendo que la trata resulte más fácil.
- Los traficantes también pueden usar Internet para comunicarse con sus víctimas y para reclutarlas. Si bien los casos de niñas, niños y jóvenes a quienes se seduce para la explotación sexual por medio de Internet están bien documentados, resulta menos clara la relación entre el reclutamiento en Internet y la trata. Sin

---

<sup>10</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación.

embargo, es preocupante la facilidad con que esto podría suceder. Por ejemplo: la policía de Dinamarca informó de anuncios sospechosos pidiendo niñeras, camareras y bailarinas en sitios de Internet ubicados en Letonia y Lituania: Los traficantes utilizaron sitios de Internet para colocar anuncios de búsqueda laboral para empleos en Europa Occidental, tal como lo hacen en revistas y diarios. Los avisos de las revistas incluían números de teléfonos móviles para el contacto, mientras que los de Internet daban direcciones de correo electrónico.

- Además, los traficantes pueden usar Internet para hacer publicidad de las mujeres objeto de la trata y para identificar mercados.
- Los hombres que utilizan a mujeres objeto de la trata pueden compartir información acerca de cómo acceder a ellas a través de Internet. Esa clase de comunicación cumple una función práctica (al detallar dónde y cómo comprar mujeres) y también cultural (al reforzar y tornar normales actitudes negativas hacia las mujeres).
- Las TIC también pueden ser herramientas para prevenir la trata y para proteger a las víctimas de la trata una vez que han sido traficadas. Las ONGs han estado utilizando las TIC en una variedad de formas para impedir la trata y ayudar a reducir al máximo la vulnerabilidad de las mujeres frente a ella. Por ejemplo: hay ONGs que utilizan Internet para brindar educación e información a las mujeres que salen al exterior, así como a quienes formulan leyes y quienes colaboran en la creación de políticas públicas, y a otras personas que se ocupan de la trata.
- Herramientas como Internet también se pueden usar para colaborar en la recuperación de las mujeres. Las TIC se están usando para ofrecer apoyo y

protección a las mujeres, y pueden ser una herramienta poderosa para encontrar a mujeres que han desaparecido en el exterior, permitiendo el intercambio rápido de información entre grupos.

De tal modo que internet puede tener varios usos, y estar presente en todas las etapas de la Trata de personas, desde el enganche y la explotación hasta la rehabilitación de las víctimas recuperadas.

Gómez (2017, p. 152), señala que las redes de trata de personas pueden utilizar el Internet para captar víctimas con distintos fines, aunque en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual los más expuestos son los niños y niñas que utilizan los celulares y el Internet. Las formas como las víctimas son captadas a través de este medio son muy variadas, pero un estudio indica que la clave está en que éstas no sientan que existe vulneración directa a su cuerpo.

Las ventajas de Internet que son aprovechadas por las redes de trata de personas son el anonimato y la complicidad que brindan. Los tratantes lo utilizan para establecer un contacto o relación con potenciales víctimas (generalmente menores de edad), introduciendo paulatinamente al delito de la trata de personas, violando sus derechos humanos, de forma implícita (sutil) o explícita (demostrada).

La CNDH, (2013, p. 51) señala que *“el internet forma parte del proceso de trata no sólo para la captación (a través servicios de chat, redes sociales, etc.) sino también para ofrecer a las víctimas como mercancía. También, a través de este medio se distribuye pornografía y pornografía infantil, que frecuentemente constituye un subproducto —al tiempo que un inductor— de la trata de personas.”*

Asimismo, señala que la pornografía infantil suele exhibir el abuso sexual *real* de un menor de edad. Esto implica que consumir pornografía infantil significa muchas veces

ser testigo de la violación de un niño, y con demasiada frecuencia los niños utilizados para la producción del material resultan víctimas de trata.

Es evidente que existe un problema con el uso de internet en relación con los menores de edad, como vimos en capítulos anteriores, las redes sociales solicitan la colaboración de los padres de familia para verificar el contenido que frecuentan sus hijos al acceder a internet, y las personas con las que interactúan en redes sociales, pero con el paso del tiempo y aunado a la constante evolución de las tecnologías lo que facilita el manejo de aparatos inteligentes; los padres se refugian en ellos como una manera de entretener a los hijos al tiempo que ellos realizan sus actividades cotidianas, por lo que hay un evidente abandono del menor frente a internet, hecho que genera una situación de vulnerabilidad ante la trata.

Es alarmante constatar que un porcentaje significativo de los usuarios de internet son niños, niñas y adolescentes, los cuales, dada esta condición, se encuentran más expuestos a ser victimizados; así, 62 % de la audiencia de internet en Latinoamérica tiene entre 15 y 35 años de edad. En México, 60 % de los usuarios es menor de 24 años, y el porcentaje de usuarios entre 6 y 17 años de edad es de 37 %. En 2010, el número total de usuarios de internet alcanzó los 34.9 millones (CNDH, 2013, p. 52).

De los usuarios, 61 % utiliza internet para acceder a redes sociales, actividad que ocupa el cuarto lugar en importancia. Asimismo, 14 % de éstos emplea internet para encuentros online y búsqueda de pareja, y 34 % lo usa para relacionarse con personas desconocidas. Finalmente, 16 % manifestó utilizarlo con fines de entretenimiento para adultos. El tiempo promedio de conexión de los usuarios es de 3 horas con 32 minutos.

Teniendo en cuenta las cifras anteriores, se debe tomar en cuenta que las nuevas tecnologías de la información les permiten a los depredadores sexuales afectar o explotar

a mujeres, niñas y niños de manera eficiente y anónima. Maltzahn, (2005, p.4), señala que el bajo costo y fácil acceso que presentan las tecnologías para la comunicación global permiten que los usuarios lleven adelante esta clase de actividades en la privacidad de sus hogares. El incremento en las clases y formatos de medios y aplicaciones hace que se diversifiquen las formas mediante las cuales los predadores sexuales pueden llegar a sus víctimas.

En este sentido es importante destacar que de acuerdo con la UNICEF (2001), cada año alrededor de un millón de niñas y niños se suman al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, lo cual, a pesar de su carácter ilegal y violatorio de todos los derechos de la niñez, genera ganancias estimadas en 7 billones de dólares al año.

La Dirección General de Equidad y Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social [STPS] (2004, p. 2), establece que otras estimaciones calculan que, tan sólo en el caso de las niñas (de 5 a 15 años), alrededor de dos millones son forzadas anualmente a ingresar en el mercado mundial de la prostitución. Sin contar los millones de niñas, niños y adolescentes que son maltratados física, emocional, psicológica y sexualmente, en sus familias, escuelas, lugares de trabajo, comunidades o en las calles. En el caso del comercio sexual infantil, en México la pornografía y la prostitución infantil constituyen problemas graves, con alrededor de 16 000 niñas, niños y adolescentes en esta situación. Tan sólo en el Distrito Federal se calcula que existen 5 000 personas menores de edad explotadas para la prostitución, más de 50 de ellas ubicadas en la zona de la Merced, lo que representa el 15 por ciento del total de sexoservidoras del lugar.

Para 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que cada mes caen más de 100 niños en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil, lo cual significa 1,200 niños al año. La dependencia ha registrado, desde la

década de 1980 hasta la fecha, un incremento de las organizaciones que abusan de niños, niñas y adolescentes, junto con una proliferación de la distribución y venta de pornografía infantil. De hecho, alrededor de 50 % de los delitos cometidos a través de internet están relacionados con la pornografía y la explotación sexual infantil. La Secretaría de Seguridad Pública hace énfasis en que la edad de niños y niñas explotados se ha reducido, ya que se han registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años [CEIDAS] (2009, p.14).

A nivel mundial hay una preocupación generalizada por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en internet, y el creciente acceso a internet tiende, a su vez, a incrementar la difusión de ese material. Un estudio realizado por Business Insider, acusa el aumento de usuarios de pornografía; señala que tan sólo un sitio *web* en los Estados Unidos de América registró un incremento de cinco millones de usuarios en 2009 a 25.7 millones de usuarios distintos que visitaron mensualmente esa página en 2011. En otros cuatro sitios, el número de usuarios distintos por mes oscilaba entre 10 y 13 millones.

En el Informe de Actividades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal de 2004 se señaló la existencia de 14 millones de sitios pornográficos en toda la red, con un promedio de creación diaria de 500 sitios nuevos. Según el citado documento, la SSP desmanteló ese mismo año cerca de 300 sitios de internet en los que se publicaba pornografía utilizando a niñas y niños menores de 14 años, lográndose la detención de 66 presuntos traficantes de menores y lenones, además de la liberación de 104 infantes.

### 4.3 Conductas análogas en la red.

La imparable evolución de Internet y el aumento constante en el número de usuarios ha dado paso a la generación de conductas que, aunque entre los jóvenes sean utilizadas como un medio de diversión, generan más problemas de los que aparentan, abriendo camino a la comisión de múltiples delitos, entre ellos la trata de personas.

Es por ello que es de suma importancia conocerlas, entenderlas y difundir la información de forma responsable para coadyuvar en su prevención y erradicación, entre dichas conductas destacan las siguientes:

#### **Sexting.**

La Alianza por la Seguridad en Internet (2010, p. 7) explica que el término sexting resulta de la unión de “sex” y “texting” y se refiere a mensajes de texto con connotación sexual entre dos personas, ya sea a través de Internet o de teléfonos móviles.

Según el glosario de ciberseguridad del gobierno de Australia del Sur (2013), es el acto mediante el cual una fotografía digital sexualmente explícita que una persona se toma a sí misma es enviada a otra persona como un MMS por medio del teléfono móvil.

Por su parte, el *Centro de Investigación sobre Delitos contra los Niños* de la Universidad de New Hampshire, define el sexting como “*imágenes sexuales producidas por menores susceptibles de ser consideradas pornografía infantil*”.

Aguirre Gamboa (2012, p. 22), señala que el sexting, es una palabra de origen anglosajón, que proviene de la contracción entre las palabras “sex” y “texting” y se refiere al envío por parte de los jóvenes de mensajes de texto de carácter erótico, que ha evolucionado a mensajes visuales y audiovisuales con una marcada connotación sexual, sea este por parte del emisor que aparece en las imágenes o por un tercero que haga uso de la intimidad de otro.

Flores Hernández, fundador y director de la iniciativa española “PantallasAmigas”, señala que se trata de contenidos muy íntimos, generados por los propios remitentes, mediante la grabación de sonidos, fotos o vídeos propios en actitudes sexuales, desnudos o semidesnudos, normalmente con destino a una pareja sexual o amorosa, aunque también en no pocas ocasiones a otros amigos, como un simple juego.

La Alianza por las Seguridad en Internet [ASI] (2010, p. 7), realizó una encuesta básica de seguridad y privacidad web entre más de 10,000 estudiantes, de los cuales el 85% tienen entre 12 y 16 años, de la cual obtuvo los siguientes resultados:

**Cuadro 13. Encuesta de seguridad y privacidad en la web.** Alianza por las Seguridad en Internet [ASI], 2010, p. 7.

PREGUNTA	PORCENTAJE DE “SÍ”
¿Has enviado (o reenviado) por Internet o por celular imágenes tuyas desnudo o semidesnudo ya sea a conocidos o a desconocidos?	7.9 %
¿Conoces a alguien que haya enviado (o reenviado) por Internet o por celular imágenes tuyas desnudo o semidesnudo, ya sea a conocidos o desconocidos?	36.7%
¿Has redactado y enviado mensajes electrónicos o de texto con insinuaciones sexuales?	10.2%

Velázquez Reyes, del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (2011), comunicó en noviembre de 2011 las siguientes cifras después de entrevistar a 708 estudiantes (232 de bachillerato y 476 de licenciatura):

- 80% habían visto imágenes de personas semidesnudas o desnudas en las redes sociales.

- 20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos.
- 20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas.
- El 45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares.
- 10% lo ha publicado en sus perfiles o lo ha enviado a sus contactos.
- 60% recibió imágenes o videos con estas características.
- En el 25% de los casos, los jóvenes los comparten con su pareja, y el 10 por ciento, con personas cercanas.
- El 55% de los encuestados conoce a alguien que guarda fotografías o videos de novias.

Además del riesgo de que las imágenes producto del sexting sean compartidas a múltiples usuarios en la web, causando un daño psicológico y moral al protagonista de las imágenes, siempre está latente la posibilidad de que dicho material sea utilizado, como se comentó anteriormente, en páginas que los tratantes de personas utilizan para promocionar los servicios de las víctimas, ofertando al actor y aumentando la vulnerabilidad del mismo, puesto que se expone a generar atracción de los potenciales clientes.

Aunado a lo anterior aparece el término “Sextorsión”, Flores Hernández, señala que es una fusión de la palabra sexo y extorsión. Consiste en el acto de chantajear por diferentes vías a niñas y jóvenes que han sido fotografiadas desnudas.

Enrique García Vitoria (2011, p.2) lo define como *“una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajada con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante SEXTING. La víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con*

*alguien, entregar más imágenes eróticas o pornográficas, dinero o alguna otra contrapartida, bajo la amenaza de difundir las imágenes originales si no accede a las exigencias del chantajista.”*

### **Grooming.**

La Alianza por la Seguridad en Internet [ASI] (2010, p.5), define el “Grooming” como *“el Proceso sistemático de acercamiento entre un acosador o depredador en línea hacia un menor de edad, que prepara el encuentro físico entre ambos, y que tiene por objeto eliminar la resistencia del menor hacia los extraños y hacia contenido inapropiados para él.”*

La Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations Children’s Emergency Fund) [UNICEF] (2014, p. 2) lo define como la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de Internet. Siempre es un adulto quien ejerce el grooming. Estos adultos suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar.

El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación [INTECO] (2012, p.5), señala que el Grooming se caracteriza por:

- *“Inicio de una relación. Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.*
- *Inicio de una supuesta amistad. La fase de formación de una amistad incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el*

*acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y sus costumbres.*

- *Componente sexual. El objetivo final de este acercamiento es de carácter sexual. Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías. En los casos más extremos se llega a contactar fuera de Internet en busca de una relación sexual física.”*

Asimismo INTECO enlista una serie de fases por las que el adulto consigue hacerse con la confianza del menor y consumir el abuso:

- **Contacto y acercamiento:** el acosador contacta con el menor a través de diferentes servicios como puede ser mensajería instantánea, chat o redes sociales y habitualmente finge ser otro menor de edad similar, físico que le pueda resultar atractivo, similitud en sus gustos, etc. Incluso puede llegar a enviarle imágenes de otro niño que haya conseguido en Internet haciéndose pasar por este menor. El objetivo es ganarse su confianza poco a poco.
- **Sexo virtual:** con la amistad conseguida, el acosador puede llegar a conseguir, que el menor le envíe alguna fotografía comprometida, logrando que encienda la webcam o que pose desnudo, total o parcialmente.
- **Ciberacoso:** en el momento en el que posee alguna de estas imágenes o vídeos, incluso conversaciones que el menor puede considerar comprometidas, si el menor no accede a sus pretensiones, el acosador le amenaza con difundir esta información a través de diferentes medios (plataformas de intercambio de vídeos,

redes sociales, etc.) y/o enviarla a los contactos personales del menor. - Abuso y agresiones sexuales: ante las amenazas del acosador el menor accede a sus exigencias, pudiendo llegar a contactar físicamente y mantener relaciones.

Con la finalidad de estudiar la nueva cara de internet, Lucio y Sánchez (2014) llevaron a cabo un estudio en 34 centros educativos del Nivel Medio Superior en México, aplicando un instrumento en forma de autoinforme a 1,066 alumnos de 14 a 17 años. Los resultados de esta investigación exploratoria, descriptiva, transversal y correlacional indican que un 24% del alumnado se ha sentido acosado sexualmente en Internet y un 10% a través de telefonía móvil.

Además, del total de la población estudiantil un 13% de ellos ha acudido a citas a ciegas con personas que sólo conocieron a través de mensajes de texto en la red; un 69% de los que asistieron a citas a ciegas encontraron que la persona no era como se describió en Internet, un 9% esperaba encontrar a una persona menor y encontró una mayor, un 9% encontró a una persona de sexo distinto al que mostró en la red, un 87% de los asistentes a citas a ciegas no avisó a sus padres y un 79% no informaron a sus amigos.

De este modo, el Grooming es el principal instrumento utilizado por los enganchadores para atraer a posibles víctimas a las redes de trata de personas; la encuesta realizada por el programa CENETIC de la Asociación para la Seguridad en Internet, nos revela cifras que ayudan a entender la agudeza del problema, estableciendo que en las escuelas privadas de la Ciudad de México:

- El 98% de los alumnos cuentan con computadora en casa.
- El 99.8% en edad secundaria cuentan con teléfono celular.
- El 42% tiene celular con plan de acceso ilimitado a internet.

## **Videojuegos y violencia de género.**

A pesar de que, como ya se explicó en líneas anteriores la Trata de personas no es un problema que afecte exclusivamente al género femenino, es cierto que socialmente existen conductas retrogradadas que generan un ambiente de vulnerabilidad hacia la mujer y que la hace una víctima atractiva y deseada por el consumidor de personas explotadas sexualmente.

Los videojuegos, como plantean Puigvert, Redondo, Flecha y Sanmamed (2005, p. 223), están contribuyendo profundamente a una socialización hacia la violencia de género, pues en ellos se presenta a la mujer deseada como la que responde al modelo ideal de feminidad contemporánea y al hombre deseado como el que ostenta el poder a través de la violencia. De esta forma las jóvenes también interiorizan valores violentos vinculados al modelo de masculinidad hegemónica que después influyen en sus relaciones afectivas y sexuales.

En la investigación de psicóloga clínica Linda Papadopoulos (2010, p.23) titulada *Sexualization of Young People: Review*, explica que en los videojuegos las mujeres son veneradas - y recompensadas - por sus atributos físicos, animando a los videojugadores masculinos a percibir a las mujeres como seres esencialmente hipersexuales - con poca referencia a su inteligencia o a sus capacidades -, lo cual promueve una mentalidad en la que las mujeres son vistas como subordinadas y, por tanto, como blancos apropiados de la violencia sexual. "La repetida presentación de los hombres como dominantes agresivos y de las mujeres como subordinadas y degradadas está sin duda perpetuando la violencia contra las mujeres", establecía el informe.

El Instituto Andaluz de la Mujer (2005, p.8), señala que los avances del número de conexiones a internet en las casas supone otro salto cualitativo en la extensión de los

videojuegos dando paso al crecimiento de los juegos online. Las conexiones de banda ancha (ADSL, cable óptico, satélite, o sistema eléctrico) han facilitado las descargas de copias de los juegos a través de páginas web que los ofrecen como reclamo, vinculados a otros productos casi siempre relacionados con la pornografía.

Asimismo, el Instituto Andaluz de la Mujer, realiza un análisis de los perfiles femeninos en los videojuegos reflejando que la mujer siempre tiene en común un perfil de figuras secundaria como adorno del paisaje, complemento del protagonista masculino, o víctimas de la violencia; dicho estudio deja ver que las mujeres que se presentan en los juegos están “cosificadas”, están en el mismo plano que los objetos de poder masculinos, como coches, motos, etc. En la mayor parte de los videojuegos, lo femenino es asimilado a debilidad, a cobardía, conformismo y sumisión.

Díez (2005, p. 224), señala como ejemplos de videojuegos donde se hace presente la violencia de género, los siguientes:

- ***Custer's Revenge***. Fue hecho por la compañía *Mystique* en 1982. En este videojuego, la acción del mismo, se concentra en la violación de una mujer. Aunque los gráficos son muy primarios, debido a la época en la que se creó, permite percibir claramente la representación de figuras humanas diferenciadas sexualmente en el diseño de los genitales. El jugador controla el personaje del general Custer, representado por un hombre desnudo que no lleva más atuendo que un sombrero vaquero, un pañuelo y unas botas, y que presenta una visible erección. Custer tiene que superar varios obstáculos para conseguir su objetivo, que es violar a una mujer india desnuda de grandes pechos atada a un poste o cactus y que se llama “Revenge”. Si supera el primer reto, puede violar a la mujer india atada y recibe puntuación por cada acto de violación que realiza. El

juego no tiene más historia ni argumento que la superación de cortinas de flechas para llegar a la violación, la cual se premia.

- Rapelay fue creado en 2006 por la empresa japonesa Illusion –que cuenta con otras variantes destinadas al público adulto como Battle Raper, con peleas que incluyen desnudar, amarrar y hasta forzar relaciones sexuales con mujeres. El videojuego se llama Rapelay (“rape” en inglés significa violación) y el objetivo consiste en violar a la mayor cantidad de mujeres posible, entre ellas una colegiala y una nena de diez años. Lo puede hacer en un subte, en un tren, en un parque y, si logra avanzar en niveles, hasta las debe obligar a abortar para luego convertirlas en sus esclavas sexuales. A mayor número de ataques y abusos virtuales mejora el nivel del jugador.
- Esclavas del pabellón rojo. Creado en japon en el año 2006, es un videojuego donde unas jóvenes son vendidas como esclavas sexuales y atadas con cadenas.

A su vez, Kathleen Maltzahn (2005, p.7), señala tres videojuegos donde la violencia de género y las violaciones a derechos humanos son la pieza esencial para el entretenimiento del jugador:

- **Grand Theft Auto: San Andreas.** Se desenvuelve en un ambiente donde las mujeres en ejercicio de la prostitución son objeto de agresión y asesinato por parte de quien protagoniza el juego. Consiste en que el jugador, después de hacerse con los servicios de una mujer que se prostituye y gastar con ella todo su dinero, lo recupere agrediéndola hasta la muerte.
- **Benki Kuosuko.** es un juego en el que una mujer japonesa, amordazada y maniatada, se encuentra sentada con las piernas abiertas sobre un retrete y

prácticamente desnuda. Alentado por el lema *'Tienes que hacer gozar a esta japonesa'*, que aparece en la pantalla del ordenador, el jugador puede introducir jeringuillas, huevos, un tarro con leche o pastillas por la vagina y el ano de la mujer.

- **Sociolotron.** es un juego de rol multijugador que incluye en su argumento violaciones contra mujeres y esclavitud sexual con consecuencias como la transmisión de enfermedades sexuales y embarazos forzados.

Es evidente que los videojuegos dan auge a una comunidad a la que se le tiene que prestar atención, puesto que fomentan la violencia y eliminan la sensibilidad por el dolor ajeno. Resulta de suma importancia vigilar los contenidos a los que tienen accesos los menores de edad, para evitar que sitios como los descritos anteriormente interfieran en su educación al estar presentes en su día a día y ser tomados como situaciones normales, sin lograr entender el significado y la gravedad de las acciones representadas en el videojuego. Es de suma importancia que en el seno familiar y como parte de la educación de los menores se genere un ambiente de respeto, tolerancia aprendizaje y enseñanza informada, para con ello evitar futuros clientes potenciales de trata de personas, puesto que siempre será el cliente el que eche a andar los mecanismos para la realización de este delito, particularmente hablando de la trata con fines de explotación sexual, siempre será el cliente el principal responsable de la trata de personas.

#### 4.4. Deep Web.

Existen datos precisos que confirman la existencia de una parte de internet oculta y de difícil acceso, misma que está rodeada de mitos y relatos que parecieran sacados de una fantasía lo cual la hace poco creíble y demerita las investigaciones acerca de la misma, lo que genera indiferencia e incredulidad en muchos usuarios de la red. Lo cierto es que aunque muchas de esas narraciones sobre lo que se encuentra en los niveles más profundos de internet, resultan fantásticas, muchas de ellas tristemente son ciertas.

Arcani (s.f., p. 2) señala que *“para entender la deep web o “web profunda” primero debemos entender que las páginas que todo el mundo visita día a día pertenecen a la surface web o “web superficial”: Google, Yahoo, Wikipedia, Amazon, Ignominia y tantas otras miles, pero la web no está compuesta sólo por la surface web que es la que todos conocemos, sino también por la deep web, el lado oscuro de internet, una red de webs de difícil acceso al usuario común...”*

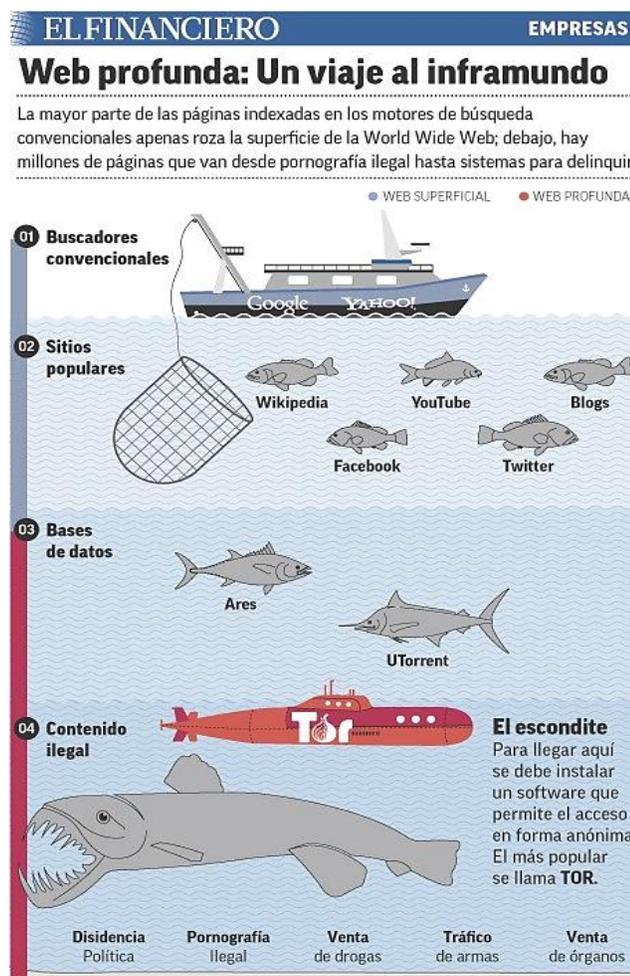
Al respecto el Maestro Lizama (2016), advierte que el hecho de que el verbo más utilizado para visitar la web sea “navegar” por internet no es casual, porque eso es justo lo que hacemos: flotar sobre la superficie como un barco sobre el mar, ignorando lo que se mueve en las profundidades. El internet donde visitamos redes sociales, sitios de noticias, blogs, wikis y páginas a las que accedemos a través de buscadores, es tan solo la punta del iceberg; el resto permanece oculto a la mirada superficial y aún son pocos los que se atreven a bucear.

Lizama señala que la internet profunda, *“en términos simples, son todas las páginas que Google no puede localizar ni organizar. Sitios anónimos, creados por usuarios que utilizan la red como una herramienta para compartir contenido que no*

*debe ser descubierto, ya sea porque contiene material sensible o porque el contenido es ilícito.”*

El periódico El Financiero (2014), nos brinda el siguiente gráfico para un mejor entendimiento de lo qué es la Dep Web:

**Figura 7. Web profunda: Un viaje al inframundo.** Periódico El Financiero, 2014.



El Maestro Lizama precisa que un usuario estándar tan solo tiene acceso a entre el 3% y el 10% de todo internet; el 90-97% restante permanece oculto en la Deep Web.

Por su parte, García (s.f., p.5) divide el Internet en cinco niveles, entre los que se encuentran:

- **“Nivel 1. SURFACE WEB.-** *En este nivel se encuentra la web en general, la que conocemos, a la que accedemos frecuentemente cuando entramos al internet como ver videos, imágenes páginas como Google, Facebook, You Tube, Picasa y todas las que se encuentran indexadas en el buscador de Google que es de acceso por personas de cualquier edad.*
- **Nivel 2. BERGIE WEB.-** *En este nivel se encuentra el resto del internet conocido pero más "under" que el nivel uno, aquellas en las cuales se necesita tener una determinada edad según el contenido de la página. Como Páginas porno, la comunidad 4chan, servidores FTP, pornografía "jailbait" (menores que por su apariencia física aparentan ser mayores de edad), etc.*
- **Nivel 3. DEEP WEB.-** *En este nivel los usuarios rosan lo ilegal usando programas como “Utorrent”. Se requiere usar un proxy para sumergirte de forma anónima, aquí podemos encontrar muchas cosas ilegales como ser jailbait más fuerte, pornografía infantil "light" (CP significa childporn), gore, hackers, script kiddies, información sobre virus, etc.*
- **Nivel 4. CHARTER WEB.-** *Este nivel es lo más profundo que un usuario común puede llegar dentro de la deep web. Nos encontramos con páginas como: Hard Candy, PedoPlanet (grupos de pedófilos), la hidden wiki, una página con enlaces dentro de la deep web, vídeos y libros prohibidos, material visual cuestionable, asesinos a sueldo, venta de drogas, tráfico de humanos y el resto del mercado negro.*

*Dentro del nivel 4 hay una parte aún más profunda a la que no se puede llegar por medios convencionales, se requiere una modificación de hardware llamada "closed shell system" y la cosa se pone muy seria. Esta parte contiene, por ejemplo, pornografía infantil "hardcore" como scat, rape y snuff, redes de asesinos a sueldo, la "law of 13" relacionada con los Illuminati, experimentos sobre la segunda guerra mundial, etc.*

*Por increíble que parezca, el 80% de internet se encuentra debajo de todo lo nombrado anteriormente y para sumergirse aún más profundo se necesita un programa, imposible de conseguir y que no se sabe bien si existe o es un mito llamado "polymeric falcighol derivation" que utiliza algoritmos de mecánica cuántica, se supone que sólo el gobierno puede acceder a esta parte.*

- **Nivel 5. MARIANA'S WEB.**- Poco y nada se conoce sobre este nivel. El nombre deriva de la Fosa de las Marianas, la fosa marina más profunda conocida, localizada en el sureste de las Islas Marianas cerca de Guam. Se dice que es un nivel muy peligroso y controlado por el gobierno, la parte más profunda de la deep web y donde "nadie quiere entrar".

Hablando particularmente de la Deep Web, el Maestro Lizama (2016), señala que existen nueve niveles los cuales resume de la siguiente forma:

- “Del nivel 1 al 4 se describe la zona morbosa, donde hallaremos todo tipo de contenido que cumple con su objetivo, llenar de morbo al espectador, pero que no es asimilable para todo tipo de público.

*En se estos niveles se puede encontrar mensajes de pedófilos pasando datos para la contratación de menores, animales mutilados por mera diversión, menores violadas, o parejas en las que las diferencias de edad llegan a ser abismales. Advierte que para*

*ingresar a estos datos se necesita un navegador diferente al comercial siendo el Navegador Tor el más utilizado. El navegador re direcciona tu IP<sup>11</sup> a distintos ordenadores, generando que tu ubicación sea aleatoria y evites el peligro de ser rastreado por instituciones gubernamentales que vigilan día y noche la red.*

- *Los niveles 5, 6 y 7 son identificados por las terminaciones “.onion”, son niveles donde se puede adquirir desde armas rusas de alto calibre hasta grandes cantidades de billetes falsos, para lo cual no se utiliza dinero real, sino los Bitcoins, que es una moneda que apareció después de la crisis del 2008, ya que la burbuja financiera había reventado y se necesitaba encontrar otra modalidad de finanzas. La famosa moneda es totalmente segura, ya que su encriptación es indescifrable y por lo mismo es imposible la existencia de robos.”*

Por último llegamos a los modelos que solo pocos logran ingresar, porque es necesario equipo altamente sofisticado, conocimiento de encriptación en grandes niveles. Lizama señala que *“hay mitos de las mejor conocidas “fosas marianas” o niveles 8 y 9, que para obtener acceso a ellas, necesitas descifrar un poco más de un kilómetro y medio de datos.”*

Por su parte el Dr. Téllez (2015, p.29), señala, *“Hay mucho de todo, grooming, sexting, sextorsión, hay mucha pornografía en la que se utiliza a niñas, niños y adolescentes, hay muchísimo sexting y hay muchísimo cyberbullying. Es pavoroso, por supuesto. Mucho del material de abuso sexual con niños circula en la red, pero no en la*

---

<sup>11</sup> Con el fin de que un usuario pueda recibir los archivos de información que solicitó a través de su computadora, es necesario que ésta cuente con datos de identificación para ser localizada. Estos datos están contenidos en la dirección IP de su computadora: un número único para cada equipo o “host”, representado por cuatro cifras separadas por puntos, quedando determinado el 255 como límite: 255.255.255.255. Con la dirección IP o dirección de Internet queda identificada la máquina del usuario y la red a la que pertenece. (Estrada, 2004).

*red normal, en la deep web, que es un internet oculto donde obtienes lo que quieras, hasta lo que menos te imagines. En el caso de internet normal esto circula a través de los smartphone que es muy complicado rastrearlos, porque son personas que están continuamente cambiando su VPN.<sup>12</sup> En el internet normal, además se pueden hacer navegaciones secretas, se tiene la posibilidad, te lo dice, navegación secreta, no hay nada, no aparece tu VPN, nada”.*

Téllez señala que Existe un submundo de pederastas, redes anónimas con tecnología especializada, en la que se relazan foros para compartir “material fresco”, como ellos les llaman, de menores de edad que son abusados sexualmente, niños que son prostituidos y grabados en video. Existen grupos de pederastas, delincuentes en la *deep web*, por lo cual se hace mucho más difícil la investigación y seguimiento”. Estas dificultades no se traducen a imposible, “si se puede, pero es 10 veces más difícil.

La falta de datos reales, y sobre todo la falta de investigación por parte del Estado mexicano, deja un campo abierto a los criminales para la comisión de delitos entre los que destaca principalmente la trata de personas puesto que la Deep Web funge como sitio de venta de personas principalmente con fines de explotación (sexual o laboral), venta de órganos y pornografía infantil. Es de suma importancia que instituciones gubernamentales reconozcan la problemática que representa esta Web puesto que sería de suma importancia su indagación para la investigación del delito de trata de personas, ya que es ahí donde se puede localizar a muchas víctimas de este doloroso delito.

---

<sup>12</sup> Una red privada virtual (RPV), en inglés: Virtual Private Network (**VPN**) es una tecnología de red de computadoras que permite una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet.

#### **4.5 Cifras y casos reales.**

Identificar a una víctima de trata representa quizá el trabajo más difícil debido a la violencia física y psicológica a la que se encuentran sometidas, aunado a que parte del trabajo del explotador es alejarla de los círculos sociales donde pudiera salir a relucir su situación y con lo que la víctima pudiera solicitar ser rescatada, o peor aún, es tal la presión psicológica derivada de chantajes y amenazas por parte del tratante, que la víctima decide no comentar con nadie la situación en la que vive.

Hablando específicamente de la trata de personas a través de internet, estas dificultades aumentan en gran medida, puesto que internet representa un mundo tan grande como el real, en el que nada es cierto ni palpable, hasta que se extrae al mundo material.

Aarvik (2013, p.22), señala que en México, tenemos muchos casos en los que el último conocimiento o indicio sobre el paradero de la víctima se encuentra plasmado en alguna conversación privada o en el muro de su perfil, para ejemplificar, cita el caso de Jocelyn Calderón Reyes de 13 años originaria de *Ciudad Juárez, Chihuahua* quien desapareció el 30 de diciembre de 2012, de acuerdo con la denuncia del padre de la menor, Raymundo Calderón, Jocelyn asistiría a una reunión en la zona centro de esta ciudad, luego de concertar la cita por Facebook. Pese a que la familia ya aportó a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres (FEM) la clave de acceso a la cuenta personal de la menor en la red social, ésta dependencia no ha avanzado en las investigaciones sobre su paradero, ni tampoco ha podido aportar nada en cuanto a la identidad de las personas que la citaron.

En éste caso en particular, se han detectado al menos otras 9 desapariciones relacionadas por el modus operandi, la zona en donde son citadas y la dirección de un

cibercafé desde el cual se presume se contactaba a las víctimas o viceversa. El patrón de comportamiento de los usuarios para con las jovencitas desaparecidas es muy similar, con patrones comunes; las citan para acudir al cruce de las calles 16 de Septiembre y Francisco Villa, así como 16 de Septiembre y Av. Juárez, en el centro de la ciudad, donde hacen referencia a un cibercafé, mismo lugar que ya está siendo investigado.

Asimismo, la Maestra Ulloa, (2009,p.91), relata, entre otras, las historias de Linda, Lluvia y Primavera:

***“Caso Linda***

Tengo 12 años. Era una niña regordeta, y los chavos de mi escuela no me hacían caso. Abrí mi página en Tagget, y ahí tuve la oportunidad de conocer a un chavo que me pidió que fuera su novia. Nos escribimos y compartimos música y fotos por cerca de 6 meses y finalmente lo conocí un día que fue a mi escuela, pero nuestra relación no progresó. Yo estaba más chiquita y mi mamá no me daba permiso de tener novio y menos salir con él.

Con el tiempo yo seguí manteniendo mi página en Tagget, y un buen día me contactó otro chavo, me dijo que estaba muy bonita, pero que por qué no me arreglaba mejor, cambié mi look y subí nuevas fotos, pero él se mantenía pidiéndome que le mandara fotos más sexy. Yo accedí, porque me decía cosas muy bonitas, y me hacía sentir bien, bonita. Con el tiempo me pidió que fuera su novia, y me pidió que le enseñara “mis cositas”, me convenció y me tomé unas fotos desnuda, y se las mandé, y me hizo sentir muy bien, porque me dijo que estaba muy hermosa. Luego me pidió que le mandara un video y que me filmara mi vagina. Yo no quería, pero me amenazó con que terminábamos si no se las mandaba. Al final accedí. Luego, me pidió mi teléfono y me empezó a llamar, me pedía que me masturbara, yo no sabía cómo, y él me iba

enseñando, y me pedía que me pusiera el teléfono cerca de mis genitales para ver si ya me había mojado, mientras me hablaba con lenguaje que yo no entendía.

Me prometió muchas veces que me iba a ir a ver a la escuela, y yo siempre lo esperaba, y nunca llegó. Una vez mi mamá se dio cuenta y me quitó la computadora, el teléfono celular y me llevó a la CATWLAC, ahí me explicaron que lo que ese hombre había hecho era hacer pornografía conmigo, sin sacarme de mi casa. Yo no les quise creer y me mantuve en mi relación de noviazgo con él, pero empecé a recibir terapia psicológica en la CATWLAC. Hoy, ya tengo novio, y me choca que me llame ese hombre del internet, porque nunca cumplió sus promesas. Ya me di cuenta que me engañó y siempre se estuvo burlando de mí y que yo no me lo merezco.”

***“De Guerrero, a Tlaxcala, y a Puebla***

Me llamo Lluvia, tengo 17 años, y nací en un pueblo del Estado de Guerrero, mi mamá está sola y trabaja en Cuernavaca, mi papá nos abandonó. Yo vivía con mi tía, en una casa muy humilde. Estaba estudiando en el CBTIS, y tenía una amiga que se llama Primavera. Un día fuimos al internet, y abrimos nuestra página en Facebook. Ahí nos empezaron a escribir dos muchachos, y con el tiempo, nos hicimos novios. Nos mandaron un giro y nos convencieron que nos viniéramos a la Ciudad de México. Nosotras aceptamos, porque estábamos muy enamoradas.

Cuando llegamos a la Ciudad de México, nos llevaron a un pueblito de Tlaxcala, y ahí empezamos a hacer vida de pareja. Pero un día, nos dijeron que teníamos que irnos para Puebla, y nos llevaron para allá. Era una ciudad muy grande, y nos dejaron con un viejito. Nos dijeron que nos portáramos bien y que obedeciéramos a Don Pancho. Ellos venían de vez en cuando a visitarnos y a preguntarle a Don Pancho cómo nos habíamos portado. Nos quitaron los celulares que habíamos traído de nuestra tierra y ellos los

contestaban, aún cuando estuvieran con nosotras. Un día Don Pancho, nos dijo que iba a tener visitas, y que los teníamos que atender muy bien. Y ahí empezó nuestro suplicio.

Llegaron unos trailereros, empezaron a tomar con Don Pancho y cuando estaban bien borrachos, nos encerró Don Pancho en las recámaras con ellos. Nos violaron, y le pagaron a Don Pancho 500 pesos cada uno. Eso se hizo muy frecuente, inclusive, a veces, venían muchos hombres y todos nos violaban y Don Pancho les cobrara a todos 500 pesos. Y nuestros novios no venían.

No conocíamos Puebla, no teníamos dinero, y no sabíamos que hacer. Un día la mamá de Primavera llegó a la casa de Don Pancho y se la llevó y amenazó a Don Pancho de que lo iba a meter a la cárcel. Al parecer, le avisó a mi mamá, que llegó al día siguiente a la casa de Don Pancho con personal de la PGR. Pero mi pareja ya me había sacado de la casa de Don Pancho. Yo le reclamé lo que me había hecho y por qué me había dejado con ese señor y le conté lo que nos hacía. El me dijo que le debía mucho dinero a Don Pancho y que era una manera de ayudarlo a que le pagara su deuda a Don Pancho. En esas estábamos cuando Don Pancho le avisó que había llegado mi mamá con la gente de la PGR, y le dijo que como era menor de edad, que mejor me mandara con mi mamá, para que no tuvieran problemas. Me dio una golpiza, me amenazó con que si le hacían algo, me iba a morir y me puso en un camión a Cuernavaca.

Ahora estoy con mi mamá, pero las cosas ya no son lo mismo. Yo ya no me hayo. Quiero hacer mi vida y ya no quiero estudiar. Además, ya no valgo nada, ningún hombre decente se va a querer casar conmigo. Lloro mucho y no sé qué hacer. Tengo pesadillas, me despierto sintiendo las cosas que me hacían esos viejos, gritando.

Ayer intenté suicidarme, pero mi mamá llegó temprano, se dio cuenta y me llevó al hospital... No sé qué va a ser de mí..." Ulloa, (2009)

Por otro lado, en relación a la trata de personas con fines de pornografía infantil, se tiene registro de un operativo multinacional llevado a cabo en diciembre de 2015 por la INTERPOL Argentina, la Brigada Investigadora del Ciber Crimen [BRICIB] (2015, p.25), de Chile y la Oficina del Buró Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI, por sus siglas en inglés), la Comisión Nacional de Seguridad y la Procuraduría General de la República, denominado “Operación Sin Fronteras”, en el cual fueron ejecutadas 97 órdenes de cateo en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Guatemala, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela, con el cual se logró la detención de 60 probables responsables del delito de Pornografía Infantil y la atención y resguardo de cuatro posibles víctimas.

En México, agentes de la División Científica de la Policía Federal y de la PGR, mediante técnicas especiales de investigación y ciberinteligencia, en acciones distintas, localizaron y detuvieron a ocho presuntos responsables del delito de transmisión y almacenamiento de pornografía infantil, ya que habrían compartido imágenes y videos de carácter pedófilo a través de Internet.

Con apoyo de información de inteligencia y en coordinación con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), y de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la SEIDO, se llevaron a cabo operativos en los estados de Baja California, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Veracruz y en la Ciudad de México. Como resultado, la CNS-PF y la PGR lograron poner en resguardo para su atención, a tres niñas de 9, 14 y 15 años de edad, las cuales eran presuntamente utilizadas por familiares cercanos o vecinos para obtener imágenes de pornografía infantil que luego eran difundidas en sitios de internet, correos electrónicos y en redes sociales.

A su vez, la presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez, diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD), mediante comunicado de prensa de 24 de abril de 2015 resaltó que en México, en tan sólo cinco años, se detectaron más de 4 mil páginas de pornografía infantil en Internet, y se calcula que actualmente está disponible en línea más de un millón de imágenes de menores de edad sometidos a abusos sexuales y explotación; aseguró que la prostitución, la pornografía y el turismo sexual de niñas, niños y adolescentes generan ganancias de 32 millones de dólares al año.

Asimismo, resaltó que en el país, los pederastas tardan sólo 12 minutos en contactar a sus víctimas por Internet, induciéndolas a desnudarse o a ver pornografía, por ello las diputadas integrantes de la comisión aprobaron otro punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a llevar a cabo una campaña de prevención, orientación e información contra la conducta atípica denominada “grooming”, manifestando que es una conducta que se presenta constantemente en las redes sociales, chats, blogs, correos electrónicos o webcams y puede ser generador de otros delitos, incluso, ser parte de una red delictiva de pornografía infantil, trata de personas y prostitución.

El uso irresponsable de internet, la trata de personas por medio de las redes sociales, el Grooming, el Sexting, el ciberacoso, entre otras múltiples conductas generadas en la red, no son sólo términos de moda, son nuevos peligros a los que todos estamos expuestos y en constante evolución gracias a las nuevas tecnologías; dichos temas no deben ser tomados a la ligera ni verse como modas pasajeras que se irán deteriorando con el paso del tiempo pues si bien es cierto que conforme internet evolucione, se generarán nuevas conductas y se modificaran las existentes, también es

cierto que los daños y las huellas que puedan dejar en los jóvenes, pueden ser irreparables.

Los datos recabados en el presente trabajo de investigación nos dejan ver que aunque parezca irreal, se han documentado casos verídicos de personas que se convirtieron en víctimas a través de internet.

Conclusiones:

El presente trabajo de investigación nos ha llevado a la formulación de las siguientes conclusiones:

1. En la presente investigación se demostró la hipótesis de que el delito de Trata de Personas es diferente a otro tipo de delitos, puesto que representa más un problema social, que un problema legal; de tal modo que quedó claro que socialmente se debe combatir la trata desde tres puntos:
  - Consumidor: Definido este como la persona que a cambio de un pago en dinero o en especie, accede a los servicios que involuntariamente presta la víctima de Trata de Personas. Se comprobó que se debe concientizar a la población sobre el problema, evitando con ello el consumo de los servicios producto de Trata, para con ello aniquilar el mercado y que la Trata deje de ser una opción redituable y atractiva para los tratantes.
  - Víctimas potenciales: Entendidas como las personas que pueden ser atractivas para los tratantes y que son vistas como una buena inversión que les generará múltiples ganancias. En la presente investigación se demostró que las redes sociales representan un peligro si no se tiene conciencia del buen uso que debemos darle a internet y concientizar sobre el material que se intercambia a través de ellas, por lo que es de suma importancia hacer del conocimiento de todos los usuarios la responsabilidad que deben tener al usar las redes sociales, partiendo de la deficiencia de la política de privacidad que manejan las redes. Creando con esto que disminuya la vulnerabilidad y las cifras de víctimas enganchadas a través de internet.

- **Tratante:** Conceptualizado como la persona que ejerce cualquiera de las modalidades de explotación, sobre otra. La presente investigación deja en claro que hay un grave problema en relación a la unificación de criterios de la ley en relación al tipo penal de Trata de Personas y la pena que a este corresponde, por lo que no hay una certeza de que el criminal no pueda escabullirse de la ley a través de las lagunas legales que se tienen, por lo que es de suma importancia unificar criterios en legislaciones estatales y en la manera en la que se aborda la comisión del delito.
2. La trata de personas es una actividad presente en nuestra sociedad desde hace siglos casi tan antigua como la prostitución, puesto que hay datos que revelan que desde la época de los mexicas ya se realizaban actos que se asemejan a lo que hoy conocemos como trata de personas.
  3. El concepto de trata de personas se ha ido modificando de acuerdo a las conductas reflejadas por la sociedad, primeramente conocido como trata de blancas a partir de año 1990, quedando en desuso puesto que la realidad de comercio y desplazamiento de personas dejó de limitarse a mujeres y la explotación ya no sólo era sexual, por lo que posteriormente fue modificado por el término tráfico de personas, que terminó por definirse como trata de personas debido a la constante confusión con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos u otros de orden material.
  4. La trata de personas cuenta con tres elementos básicos: acción, medios y fines y el protocolo de Palermo fue el primer instrumento internacional en dar una definición que contempla acciones, medios y fines de la trata de personas.

5. La diferencia entre lenocinio y trata de personas radica principalmente en la acción y los medios, ya que en el primero de ellos la actividad se resume a el acto de mediar entre dos personas para que una de ellas facilite la utilización de su cuerpo para actividades lascivas, destacando la obtención de algún beneficio en el lenón, hablando de Trata de Personas la actividad puede ser la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; en relación a los medios en el delito de lenocinio el único medios es el comercio carnal, mientras que en el delito de trata de personas el medio principal es la coacción.
6. Los puntos contrarios que encontramos entre los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas radican en que en éste último existe una captación forzosa, el traslado coexiste mediante coacción y con la finalidad de explotar a la víctima; por el contrario el tráfico ilícito de migrantes sólo hace referencia al cruce de fronteras acordado de manera bilateral, sin coacción y con la finalidad de obtener un beneficio económico (traficante) a cambio de satisfacer la solicitud del traficado (llegar a su destino).
7. La Trata de Personas se puede manifestar en diferentes tipos de explotación, tales como: sexual, laboral, servidumbre, falsas adopciones, tráfico de órganos y la esclavitud.
8. El Estado Mexicano a nivel internacional ha firmado y ratificado múltiples instrumentos encaminados a erradicar la trata de Personas, entre los que destacan:
  - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo).
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).
- Convención sobre los Derechos de la Niñez.
- Convenio Internacional del Trabajo 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio Internacional del Trabajo 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

9. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1°, 5°, 14°, 15°, 16° y 73° fracción XXI párrafo primero, reconoce el derecho de toda persona a ser protegido contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como contra la discriminación, con lo que se demuestra que

nuestra Constitución Política vela por erradicar cualquier forma de esclavitud, abriendo con ello un preámbulo para legislaciones locales y federales que contribuyan a erradicar la Trata de Personas.

10. El 4 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley general, al ser obligatoria a la federación, Estados y Municipios, busca homologar el tipo penal así como establecer acciones en conjunto para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en la materia.

11. Los principales problemas que aquejan a la legislación mexicana en materia de trata de personas, son:

- No contempla todas las modalidades que presenta el delito.
- No existe una armonización entre la ley federal y la estatal.
- Olvida la atención a las víctimas del delito.
- Las sanciones son sumamente blandas comparadas con el daño que el delito deja en la víctima.

12. Los principales peligros a los que están expuestos los usuarios de las redes sociales son:

- Falta de protección de datos personales así como del contenido multimedia que se comparte.

- Vulnerabilidad de menores de edad que son usuarios de las redes sociales.
- Falsedad de datos en la red.

13. En México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 3, fracción XXXII, define a internet como Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

14. La División Científica de la Policía Federal identifica como problemas derivados del uso de Internet, los siguientes:

- Acceso a la información.- Páginas distractoras de fácil acceso.
- Tipo de información.- Información inadecuada, agresiva, ilícita y pornográfica.
- Relaciones personales.- Entorno que facilita comportamientos desinhibidos.
- Pérdida de la intimidad.- Foros, chats y redes sociales que requieren que el usuario facilite datos personales.
- Amistades no convenientes.- Contacto con personas desconocidas.
- Adicciones.- El uso excesivo de internet puede generar adicción.

- Relativos al propio funcionamiento de internet.- Sitios web clonados, spam o links de sitios web inapropiados.
- Temas económicos.- Fraudes, estafas, compras y negocios ilegales.

15. Asimismo la División Científica de la Policía Federal define como Conductas ilícitas derivadas del mal uso de internet:

- Uso de medios cibernéticos con fines fraudulentos.
- Robo y suplantación de identidades.
- Robo de información personal, bancaria, institucional o empresarial.
- Negociaciones de secuestros y extorsión.
- Pornografía Infantil.
- Trata de Personas.
- Narcomenudeo
- Abuso sexual del/la menor
- Maltrato infantil
- Pederastia.

16. El principal problema para el combate del delito de trata de personas, particularmente de la Trata con fines de explotación sexual, son los clientes, puesto que existe quién oferte porque conoce y sabe que existe demanda de consumo; de acuerdo a los principios básicos de la ley de la oferta y la demanda, de no existir quién consuma, el proveedor dejaría de ofrecer el servicio y/o el producto.

17. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México fue considerado el primer proveedor de víctimas de trata a Estados Unidos de

América durante 2008, el segundo en 2009, el tercero en 2010 y nuevamente el primero en 2011 y 2012. Para 2016, las estimaciones sobre el número de personas víctimas de trata en México varían entre 50,000 hasta 500,000 casos.

18. El Instituto Belisario Domínguez en señala que El número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual varía de 16,000 a 20,000, los menores sujetos a explotación sexual en México ascienden a 70,000, de los cuales 50,000 son explotados en las zonas fronterizas y 20,000 en el resto del país. Cada año, alrededor de 21 mil menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas 93% de las víctimas de trata de personas en México son mujeres y 26% menores de edad. Alrededor de 45.4% de las víctimas son captadas por una persona conocida, 49.1% por desconocidos y 5.5% por miembros de la delincuencia organizada.
19. Las víctimas mexicanas identificadas en el extranjero proceden mayoritariamente de Puebla (69), Michoacán (59), Guerrero (39), Distrito Federal (35), Jalisco (37), Veracruz (37), Oaxaca (31), Guanajuato (31), Estado de México (26), Sinaloa (16), San Luis Potosí (15), Morelos (15), Zacatecas (14), Querétaro (14), Hidalgo (13), Tlaxcala (12), Baja California (12), Tamaulipas (11), Nuevo León (10), Chihuahua (10), Chiapas (11), Nayarit (8), Sonora (6), Colima (6), Yucatán (5) y Durango (5).
20. La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas FEVIMTRA posiciona a los estados de Ciudad de México (antes Distrito Federal), Puebla, Chiapas y Tlaxcala como los lugares más recurridos

para la comisión del delito de Trata de personas con 112, 69, 65 y 53 víctimas, respectivamente, en el periodo de 2008 a 2014.

21. Algunos factores de riesgo que aumentan la posibilidad de ser víctimas de Trata son la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales.
22. Las formas de reclutamiento que se han identificado en México incluyen principalmente el engaño, la seducción o enamoramiento, la captación con ayuda de otras víctimas, Internet, la venta (particularmente en el caso de niños y niñas) y la adopción ilegal.
23. Las ventajas de Internet que son aprovechadas por las redes de trata de personas son el anonimato y la complicidad que brindan. Los tratantes lo utilizan para establecer un contacto o relación con potenciales víctimas (generalmente menores de edad), introduciendo paulatinamente al delito de la trata de personas, violando sus derechos humanos, de forma implícita (sutil) o explícita (demostrada).
24. El uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular del Internet, ha adquirido en los últimos años gran relevancia para la captación de las víctimas por el crimen organizado, La CNDH señala que se estima que el Internet está presente en uno de cada cinco casos de trata de personas y más de 50% de los delitos cometidos vía Internet se relacionan con la pornografía y la trata de menores de edad con fines de explotación sexual, de tal suerte que México genera más de 60% de la producción global de pornografía infantil.

25. Cada año alrededor de un millón de niñas y niños se suman al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, lo cual, a pesar de su carácter ilegal y violatorio de todos los derechos de la niñez, genera ganancias estimadas en 7 billones de dólares al año. La Secretaría de Seguridad Pública señala que alrededor de 50 % de los delitos cometidos a través de internet están relacionados con la pornografía y la explotación sexual infantil, haciendo énfasis en que la edad de niños y niñas explotados se ha reducido, ya que se han registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años.
26. El sexting, se define como el envío por parte de los jóvenes de mensajes de texto de carácter erótico, que ha evolucionado a mensajes visuales y audiovisuales con una marcada connotación sexual, sea este por parte del emisor que aparece en las imágenes o por un tercero que haga uso de la intimidad de otro, derivado de la práctica del Sexting, aparece el término “Sextorsión” siendo una fusión de la palabra sexo y extorsión, definida como una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajada con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante SEXTING. La víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con alguien, entregar más imágenes eróticas o pornográficas, dinero o alguna otra contrapartida, bajo la amenaza de difundir las imágenes originales si no accede a las exigencias del chantajista.
27. Dentro de las conductas generadas en internet, se encuentra el Grooming que es definido como el proceso sistemático de acercamiento entre un acosador o depredador en línea hacia un menor de edad, que prepara el encuentro físico

entre ambos, y que tiene por objeto eliminar la resistencia del menor hacia los extraños y hacia contenido inapropiados para él.

28. En el largo camino por erradicar las ideas patriarcales que sobajan a la imagen femenina e igualan su posición a la de un objeto susceptible de apropiación, nos topamos con un material existente en Internet y que forma parte de la vida cotidiana de la mayoría de los jóvenes, los videojuegos o juegos online, donde las mujeres son veneradas y recompensadas por sus atributos físicos, animando a los videojugadores masculinos a percibir a las mujeres como seres esencialmente hipersexuales con poca referencia a su inteligencia o a sus capacidades, lo cual promueve una mentalidad en la que las mujeres son vistas como subordinadas y, por tanto, como blancos apropiados de la violencia sexual.

29. La Deep Web hace referencia, básicamente, a una serie de contenidos que no son visibles para los motores de búsqueda tradicional, esto es, que no pueden ser localizados en buscadores convencionales como Google. Sitios anónimos, creados por usuarios que utilizan la red como una herramienta para compartir contenido que no debe ser descubierto, ya sea porque contiene material sensible o porque el contenido es ilícito, entre el que destaca el *grooming*, *sexting*, sextorsión pornografía en la que se utiliza a niñas, niños y adolescentes, y cyberbullying.

30. Por todo lo anterior, el presente trabajo de investigación propone como medidas para contribuir al combate y prevención del delito de Trata de Personas a través de Internet, lo siguiente:

- a) Adoptar en los 32 Estados de la República Mexicana un sistema reglamentarista en torno a la prostitución, encaminado a regular a

las personas que realizan dicha actividad de forma voluntaria y como medio de trabajo, para con ello poder identificar progresivamente a posibles víctimas del delito de Trata de Personas.

- b) Reformas a la legislación que incluyan sanciones específicas a los consumidores de servicios sexuales realizados por personas víctimas de explotación sexual.
- c) Creación de políticas públicas de concientización dirigidas a grupos vulnerables, por medio de las cuales se difunda información a padres de familia sobre el uso de internet y de las conductas realizadas en la red.
- d) Educar mediante talleres en los centros educativos, a padres de familia y maestros sobre el buen uso de internet y fomentar que los menores accedan a la red bajo la supervisión de un adulto responsable.
- e) Crear campañas de prevención en todas las escuelas de nivel medio y medio superior para crear consciencia en los jóvenes de los riesgos del uso indebido de internet.
- f) Difundir información mediante folletos, anuncios en transporte público colectivo, comerciales en televisión abierta y radio, con la finalidad de llevarla a los padres o tutores que por desconocimiento no tienen acceso a las redes sociales.

- g) Sensibilizar a la población sobre lo que es el delito de Trata de Personas y las violaciones a los Derechos Humanos que se generan en la víctima.
- h) Elaboración de campañas en centros de trabajo, empresas y universidades dirigidos a concientizar a la población sobre la contratación de servicios sexuales, y advirtiendo que quien brinda el servicio por el cual ellos pagan, puede ser una víctima de Trata.
- i) Brindar información certera mediante folletos, anuncios en transporte público e internet y comerciales en televisión y radio sobre cómo y dónde formular denuncias sobre conductas realizadas en la red.
- j) Creación y aprobación de legislación en materia de ciberseguridad.
- k) Enfocar el presupuesto policiaco a la creación de una licenciatura en ciberseguridad, con lo que tendremos un aumento de ciberpolicías capacitados y calificados para hacer frente efectivo a la problemática.
- l) Modificaciones al plan de estudios en todos los niveles del sector educativo, incorporando como materias del tronco común la informática y el derecho, erradicando así la ignorancia tanto del uso de internet, como de cuestiones legales básicas.
- m) Homologación a nivel estatal y federal del tipo penal de trata de personas así como de la penalidad impuesta al mismo.

- n) Al ser un delito transnacional, es de suma importancia la colaboración entre naciones a fin de crear instrumentos jurídicos que faciliten la persecución internacional, del delito de trata de personas y/o cualquier otro delito cometido a través de internet.
- o) Exhortar al Estado Mexicano a firmar el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido también como “Convenio de Budapest” puesto que es de suma importancia la colaboración entre naciones en materia de delitos cometidos a través de internet y sistemas de cómputo, aunado a que el objetivo principal de dicho convenio, es establecer un marco jurídico uniforme con relación a las infracciones a ataques y acceso ilícito a sistemas de información, derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y vulneraciones a la seguridad de las redes de datos; con la adhesión al Convenio de Budapest México tendría un avance significativo y un punto de partida dentro de la creación de un marco legal que sancione rigurosamente los delitos cibernéticos.

## Anexos.

**Anexo 1. Tráfico y trata.** Observatorio Sobre la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual “CERO TRATA”, Diferencia entre trata y tráfico de personas, 2012, p. 1.

	<b>TRÁFICO DE PERSONAS</b>	<b>TRATA DE SERES HUMANOS</b>
<b>¿QUÉ ES?</b>	Es un delito que implica el cruce ilegal de personas de un país a otro con el fin de lograr un beneficio económico o material.	Un delito que ocurre cuando se capta, transporta, traslada, acoge o recibe a una persona con el fin de explotarla.
<b>LAS PERSONAS IMPLICADAS</b>	<b>Los y las migrantes:</b> la persona que necesita cruzar de una frontera a otra por medios no legales. <b>Los y las traficantes:</b> personas que manejan las redes de cruce ilegal.	<b>Las personas tratadas,</b> los y las sujetos que son captados a través de diferentes medios como el engaño, abuso del poder y uso de la fuerza para ejecutar un fin determinado como la prostitución, la explotación laboral, participación en conflictos armados, etc. <b>Los y las tratantes,</b> quienes se encargan de captar, recibir y coartar a las víctimas para realizar ciertos fines.
<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000).	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres, Niñas y Niños (2000).
<b>DEFINICIÓN SEGÚN INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	“Por Tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado o Parte el cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio de orden material”.	“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

<b>NATURA- LEZA DEL DELITO</b>	Delito contra el Estado (contra las leyes migratorias).	Violación a los Derechos Humanos.
<b>CRUCE DE FRONTE- RAS</b>	Siempre implica el cruce ilegal trasnacional y los desplazamientos pueden ser por lugares no autorizados con documentos oficiales o falsos.	Las personas tratadas pueden o no ser trasladadas desde su lugar de origen ya que el traslado de una demarcación a otra está sujeto a los fines de la trata.
<b>OBJETI- VOS</b>	<b>Del migrante:</b> Entrada ilegal en un país. <b>Del traficante:</b> Las redes de tráfico buscan ganar dinero o algún beneficio posibilitando que una persona cruce la frontera sin los documentos y procedimientos requeridos por la ley.	<b>De la persona tratada:</b> No obtiene ningún beneficio. En el momento en que se encuentra explotada por la red de tratantes, la persona es una víctima. <b>Del tratante:</b> Busca ganar dinero o algún otro beneficio a través de la explotación humana en sus diferentes formas.
<b>CONSEN- TIMIENT O</b>	Existe consentimiento por parte del migrante. Las y los migrantes son conscientes de cuál será el proceso para llegar a otro destino. .	Sucede sin consentimiento o con consentimiento inicial invalidado por el uso del engaño y la coacción. El consentimiento siempre es irrelevante, existan o no, formas coercitivas.
<b>MOVILI- DAD</b>	No hay restricción de movimientos ( <i>en una mayoría de los casos, el tráfico termina cuando él o la migrante llega al destino pactado</i> ). .	Se restringe o limita el movimiento de la persona tratada con el fin de someterla a la explotación. Las víctimas de las redes de trata son explotadas y dependen de las decisiones de sus captores. Generalmente al llegar a un destino, inicia la explotación de las personas reclutadas para la trata.
<b>RELACIÓ N ENTRE LAS PERSONA S INVOLU- CRADAS</b>	La relación entre el o la traficante y el o la migrante termina una vez que el migrante ha llegado al destino pactado.	La relación entre el tratante y la víctima se prolonga y generalmente una vez llegada al destino, inicia o continúa la explotación.

<b>TRANSACCIONES ECONOMICAS</b>	El dinero es un factor intrínseco dentro del traslado de personas.	No es relevante para las redes de trata de personas que la víctima ofrezca una cantidad económica en un inicio. No obstante se generan estrategias para someter a una deuda a la persona tratada y forzarla a ser explotada.
<b>RIESGOS A LA SALUD</b>	Físicos y psicológicos – <i>en una mayoría de los casos</i> – sólo se suscitan durante el traslado.	Impacto físico y psicológico a corto, mediano y largo plazo.
<b>ALGUNAS CIFRAS</b>	Se calcula que unas 800 mil personas son « <i>contrabandeadas</i> » a través de las fronteras internacionales cada año y que entre los individuos que forman parte de este flujo anual se encuentran desde refugiados políticos y personas que escapan de la violencia en sus países de origen, hasta migrantes económicos en busca de un mejor nivel de vida ( <i>Muñoz, 2011: s/n</i> ).	De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo ( <i>OIT</i> ), en el mundo hay al menos 12.3 millones de personas atrapadas en el trabajo forzoso, y sus víctimas más débiles son mujeres y niñas obligadas a prostituirse; inmigrantes que son cooptados en esquemas de servidumbre por deudas, y trabajadores retenidos en talleres o granjas en forma ilegal con escasa o ninguna compensación ( <i>Muñoz, 2011: s/n</i> ).

**Anexo 2. Leyes estatales.** Organización Internacional para las Migraciones, 2008, p.15.

<b>Estado</b>	<b>Ley</b>	<b>Fecha de publicación</b>
<b>Aguascalientes</b>	X	X
<b>Baja California.</b>	Ley Para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	01 abril 2011.
<b>Baja California Sur.</b>	X	X
<b>Campeche.</b>	X	X
<b>Coahuila.</b>	Decreto No. 113. Ley para la Prevención, Protección, Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas el Estado de Coahuila Zaragoza.	20 noviembre 2012.
<b>Colima.</b>	Ley Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.	29 octubre 2011.
<b>Chiapas.</b>	Ley para Combatir, Prevenir Y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	3 abril 2009.
<b>Chihuahua.</b>	X	X
<b>Ciudad de México.</b>	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.	24 octubre 2008.
<b>Durango.</b>	X	X
<b>Guanajuato.</b>	X	X
<b>Guerrero.</b>	Ley No. 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.	26 agosto 2011.
<b>Hidalgo.</b>	Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas en el Estado de Hidalgo.	04 octubre 2010 Reforma 18 julio 2011.
<b>Jalisco.</b>	Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco.	01 septiembre 2012.
<b>Estado de México.</b>	X	X
<b>Michoacán.</b>	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.	01 febrero 2012.
<b>Morelos.</b>	X	X

<b>Nayarit.</b>	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.	15 junio 2011.
<b>Nuevo León.</b>	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.	30 julio 2010.
<b>Oaxaca.</b>	X	X
<b>Puebla.</b>	Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas del Estado de Puebla.	03 diciembre 2010.
<b>Querétaro.</b>	X	X
<b>Quintana Roo.</b>	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Quintana Roo.	10 diciembre 2010 Reforma 27 julio 2011.
<b>San Luis Potosí.</b>	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas del Estado de San Luis Potosí.	27 enero 2011.
<b>Sinaloa.</b>	Ley Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas.	13 julio 2011.
<b>Sonora.</b>	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas en el Estado de Sonora.	10 marzo 2011.
<b>Tabasco.</b>	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.	26 diciembre 2009.
<b>Tamaulipas.</b>	Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas.	19 octubre 2010.
<b>Tlaxcala.</b>	Ley para la Prevención de la Trata de Personas en el Estado de Tlaxcala.	04 diciembre 2009.
<b>Veracruz.</b>	Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	05 noviembre 2010.
<b>Yucatán.</b>	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán.	31 marzo 2011.
<b>Zacatecas.</b>	X	X

**Anexo 3. Legislación estatal en materia de Trata de Personas.** Instituto Belisario Domínguez, Estudio sobre la Trata de Personas en México, 2010, p. 35.

Estados	Actividad	Medios comisivos	Fines	Penalidad
<b>Aguascalientes.</b>	Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.	No señala medios comisivos.	Realizar explotación o comercio laboral, o explotación o comercio sexual, extracción de órganos, tejidos o sus componentes.	a) 6 a 12 años de prisión. b) La pena se incrementará hasta una mitad.
<b>Baja California.</b>	Acoja.	No señala medios comisivos.	Servidumbre.	a) 4 a 9 años de prisión. b) 8 a 15 años de prisión. c) La pena máxima se aumentará en una mitad.
<b>Campeche.</b>	Solicite, ofrezca.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del estado.	a) 4 a 8 años de prisión. b) Las penas previstas se duplicarán.
<b>Chiapas.</b>	Las mismas que la Ley.	Aprovechamiento de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios.	formas de explotación, de tipo sexual; laboral o mediante trabajos o servicios forzados a través de la esclavitud o las prácticas similares a ésta; la servidumbre; la mendicidad ajena; la adopción o matrimonio simulado o servil; así como también fotografiar, videograbar o filmar con fines lascivos o sexuales a menores de dieciocho años o realizar cualquier acto tendente a la obtención de material de pornografía infantil.	a) 6 a 12 años de prisión. 29 b) 9 a 18 años de prisión. c) Se incrementarán hasta en una mitad.

<b>Chihuahua.</b>	Induzca, procure, reclute, mantenga, capte.	En lugar de “violencia”, utiliza la palabra “coacción” física o moral.	La mendicidad ajena.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 9 a 18 años de prisión. c) Las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad.
<b>Coahuila.</b>	Solicite, ofrezca, traslade, reciba.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos.	a) 3 a 6 años de prisión. b) 4 a 9 años de prisión. c) La pena máxima se agravará un tercio más.
<b>Colima.</b>	Las mismas que la Ley.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio nacional.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 10 A 20 años de prisión. c) Se incrementarán las penas hasta una mitad.
<b>Distrito Federal.</b>	No incluye: Solicite, ofrezca.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios, o para que le sea extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro del territorio del Distrito Federal.	a) 10 a 15 años de prisión. b) Se incrementarán las penas hasta una mitad.
<b>Estado de México.</b>	Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.	Privación de la libertad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y, la entrega de pagos o beneficios.	La prostitución ajena y la mendicidad ajena.	a) 6 a 12 años de prisión b) 9 a 18 años de prisión c) Las penas que resulten de las anteriores, se incrementarán hasta una mitad.

<b>Guanajuato.</b>	Induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja. No incluye: solicite.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o contra su voluntad o con fines lucrativos les extirpen sus órganos, tejidos o componentes.	a) 8 a 16 años de prisión. b) 16 a 26 años de prisión. c) Las penas que resulten de las anteriores, se incrementarán hasta por un medio.
<b>Guerrero.</b>	Induzca, procure, reclute, mantenga, capte. No incluye: Solicite, consiga.	Privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	Mendicidad ajena.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 9 a 18 años de prisión. c) Las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad.
<b>Jalisco.</b>	Solicite, traslade, reciba.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación.	a) 6 a 12 años de prisión. b) Se incrementarán hasta una tercera parte. c) Se incrementarán hasta una mitad.
<b>Michoacán.</b>	Solicite.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o componentes dentro o fuera del territorio del estado.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 8 a 14 años de prisión. c) Se aumentará hasta una tercera parte del máximo de la sanción. d) Se aumentará hasta una mitad del máximo de la sanción.

<b>Morelos.</b>	Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.	Privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	Someter a la víctima a explotación mediante los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.	a) 8 a 15 años de prisión. b) 9 a 18 años de prisión c) Las penas anteriores se incrementarán hasta una mitad.
<b>Oaxaca.</b>	Induzca, procure, capte, reclute, mantenga.	Privación de la libertad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, y la concesión o recepción de pagos o beneficios.	La prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual.	a) 12 a 18 años de prisión. b) 18 a 27 años de prisión.
<b>Puebla.</b>	Solicite, ofrezca.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes.	a) 4 a 9 años de prisión.
<b>Quintana Roo.</b>	Promueva, solicite.	No señala medios comisivos.	Explotación sexual comercial infantil.	a) 7 a 18 años de prisión. b) Se aumentará la pena en una mitad más. c) La pena de prisión se agravará hasta 3 años más.
<b>SLP.</b>	Solicite, ofrezca.	No señala medios comisivos.	Cualquier forma de explotación, ya sea sexual, laboral o por la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o componentes.	a) 3 a 8 años de prisión. b) 5 a 10 años de prisión. c) La pena que resulte se aumentará al doble.

<b>Sonora.</b>	Induzca, procure, reclute, mantenga, capte.	Privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	La explotación mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual; la esclavitud o la mendicidad ajena.	a) 6 a 12 años de prisión b) 9 a 18 años de prisión c) Las penas que resulten de las penas anteriores, se incrementarán hasta una mitad.
<b>Tlaxcala.</b>	Capte, reclute, transporte. No incluye: Solicite, consiga.	No señala medios comisivos.	Los mismos que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 9 a 18 años de prisión. c) Se incrementarán hasta en una mitad más.
<b>Zacatecas.</b>	Induzca, procure, reclute, mantenga, capte. No incluye: Consiga.	Privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	La mendicidad ajena.	a) 6 a 12 años de prisión. b) 9 a 18 años de prisión. c) Se incrementará hasta una mitad.

**Anexo 4. Zonas de mayor incidencia.** CNDH, 2013, p. 94.

<b>Aguascalientes.</b>	Zonas de tolerancia, particularmente en el municipio de Aguascalientes, así como diversos hoteles en la capital.
<b>Baja California.</b>	Tijuana (Zona norte).
<b>Baja California Sur.</b>	Municipio de Los cabos y municipio de Mulegé.
<b>Chiapas.</b>	Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Frontera Comalapa, Ciudad Hidalgo, Suchiate, Palenque, Benemérito de las Américas, Pakal-na, Cintalapa y el Municipio de La concordia, Tuzantán, Suchiate, Ocozocuahtla de Espinosa, Comitán de Domínguez, Huixtla, San cristobal de las casas, Mapastepec, Teopisca, Ocosingo y Tonalá. Como lugares de explotación se señalan, entre otros, los bares, cantinas y centros nocturnos de Huixtla y Venustiano Carranza.
<b>Chihuahua.</b>	Ciudad Juárez.
<b>Colima.</b>	Tecomán, Armería y Manzanillo.
Ciudad de México.	Delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Benito Juárez y Coyoacán, entre otras.
<b>Estado de México.</b>	Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tultitlán. como zonas de captación y explotación, algunos centros nocturnos y lugares de venta de alcohol irregulares en la zona de El Molinito, en Naucalpan de Juárez, así como en ciudad Nezahualcóyotl.
<b>Guanajuato.</b>	Irapuato y León.
<b>Guerrero.</b>	Regiones de la Montaña, Acapulco y Costa Grande. Los lugares de captación identificados son: la población Cuba Libre, las ciudades de Tlapa de Comonfort, Zihuatanejo, Acapulco y Cruz Grande, así como los municipios de Alcozauca, Huamuxtitlán, Coyuca de Catalán y Xalpatláhuac.
<b>Hidalgo.</b>	Las ciudades de Tulancingo de Bravo y Pachuca de Soto como lugares de captación se menciona además el municipio de Santiago Tulantepec, y como zonas de explotación, adicionalmente Acaxochitlán y Mineral de la Reforma.
<b>Jalisco.</b>	Guadalajara y Puerto Vallarta.

<b>Michoacán.</b>	<p>Municipio de Morelia, Huetamo, Ario de Rosales, Zamora, Zitácuaro, Uruapan, Apatzingán, La Piedad y el puerto de Lázaro cárdenas.</p> <p>Las rutas identificadas son: Zamora-Guadalajara-Tijuana (destino); Morelia a Tijuana; de Apatzingán y Uruapan a Morelia, y de Morelia a la Ciudad de México; asimismo, la Ciudad de México capta personas de Michoacán, que son trasladadas al norte del país; finalmente, de Zitácuaro a la Ciudad de México, y de ahí, al norte del país.</p>
<b>Morelos.</b>	Cuernavaca, Cuautla, Jojutla, Jiutepec y Emiliano Zapata.
<b>Nayarit.</b>	Bahía de Banderas, Compostela, Guayabitos y San Blas, entre otras regiones turísticas.
<b>Oaxaca.</b>	Valles centrales y La Costa. La mayoría de las víctimas son captadas en la ciudad y algunos municipios conurbados, como Santa cruz Xoxocotlán y Santa Lucía.
<b>Puebla.</b>	<p>Las principales zonas de enganche son Tehuitzingo, Teziutlán, Xiloxochico, Tepeaca, Chignahuapan, Esperanza, San Miguel Xoxtla, Nopalucan, Atlixco, Acatlán de Osorio, Zoquiapan, Coronango, Libres, Xonacatepec, Tecamachalco, Huauchinango, San Salvador Atoyatempan, Izúcar de Matamoros, Zacatlán y Quecholac.</p> <p>La explotación se lleva a cabo principalmente en las ciudades de Puebla, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros, Tehuacán, Tecali de herrera, Tehuitzingo, Tecamachalco, Teziutlán, San Pedro cholula, Atlixco, Tepexi de Rodríguez, Ciudad Serdán, Chignahuapan, Cuetzalan, huauchinango, huaquechula y Zacatlán. Se han identificado diversas rutas utilizadas por los tratantes.</p>
<b>Quintana Roo.</b>	Municipios de Benito Juárez (en especial la Ciudad de Cancún), Solidaridad (Playa del Carmen) y Cozumel.
<b>Sonora.</b>	La zona del Desierto de Altar, los municipios de Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sáric, Átil, Tubutama, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y, en especial, la región Altar-El Sásabe. También ciudades fronterizas como Nogales, Agua Prieta, naco y San Luis Río Colorado, así como las principales ciudades y pueblos del estado, principalmente los ubicados en la zona de paso del ferrocarril, y las principales regiones agrícolas de la entidad.
<b>Tabasco.</b>	Poblaciones de El Pichi, Villa Quetzalcóatl (cuatro Poblados), El Destino, Arroyo el Triunfo, El Ramonal, Los cenotes, Buena Vista Veintitrés, Francisco I. Madero 1ª y 2ª Secciones (todas del municipio de Balancán). Del municipio de Tenosique, las localidades

	de Santa cruz, Acatlipa, El Pedregal, El Martillo, Carlos Pellicer Cámara, San Francisco, Nuevo Progreso y corregidora.
<b>Tlaxcala.</b>	<p>San Pablo del Monte, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala y Zacatelco, así como Apizaco, Olextla, San Lorenzo Almecatla, San Marcos Contla y San Miguel Tenancingo.</p> <p>En cuanto a lugares de origen de las víctimas, éstas provienen de Apizaco, Acuamanala, Zacatelco, Ayometla, San Cosme Mazatecoxco, Santa Ana Chiautempan, Papalotla de Xicohtencatl, San Pablo del Monte, San Miguel Tenancingo, Contla de Juan Cuamatzin y Panzacola.</p> <p>Los lugares en donde son explotadas las víctimas son: Puebla, Guanajuato, Zacatecas, Monterrey, Veracruz, Chiapas, Tlaxcala y los Estados Unidos de América, entre otros.</p>
<b>Veracruz.</b>	Minatitlán, Córdoba, Veracruz, Acayucan, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Misantla, Cosamaloapan, Ixhuatlancillo, Emiliano Zapata, Tlapacoyan, Coatzacoalcos, San Andrés Tuxtla, Perote, Huatusco y Orizaba.

**Anexo 5. Formas de reclutamiento.** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013, p. 118-123.

<b>PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.</b>	<b>VENTA</b>	<b>ADOPCIÓN ILEGAL</b>
<p>Al igual que la privación de la libertad (o secuestro) para otros fines, los tratantes normalmente aprovechan aquellos momentos de vulnerabilidad en la rutina de una víctima, prefieren evitar este <i>modus operandi</i> porque los medios utilizados (violencia física) son mucho más fáciles de detectar y tomar en cuenta en la integración del delito por parte de los impartidores de justicia</p> <p>La Continuamente buscan métodos más sutiles de enganche y más difíciles de probar en un proceso penal.</p>	<p>Las condiciones de pobreza, marginación y desarraigo, junto a factores locales como ciertas prácticas culturales, llevan a padres a vender a algún integrante del núcleo familiar.</p> <p>En otros casos, los tratantes suelen identificar a las familias más desesperadas y hacen ofertas de trabajo a las hijas a cambio de una cantidad de dinero bastante pequeña.</p>	<p>Robo, desaparición y ocultamiento de la identidad de niños y niñas, muchas veces mediante partos clandestinos, violando los instrumentos jurídicos internacionales en materia de adopción.</p> <p>La adopción ilegal puede tener como fines los trabajos forzados en el sector agrícola, el servicio doméstico, minas y otras actividades, incluyendo robo o mendicidad obligada, compra ilegal de niños y niñas en zonas marginadas por parte de parejas (directamente o por medio de intermediarios) de alto nivel socioeconómico que no pueden concebir.</p>

ENGAÑO	SEDUCCIÓN O ENAMORAMIENTO	CAPTACIÓN CON AYUDA DE OTRAS VÍCTIMAS	INTERNET
<p>Falsa oferta de trabajo, de un viaje o de otra oportunidad para conseguir mejores condiciones de vida y salario.</p> <p>Ofertas de trabajo en agencias de modelos, búsqueda y la selección de candidatos, la intermediación laboral y la contratación, directa o por delegación.</p>	<p>Método usado en víctimas entre los 16 y 19 años, principalmente.</p> <p>Los tratantes mismos pueden enganchar a las víctimas o contratar a agentes para que actúen como novios potenciales con la finalidad de reclutar a las personas que cumplen con ciertas características físicas y que muestran cierta condición de vulnerabilidad de carácter económico, emocional o de otro tipo.</p> <p>Parte de la estrategia es lograr que su víctima se embarace, una vez que los hijos de las víctimas nacen, éstos pueden constituir un elemento adicional de amenaza. El tratante puede usar como medio para someter a su víctima la amenaza de que no verá a su hijo o de que no se enviará dinero para la manutención del mismo.</p>	<p>Una vez que la víctima conoce el negocio y el trabajo, puede “subir de categoría” y se hace acreedora a un estatus aparentemente más alto, adquiere un nuevo rol y ahora se dedica a captar y a “capacitar” a mujeres recién reclutadas.</p> <p>En muchos casos puede ser que una víctima potencial contribuya a reclutar durante las primeras etapas de la trata de personas, sin estar consciente o darse cuenta del engaño de los tratantes, cuando ninguna de ellas ha entrado todavía en la fase de explotación.</p>	<p>En un escenario de enamoramiento tradicional, los tratantes deben tomarse tiempo para trabajar y convencer a una sola víctima; en contraste, a través de Internet, los tratantes pueden usar foros de chat, redes sociales, páginas web y otros espacios virtuales para trabajar en el convencimiento y reclutamiento de varias víctimas al mismo tiempo. Los tratantes lo utilizan para establecer un contacto o relación con potenciales víctimas (generalmente menores de edad), introduciendo paulatinamente al delito de la trata de personas, violando sus derechos humanos, de forma implícita (sutil) o explícita (demostrada).</p>

Bibliografía.

AARVIK GÓMEZ, Shela Cristal. (2013), **Relación entre redes sociales y trata de personas**. México, Edit. USAID.

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL. (2009). **Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México**. México. Edit. USAID.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS. (2010) **Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas**. Nueva York y Ginebra. Edit. Naciones Unidas.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. (2013). **La Bestia, la tenue línea entre la migración y la trata de personas**. México. E dit. INACIPE.

CASILLAS RAMIREZ, Rodolfo, (coord.). (2013). **Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México**. México. Edit. INACIPE.

CASILLAS RAMIREZ, Rodolfo, (coord.). (2009). **Rostros diversos de la trata de personas en México; situaciones presentes y potencialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes**. México, Edit. Cámara de Diputados.

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL.( 2007). **Coloquio: Prevención y erradicación de la trata de personas en México**. México. Edit. CEIDAS.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2010). **Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas**. México. Edit. MS.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (2008) **Análisis de la Legislación Relativa a la Trata de Personas**. México. Edit. CEANEG.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2009). **Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México**. México. Edit. CEIDAS.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2012). **La Trata de Personas**. México. Edit. CNDH.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2009). **Manual para la Prevención de la Trata de Personas**. México. Edit. CNDH y OIM.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2010). **Memorias: foro de análisis al proyecto de la ley para prevenir y sancionar la trata de personas**. México. Edit. CNDH.

CORTÉS DE AZEVEDO LUIZ, (2011). **La prostitución a través de los tiempos**. Recuperado de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1415/27.pdf>.

DE LA CRUZ OCHOA, Ramón. (2006). **Crimen Organizado. Delitos más frecuentes, Aspectos criminológicos y penales**. México.

EL FINANCIERO. (2014). **Web profunda: Un viaje al inframundo**. Recuperado en <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/deepweb-el-amazon-del-mercado-negro-que-amenaza-la-seguridad.html>.

EZETA, Fernanda. (2006). **Trata de personas: Aspectos Básicos**. México, Edit. OIM.

FACEBOOK INC. (2016) **Los menores y la privacidad**. Recuperado en: <https://www.facebook.com/about/privacy/minors>.

FACEBOOK.INC. (2016). **Política de datos**. Recuperado en <https://www.facebook.com/help/111814505650678>.

FOINTRA. (2003). **La trata de personas: Una introducción a la problemática**. Buenos Aires, Edit. OIM.

GARRIDO, Lorena (coord.). (2010), **Análisis socio jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para intervenir desde una perspectiva de derechos**. México. Edit. General Observatorio Desc/Grupo Antígona UAB.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (2012). **Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata en la Ciudad de México. Propuesta de programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal.** México. Edit. INMUJERES-DF.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (31 de enero de 2014). **Sentencia.** 112/2013. Licenciada Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. (2010). **Estudio sobre la trata de personas en México.** México. Edit. Senado de la República.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN. (2009). **Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales Online.** España. Edit. INTECO.

ISLAS OCTAVIO, **Principios de internet.** (2011) Recuperado en: [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N76/varia/5a%20entrega/47\\_Islas\\_V76.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N76/varia/5a%20entrega/47_Islas_V76.pdf)

LAMAS, MARTHA (2014). **Regulación de la prostitución en México.** Recuperado de [http://www.milenio.com/politica/prostitucion\\_Mexico-regulacion\\_prostitucion-trabajadoras\\_sexuales\\_0\\_375562453.html](http://www.milenio.com/politica/prostitucion_Mexico-regulacion_prostitucion-trabajadoras_sexuales_0_375562453.html).

LE GOLF, Helen. (2010) **La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas.** México. Edit. OIM.

LIZAMA JORGE. (2016). **Cybermedios.** Recuperado en: <https://cybermedios.org/>.

OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SI. (2011). **Las redes sociales en internet.** México. Edit. ONTSI.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.  
(2009). **Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas.** Nueva York. Edit. Naciones Unidas.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.  
(2010). **Manual sobre la investigación del Delito de Trata de Personas. Guía de Autoaprendizaje.** Costa Rica. Edit. Naciones Unidas.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.  
(2010). **Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.** Nueva York. Edit. Naciones Unidas.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2009). **El costo de la coacción.** Ginebra. Edit. OIT.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2009). **Documento de orientación sobre la trata de personas para funcionarios consulares.** México. Edit. OIM.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2011). **Manual para la Detención del Delito de Trata de Personas, Orientado a las Autoridades Migratorias.** México. Edit. OIM.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (2013). **Taller sobre la Ley General en Materia de Trata de Personas en México y sus Implicaciones en las Entidades Federativas.** México. Edit. OIM.

ORIZCO, Rosi. (Coord.) (2011). **Trata de personas.** México. Edit. INACIPE.

PEARSON, Elaine. (2003). **Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la trata de personas.** Bogotá. Edit. GAATW.

POLICÍA FEDERAL. (2016). **División científica.** Recuperado en <https://www.gob.mx/policiafederal/estructuras/division-cientifica>.

TREJO GARCÍA, (2006). Elma del Carmen. **Regulación Jurídica de Internet.** México. Edit. Cámara de Diputados.

UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA. (2013). **Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito.** Italia. Edit. UOC.

### **Hemerografía.**

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, (2009). México. Número 11.

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, (2008). México. Número 8.

Revista El Efecto Internet, (2010). México. Número 2.

### **Legislación Nacional.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas de estos Delitos.

Ley General de Migración.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Código Penal Federal.

### **Tratados y convenciones internacionales.**

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales.

Protocolo contra el Trafico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de Transnacionales.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata dde Personas especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Transnacionales (Protocolo de Palermo).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do para).